



# BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA DE VALÈNCIA

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALENCIA

Edita: DIPUTACIÓ PROVINCIAL DE VALÈNCIA  
Dilluns, 5 de NOVEMBRE de 2018. N.º 212

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA  
Lunes, 5 de NOVIEMBRE de 2018. N.º 212

Les publicacions que apareixen en el *Butlletí Oficial de la Província* són responsabilitat exclusiva dels òrgans remitenters.

Las publicaciones que figuran en el *Boletín Oficial de la Provincia* son responsabilidad exclusiva de los órganos remitenters.

## SUMARI / SUMARIO

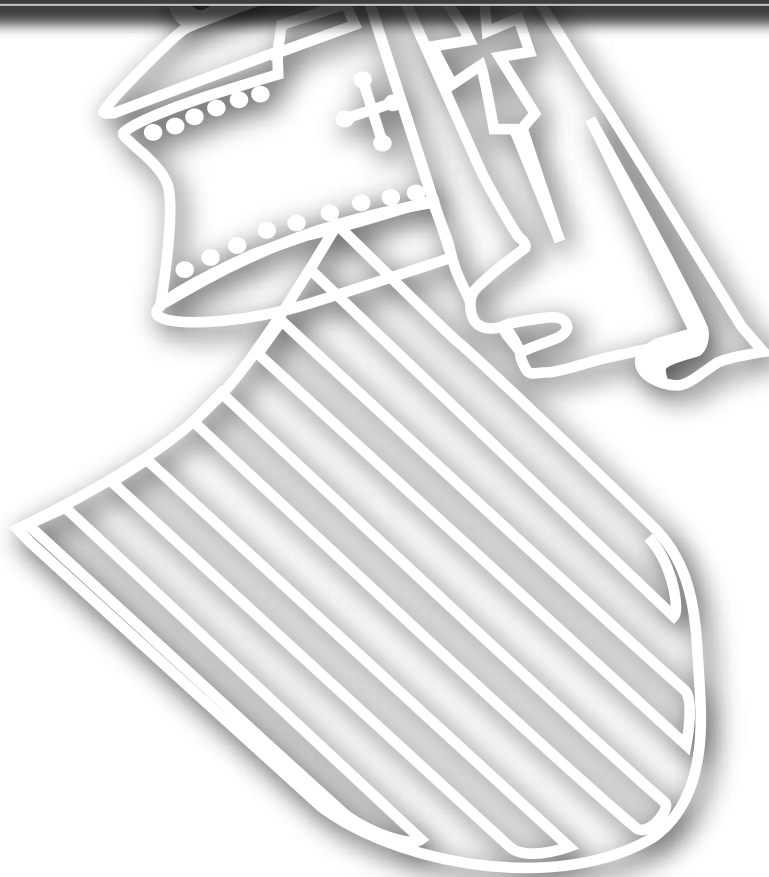
<u>Pág.</u>		<u>Pág.</u>	
	<b>CONSELL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA</b>		
5	Anuncio de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo sobre autorización administrativa previa para la transmisión de la titularidad a favor de Gas Natural Cegas, S.A., de las instalaciones de almacenamiento y distribución de GLP a granel, en el municipio de Requena, cuyo titular actual es Repsol Butano, S.A. (Exp. n.º CBVARI/2016/70/46).	41	Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre formalización del contrato para el suministro e instalación de una red automática de control del ruido y pantallas informativas en el barrio de Ruzafa.
	<b>DIPUTACIÓN</b>	42	Edicto del Ayuntamiento de Casas Altas sobre devolución de varias fianzas por obras de la empresa Abel Muñoz e Hijos, S.L.
8	Anunci de l'Excel·lentíssima Diputació Provincial de València sobre presa en consideració del projecte de les obres "Restauració ambiental i integració amb l'horta" en el municipi de Xirivella.	43	Anuncio del Ayuntamiento de Utiel sobre aprobación de convocatoria para concesión de subvenciones de becas deportivas para colectivos en situación económica precaria.
8	Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia sobre toma en consideración del proyecto de las obras "Restauración ambiental e integración con la huerta" en el municipio Xirivella.	44	Edicto del Ayuntamiento de Tous sobre aprobación inicial de modificación de créditos n.º 11/2018.
9	Anunci de l'Excel·lentíssima Diputació Provincial de València sobre exposició al públic de l'aprovació provisional de la modificació de l'Ordenança Reguladora del del Preu Públic per Prestació del Servei d'Assistència Tècnica als Ens Locals de la província de València.	45	Anuncio del Ayuntamiento de Alaquàs sobre aprobación definitiva de la modificación puntual de la ordenanza municipal reguladora de la ocupación de vía pública mediante mesas, sillas y similares.
9	Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia sobre exposición al público de la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por Prestación del Servicio de Asistencia Técnica a los Entes Locales de la provincia de Valencia.	46	Anuncio del Ayuntamiento de Canals sobre transmisión de puesto n.º 42 del mercadillo ambulante.
	<b>ADMINISTRACIÓN CENTRAL</b>	47	Anuncio del Ayuntamiento de Canals sobre declaración de actividades y bienes de concejal cesante.
11	Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Júcar sobre información pública de una concesión de aguas subterráneas en el T.M. de Polinyà de Xúquer.	48	Anunci de l'Ajuntament de Picanya sobre aprovació definitiva de l'expedient 20/2018 de suplement de crèdit finançat amb préstec a llarg termini.
12	Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Júcar sobre información pública del proyecto de la red de transporte del sector 7 para la modernización de los regadíos de la Acequia Real del Júcar t. m. de Massalavés. Clave: FP.257.256/2111.	49	Anuncio del Ayuntamiento de Enguera sobre delegación de funciones para celebración de matrimonio civil.
	<b>CONVENIOS COLECTIVOS</b>	50	Edicto del Ayuntamiento de Benigànim sobre delegación de la alcaldía.
16	Anuncio de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo sobre texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Marktél Servicios de Marketing Telefónico, S.A. (Código 46100201012014).	51	Anunci de l'Excel·lentíssim Ajuntament de Sagunt sobre delegacions d'atribucions d'alcalde en primer tinent d'alcalde.
	<b>MUNICIPIOS</b>	52	Edicte de l'Ajuntament de Picanya sobre aprovació definitiva del Reglament de Seguritat de la Informació.
36	Anunci de l'Ajuntament de Tavernes de la Valldigna sobre aprovació de les noves bases generals que han de regir les convocatòries de les proves selectives per proveir en propietat les places de la Policia Local incloses a l'oferta d'ocupació pública. (Exp. 004-0137/2018.)	58	Anuncio del Ayuntamiento de Loriguilla sobre extracto de la resolución de la alcaldía de fecha 30 de septiembre por la que se convocan subvenciones en materia de gastos de matriculación en el Centro de Educación Infantil año 2018-2019. BDNS (Identif.): 420528.
		59	Edicto del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria sobre exposición a información pública del estudio de viabilidad económica de la concesión del servicio municipal ciclo integral del agua.
		60	Anuncio del Ayuntamiento de Alboraya sobre delegación para celebración de matrimonios civiles.
		61	Anuncio del Ayuntamiento de Barx sobre resolución de la Alcaldía sobre sustitución Alcalde en período vacacional.
		62	Edicto del Ayuntamiento de Cortes de Pallás sobre aprobación inicial, por el pleno de la corporación, de expedientes de modificaciones presupuestarias.
		63	Edicte de l'Ajuntament de Benicolet sobre exposició del compte general del pressupost municipal corresponent a l'exercici 2017.

- | <u>Pág.</u>                       |  | <u>Pág.</u> |  |
|-----------------------------------|--|-------------|--|
| 64                                | Edicto del Ayuntamiento de Utiel sobre concesión de subvenciones de becas para jóvenes deportistas.  | 102         | Cédula de notificación del Juzgado de Instrucción número trece de Valencia sobre delito leve número 1.150/2018 para Luis Alfredo Manuel Yalfre Curvelo Domínguez.  |
| 65                                | Anuncio del Ayuntamiento de Manises sobre prórroga de plazo para la presentación de solicitudes de subvenciones para las asociaciones juveniles 2018. BDNS (Identif.): 409589.                                     | 103         | Cédula de citación del Juzgado de lo Social número once de Valencia sobre expediente número 607/2018 para Elvica Limpiezas, S.L.                                   |
| 66                                | Anunci de l'Ajuntament de La Pobla de Vallbona sobre aprovació definitiva de l'ordenança reguladora de las bases específiques per a la concessió dels premis literaris Teodor Llorente.                            | 104         | Cédula de citación del Juzgado de lo Social número uno de Valencia sobre autos número 821/2018 para Escama Model Pet, S.L.   |
| 68                                | Edicte de l'Ajuntament d'Atzeneta d'Albaida sobre acord de l'aprovació inicial de l'expedient de modificació de crèdits n° 12.   | 105         | Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 1.437/18-DA contra En Marcha Call Center Services, S.L., y otras.                   |
| 69                                | Anuncio del Ayuntamiento de Utiel sobre estudio de detalle referido al polígono 6 UE A, Fase 2.  | 106         | Cédula de citación del Juzgado de lo Social número ocho de Valencia sobre autos número 831/2017 para Escama Model Pet, S.L.  |
| 70                                | Edicte de l'Ajuntament de Salem sobre modificació de l'ordenança fiscal reguladora de l'impost sobre vehicles de tracció mecànica.   | 107         | Cédula de notificación del Juzgado de Instrucción número catorce de Valencia sobre delitos leves número 1.949/2018 para Mourad El Mkhoust.                         |
| 71                                | Edicte de l'Ajuntament de Gandia sobre aprovació definitiva de l'expedient de modificació pressupostària E/03/2018 per crèdits extraordinaris i suplementes de crèdits en el pressupost general, exercici 2018.    | 108         | Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 1.796/2018-AN contra Iberia Engineering, S.L.                                       |
| 72                                | Edicto del Ayuntamiento de Benissanó sobre exposición pública de expediente de modificación de créditos.   | 109         | Cédula de citación del Juzgado de lo Social número ocho de Valencia sobre autos número 667/2018 para Dental Global Management, S.L., y otros.                      |
| 73                                | Edicte de l'Ajuntament de Gandia sobre exposició al públic d'expedient de modificació pressupostària per credits extraordinaris i suplementes de credits E/05/2018 en el pressupost general, exercici 2018.        | 110         | Edicto del Juzgado de lo Social número ocho de Valencia sobre autos número 730/15 contra Grupo Este de Operadores Logísticos, S.L.                                 |
| 74                                | Edicto del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber sobre aprobación definitiva de modificación de créditos, n° 2018/54.   | 111         | Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 2.206/2018-MJ contra Terra i Mar Façanes, S.L.                                      |
| 75                                | Edicte de l'Ajuntament d'Oliva sobre aprovació definitiva del pressupost municipal, les seues bases d'execució, la modificació de la relació de llocs de treball i la plantilla de personal per a l'exercici 2018. | 112         | Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 2.209/2018-MJ contra Nerea Iluminación, S.L.  |
| <b>MANCOMUNIDADES MUNICIPALES</b> |  | 113         | Cédula de citación del Juzgado de lo Social número once de Valencia sobre expediente número 969/2017 para Antonia Elisangela Silva Rocha.                          |
| 89                                | Edicte de la Mancomunitat de la Ribera Alta sobre adhesió del municipi de Montroy al servei mancomunat de selecció d'agents de la Policia Local interins mitjançant borsa de treball temporal.                     | 114         | Edicto del Juzgado de lo Social número trece de Valencia sobre autos número 106/2018 contra Simu Gabriela.   |
| <b>JUSTICIA</b>                   |  | 115         | Edicto del Juzgado de lo Social número siete de Valencia sobre expediente número 1.013/2017 contra Juan José Ros Alcolea y otros.                                  |
| 91                                | Cédula de notificación del Juzgado de Instrucción número tres de Massamagrell sobre procedimiento ordinario número 532/2016 para José Javier Crespo Sales y otros.   | 116         | Edicto del Juzgado de lo Social número nueve de Valencia sobre expediente número 773/17 contra Jimena Ruiz.  |
| 92                                | Cédula de citación del Juzgado de lo Social número dos de Valencia sobre autos número 482/2018 para Rosmari González Marti y otras,  | 117         | Edicto del Juzgado de lo Social número seis de Murcia sobre SSS número 421/18 contra Essaid Sekhal Chihami y otros.  |
| 93                                | Cédula de citación del Juzgado de lo Social número doce de Valencia sobre expediente número 561/2017 para Maños 1418, S.L.   | 118         | Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 1.384/18-MJ contra Montell Turisme, S.L.  |
| 94                                | Edicto del Juzgado de Instrucción número diecisiete de Valencia sobre autos número 729/18-MC contra José Nimes Bravo.  | 119         | Cédula de citación del Juzgado de lo Social número siete de Valencia sobre autos número 183/2018 para María Teresa Camacho Giménez (Restaurante la Llar del Chef). |
| 95                                | Cédula de citación del Juzgado de lo Social número dieciséis de Valencia sobre expediente número 789/2018 para Jashmal Motorsport, S.L.  | 120         | Edicto del Juzgado de lo Social número diez de Valencia sobre autos número 665/2016 contra Girbesmartí, S.L.   |
| 96                                | Edicto del Juzgado de lo Social número cinco de Valencia sobre expediente número 255/2018 contra M Sanro Spain, S.L.   | 121         | Cédula de citación del Juzgado de lo Social número quince de Valencia sobre expediente número 746/2018/I para Oceans Network, S.L.                                 |
| 97                                | Cédula de citación del Juzgado de lo Social número quince de Valencia sobre [ORD] número 514/2018/MJ para Construcciones y Reformas Fluvial, S.L.  | 122         | Edicto del Juzgado de lo Social número quince de Valencia sobre autos número 351/2018/I contra Terra i Mar Facanes, S.L., y otro.                                  |
| 98                                | Edicto del Juzgado de lo Social número doce de Valencia sobre expediente número 37/2018 contra Fogasa y otro.  | 123         | Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 2.043/2008-GL contra Omargas, S.L.  |
| 99                                | Cédula de notificación del Juzgado de Instrucción número diecinueve de Valencia sobre delito leve número 1.166/2017 para José Roig Cortes.   | 124         | Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 4.807/09-GL contra Creek Bay Promociones, S.L.                                      |
| 100                               | Edicto del Juzgado de lo Social número once de Valencia sobre expediente número 14/2018 contra Valencia Sport Park, S.L., y otro.  | 125         | Edicto del Juzgado de lo Social número quince de Valencia sobre autos número 346/2018/I contra Servicios Hoteleros Nou Mediterrani, S.L., y otros.                 |
| 101                               | Edicto del Juzgado de lo Social número diez de Madrid sobre procedimiento número 420/2018 contra Innovación y Diseño de Instalaciones Tecnológicas, S.L.   | 126         | Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 2.227/2018-RO contra Asociación Gitana de Valencia T. E.                            |

- | <u>Pág.</u> |  | <u>Pág.</u> |   |
|-------------|--|-------------|---|
| 127         | Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 589/2018-DA contra The Language Station, S.L. | 130         | Cédula de citación del Juzgado de lo Social número dieciséis de Valencia sobre expediente número 686/2017 para Manzana Express Valencia, S.L. |
| 128         | Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 2.230/2018-RO contra Real Force, S.L.         |             | <b>ANUNCIOS PARTICULARES</b>  |
| 129         | Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 2.231/2018-RO contra Real Force, S.L.         | 132         | Anuncio de la Comunidad de Regantes y Usuarios San Pedro Apóstol de Godelleta sobre convocatoria a junta general extraordinaria.              |



**CONSELL DE LA  
COMUNITAT VALENCIANA**



**Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos,  
Comercio y Trabajo****Dirección General de Industria y Energía**

*Anuncio de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo sobre autorización administrativa previa para la transmisión de la titularidad a favor de Gas Natural Cegas, S. A., de las instalaciones de almacenamiento y distribución de GLP a granel, en el municipio de Requena, cuyo titular actual es Repsol Butano, S. A. (Exp. n.º CBVARI/2016/70/46).*

**ANUNCIO**

Resolución de la Dirección General de Industria y Energía, por la que se otorga autorización administrativa previa para la transmisión de la titularidad, a favor de Gas Natural Cegas, SA, de las instalaciones de almacenamiento y distribución de GLP a granel, en el municipio de Requena (Valencia), actualmente titularidad de Repsol Butano, SA (Expediente número CBVARI/2016/70/46)

**ANTECEDENTES DE HECHO**

La mercantil Gas Natural Cegas, SA, a través de representante debidamente acreditado, presentó, ante el Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia, escrito el 9 de agosto de 2016, por el que se solicita autorización para la transmisión de la titularidad de las instalaciones de almacenamiento y distribución de GLP, en el municipio de Requena (Valencia), que figuran a nombre de Repsol Butano, SA incluidas en el expediente CBREDE/1997/29/46.

Esta petición, además de ir suscrita también por el representante del actual titular, expresa la voluntad de éste de transmitir las instalaciones interesadas, identificándolas en un Anexo.

El procedimiento administrativo correspondiente a esta solicitud ha sido tramitado con el expediente de referencia CBVARI/2016/70/46, incoado por el Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia. Consta justificante de pago de tasa de dicho expediente con registro de entrada de fecha 16 de noviembre de 2016.

Constan como antecedentes los siguientes actos administrativos correspondientes al CBREDE/1997/29/46:

- Resolución de 22 de octubre de 1996, de la Conselleria de Industria y Comercio sobre concesión administrativa a Repsol Butano, SA para la prestación del servicio público de suministro y distribución por canalización de combustibles gaseosos de la 2ª y 3ª familia en las localidades de Ayora, Buñol, Enguera, Requena, Sueca, Tavernes de la Vallidigna y Utiel (Valencia), para usos domésticos, comerciales y pequeñas industrias.
- Resolución de 15 de diciembre de 1997 del Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia de Autorización de ejecución de las instalaciones de almacenamiento de GLP y red básica para distribución de GLP en el término municipal de Requena (Valencia).
- Resolución de 13 de diciembre de 2001 del Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia de Autorización de puesta en marcha de las instalaciones de almacenamiento de GLP y red básica (parcial 1ª fase) para distribución de GLP en el término municipal de Requena (Valencia).
- Resolución de 8 de abril de 2003 del Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia de Autorización de puesta en marcha de las instalaciones de almacenamiento de GLP y red básica (2ª fase) para distribución de GLP en el término municipal de Requena (Valencia).
- Resolución de 29 de diciembre de 2003 del Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia de autorización de puesta en marcha de las instalaciones de almacenamiento de GLP y red básica (3ª fase) para distribución de GLP en el término municipal de Requena (Valencia).
- Resolución de 25 de junio de 2004 del Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia de autorización de puesta en marcha de las instalaciones de almacenamiento de GLP y red básica (4ª fase) para distribución de GLP en el término municipal de Requena (Valencia).
- Resolución de 17 de noviembre de 2005 del Servicio Territorial de Energía de Valencia de Autorización de puesta en marcha de la ampliación de las instalaciones de almacenamiento de GLP, para distribución de GLP, en el término municipal de Requena (Valencia).

Gas Natural Cegas, SA, está inscrita en el Registro administrativo de distribuidores de combustibles gaseosos por canalización del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, con ámbito de actuación nacional y número 7.

Según consta en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante también CNMC), Gas Natural Cegas, SA consta como comercializador al por menor de GLP a granel (listado de 5 de diciembre de 2016) con fecha de inicio de actividad 9 de febrero de 2016.

En lo referente a la operación de adquisición por parte de Gas Natural Cegas, SA, entre otras sociedades, de activos de distribución de GLP canalizado a Repsol Butano, SA, constan las siguientes resoluciones de la CNMC:

- Resolución de 28 de julio de 2016 de la Sala de Competencia de la CNMC sobre la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de Gas Natural Distribución SDG, SA de puntos de suministro de GLP canalizado propiedad de Repsol Butano, SA EXPTE C/0758/16. <https://www.cnmc.es/expedientes/c075816>

- Resolución de 15 de septiembre de 2016 de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC sobre la operación de adquisición por parte de Gas Natural Distribución SDG, SA, [...], Gas Natural Cegas, SA, [...] de activos de distribución de GLP canalizado a Repsol Butano, SA. (Clúster 1) EXPTE TPE/DE/027/16. <https://www.cnmc.es/expedientes/tpede02716>

- Resolución de 3 de noviembre de 2016 de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC sobre la operación de adquisición por parte de Gas Natural Distribución SDG, SA, [...], Gas Natural Cegas, SA, [...] de activos de distribución de GLP canalizado a Repsol Butano, SA. (Clúster 2) EXPTE TPE/DE/032/16. <https://www.cnmc.es/expedientes/tpede03216>

Según lo indicado en las dos resoluciones anteriores,

“En atención a lo expuesto, la distribución de gas natural está regulada en el título IV de la Ley del Sector de Hidrocarburos, tiene la consideración de actividad regulada en dicha Ley, y las sociedades que realizan dicha actividad deben tener como objeto social único el desarrollo de la misma, teniendo expresamente prohibido realizar actividades de producción y comercialización.

Estas sociedades no pueden desarrollar tampoco ninguna otra actividad distinta de la que configura su objeto social. Ahora bien, cabe valorar si pueden desarrollar, con carácter transitorio una actividad como es la del suministro del GLP canalizado para cumplir con una finalidad que está contemplada en la legislación, como es la transformación de instalaciones de GLP canalizado en instalaciones de distribución de gas natural.

Por su parte, la actividad de suministro de GLP por canalización está regulada en el título III de la Ley del Sector de Hidrocarburos, y si bien está sujeta a una intensa regulación administrativa, puede realizarse libremente.

Teniendo en cuenta la diferente naturaleza entre ambas actividades, pero también las previsiones contenidas en el artículo 46 bis 8 de la Ley 34/1998 se considera que las sociedades adquirentes pueden desarrollar la actividad de suministro de GLP por canalización de manera transitoria, durante el tiempo que duren las actuaciones y los trámites necesarios para la transformación de las instalaciones a gas natural, si bien en aquellos supuestos en los que las adquirentes no vayan a proceder a dicha transformación, deberán transmitir los activos a otra sociedad de su grupo, a fin de que no se vea comprometida la exigencia legal que tienen de objeto social exclusivo.

Por otra parte, y durante el tiempo en que las adquirentes desarrollen ambas actividades simultáneamente, deberán llevar contabilidad separada para las actividades reguladas que realicen, y para la actividad de suministro de GLP por canalización. En la medida en que el artículo 62.2 de la Ley del Sector de Hidrocarburos impone esta obligación a las distribuidoras de gas natural respecto de las actividades reguladas que realizan, con mayor motivo cabe exigirla con respecto de una actividad que no tiene tal consideración. Por otra parte, esta obligación de separación contable también cabe exigirse a las adquirentes en el ámbito de lo dispuesto en la disposición adicional vigésimo novena de la Ley del Sector de Hidrocarburos, que exige separación contable para la actividad de distribución minorista de GLP. “

Consta en el expediente propuesta de resolución de la Subdirección General de Energía y Minas adscrita a este centro directivo.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat, al estar las instalaciones objeto del mis-

mo radicadas íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadradas en las contempladas que son competencia de la Administración General del Estado de acuerdo con el artículo 3.2. de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 bis.1 y 5 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y la Orden de 9 de febrero de 2001 de la Conselleria de Industria y Comercio, concordado con el artículo 22 del Decreto 157/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, corresponde a la Dirección General de Industria y Energía la resolución del presente procedimiento.

El artículo 46 bis.1 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, establece la exigencia de autorización administrativa previa para la transmisión de las instalaciones de GLP a granel.

Según la disposición adicional sexta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, desde el 9 de octubre de 1998 las concesiones para actividades incluidas en el servicio público de suministro de gases combustibles por canalización quedaron sustituidas de pleno derecho por autorizaciones administrativas de las establecidas en el Título IV de la citada Ley, título al que entonces estaban sometidas las instalaciones de almacenamiento de gases licuados del petróleo destinadas al suministro de éstos por canalización y los gasoductos necesarios, para el suministro desde las plantas o almacenamientos anteriores hasta los consumidores finales.

Según el artículo 63.1 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, las sociedades mercantiles que desarrollen la actividad de distribución de gas natural deben tener como objeto social exclusivo el desarrollo de la misma.

De acuerdo con el artículo 46 bis.8 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, los titulares de las instalaciones de distribución de GLP a granel deberán solicitar a la Administración concedente de la autorización la correspondiente autorización para transformar las mismas para su utilización con gas natural, debiendo cumplir las condiciones técnicas de seguridad que sean de aplicación, sometiéndose en todo a las disposiciones normativas vigentes para las instalaciones de distribución de gas natural.

La disposición transitoria segunda de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos mantiene la vigencia de los reglamentos aplicables a materias que son objeto de la Ley 34/1998, hasta que se dicten otros nuevos, en este caso, la normativa vigente es el Real Decreto 1085/1992, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la actividad de distribución de gases licuados del petróleo.

Según el artículo 4 del Real Decreto 1085/1992, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la actividad de distribución de gases licuados del petróleo, la Comisión Nacional de Energía publicará en su página web un listado de los comercializadores al por menor de GLP a granel que incluirá aquellas sociedades que hayan comunicado el ejercicio de esta actividad.

En visto de cuanto antecede, esta Dirección General de Industria y Energía,

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Otorgar, al amparo de lo dispuesto en el artículo 46 bis, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, autorización administrativa previa para la transmisión de la titularidad, a favor de “Gas Natural Cegas, SA”, de las las instalaciones de almacenamiento y distribución de GLP a granel, en el municipio de Requena (Valencia), actualmente titularidad de “Repsol Butano, SA”, derivadas de la Resolución de 22 de octubre de 1996, de la Conselleria de Industria y Comercio sobre concesión administrativa a Repsol Butano, SA para la prestación del servicio público de suministro y distribución por canalización de combustibles gaseosos de la 2ª y 3ª familia en las localidades de Ayora, Buñol, Enguera, Requena, Sueca, Tavernes de la Valldigna y Utiel (Valencia), para usos domésticos, comerciales y pequeñas industrias, conforme a sus correspondientes autorizaciones de puesta en marcha.

La presente autorización queda sujeta a las siguientes condiciones:

1ª El sujeto autorizado dispone de un plazo de un mes, desde la notificación de la presente resolución, para efectuar la transmisión de la titularidad de las instalaciones interesadas. Se producirá la caducidad de la presente autorización si transcurrido dicho plazo aquélla no ha tenido lugar.

En el plazo de un mes desde que se haga efectiva la citada transmisión, el titular de la presente autorización, “Gas Natural Cegas, SA”, deberá comunicarlo a este órgano directivo, aportando la documentación que lo acredite.

2ª “Gas Natural Cegas, SA” deberá solicitar ante el Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia en el plazo de un mes, desde la notificación de la presente resolución, autorización de transformación de las instalaciones de almacenamiento y distribución de GLP a granel cuya transmisión se autoriza con la presente para su utilización con gas natural. En dicha autorización se hará constar que “Gas Natural Cegas, SA” dispone de un plazo de 6 meses para realizar dicha transformación.

Mientras se produce la completa transformación de las referidas instalaciones de almacenamiento y distribución de GLP a granel, la actividad de suministro de GLP a los consumidores finales será realizada por un comercializador al por menor de gases licuados del petróleo a granel que cumpla los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 46 de Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y resto de normativa vigente de aplicación, sin perjuicio de lo indicado en las resoluciones de la CNMC citadas en los antecedentes de hecho.

Una vez realizada la transformación de instalaciones a gas natural, en el plazo de 10 días siguientes a su finalización, “Gas Natural Cegas, SA” informará a este centro directivo, con detalle de los datos principales de las instalaciones transformadas, inversión y número y características, debidamente agregados, de los puntos de suministro adaptados.

En caso de no haberse realizado la transformación de las instalaciones a gas natural en los plazos arriba indicados, sin perjuicio de las posibles prórrogas que se puedan autorizar previa solicitud motivada del interesado, “Gas Natural Cegas, SA” deberá transmitir los activos a un comercializador al por menor de GLP a granel.

3ª El titular de la presente autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y su desarrollo reglamentario. En todo caso, “Gas Natural Cegas, SA” deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de distribución de gas, y en especial, lo establecido para el régimen de separación de actividades y contabilidad interna según los artículos 58, 62 y 63 de la Ley 34/1998.

4ª Esta resolución se otorga sin perjuicio e independientemente de las concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o comunicaciones que sean exigibles conforme a la correspondiente legislación, general o sectorial, y deban ser otorgadas por otras administraciones públicas u entidades, en particular las previstas en la regulación sobre Defensa de la Competencia.

En concreto, las derivadas del cumplimiento de la disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y la disposición adicional tercera del Real Decreto-Ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico.

**SEGUNDO.-** La presente resolución deberá:

- notificarse al solicitante (“Gas Natural Cegas, SA”) y al transmitente (“Repsol Butano, SA”),
- publicarse en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia,
- comunicarse a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

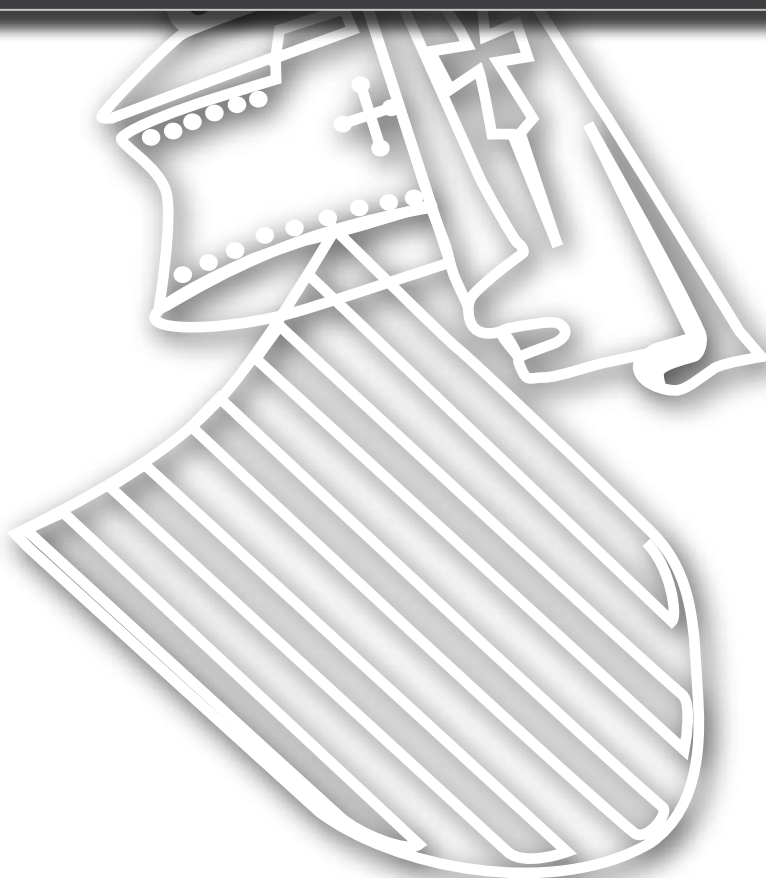
La presente resolución podrá ser revocada, previo trámite de audiencia, en el momento que se observe el incumplimiento de lo resuelto o la inobservancia de las condiciones impuestas en ella.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Secretaría Autónoma de Economía Sostenible, Sectores Productivos y Comercio en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Valencia, 20 de diciembre de 2016.—El director general de Industria y Energía, Diego Maciá Antón.



**DIPUTACIÓ**  
**DIPUTACIÓN**



**Excel·lentíssima Diputació Provincial de València**  
**Servei de Medi Ambient**

*Anunci de l'Excel·lentíssima Diputació Provincial de València sobre presa en consideració del projecte de les obres "Restauració ambiental i integració amb l'horta" en el municipi de Xirivella.*

*Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia sobre toma en consideración del proyecto de las obras "Restauración ambiental e integración con la huerta" en el municipio Xirivella.*

**ANUNCI**

Per Decret del President núm. 09462, de data 22 d'octubre de 2018, s'ha disposat el següent:

"Donat compte de la redacció del projecte de "Restauració ambiental e integració amb l'horta" en el municipi de Xirivella, amb un pressupost base de licitació de SETANTA-QUATRE MIL HUIT-CENTS NORANTA-SET EUROS AMB HUITANTA CÈNTIMS (74.897,80 €), dels quals 61.899,01 € corresponen a la base imposable i 12.998,79 € a l'IVA.

Atés que pel Tècnic del Servei de Medi Ambient s'ha procedit en data 10 d'octubre de 2018 a supervisar favorablement l'esmentat projecte, informe que obra en l'expedient.

Vista la Disposició Addicional Segona de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic.

Vist l'article 93 del Reial Decret Legislatiu 781/1986, de 18 d'abril, pel que s'aprova el text refós de les disposicions legals vigents en matèria de Règim Local.

**DECRETE**

Primer. Prendre en consideració el projecte de "Restauració ambiental e integració amb l'horta" en el municipi de Xirivella, amb un pressupost base de licitació de de SETANTA-QUATRE MIL HUIT-CENTS NORANTA-SET EUROS AMB HUITANTA CÈNTIMS (74.897,80 €), dels quals 61.899,01 € corresponen a la base imposable i 12.998,79 € a l'IVA, i sotmetre-ho a informació pública, per mitjà de la inserció del corresponent anunci en el Butlletí Oficial de la província, per un termini de vint dies.

Segon. Considerar definitivament aprovat el projecte indicat en el punt anterior en el cas que no es presenten alegacions contra el mateix dins del termini d'informació pública."

València, 29 d'octubre de 2018.—El secretari general, Vicente Boquera Matarredona.

**ANUNCIO**

Por Decreto del Presidente nº 09462 de fecha 22 de octubre de 2018, se ha dispuesto lo siguiente:

"Dada cuenta de la redacción del proyecto de "Restauración ambiental e integración con la huerta" en el municipio de Xirivella, con un presupuesto base de licitación de SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (74.897,80 €), de los cuales 61.899,01 € corresponden a la base imponible y 12.998,79 € al IVA.

Atendido que por el Técnico del Servicio de Medio Ambiente se ha procedido en fecha 10 de octubre de 2018, a supervisar favorablemente el citado proyecto, informe que obra en el expediente.

Vista la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Visto el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

**DISPONGO**

Primero. Tomar en consideración el proyecto de "Restauración ambiental e integración con la huerta" en el municipio de Xirivella, con un presupuesto base de licitación de SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (74.897,80 €), de los cuales 61.899,01 € corresponden a la base imponible y 12.998,79 € al IVA, y someterlo a información pública, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia, por un plazo de veinte días.

Segundo. Considerar definitivamente aprobado el proyecto indicado en el punto anterior en el caso de que no se presenten alegaciones contra el mismo dentro del plazo de información pública."

Valencia, 29 de octubre de 2018.—El secretario general, Vicente Boquera Matarredona.

2018/15564



**Excel·lentíssima Diputació Provincial de València**  
**Gestió de Personal**

*Anunci de l'Excel·lentíssima Diputació Provincial de València sobre exposició al públic de l'aprovació provisional de la modificació de l'Ordenança Reguladora del Preu Públic per Prestació del Servici d'Assistència Tècnica als Ens Locals de la província de València.*

*Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia sobre exposición al público de la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por Prestación del Servicio de Asistencia Técnica a los Entes Locales de la provincia de Valencia.*

**ANUNCI**

El Ple de la Diputació de València, en sessió ordinària celebrada el dia 30 d'octubre de 2018, va acordar aprovar provisionalment el següent:

- Modificació de l'Ordenança reguladora del Preu Públic per prestació del servici d'assistència tècnica als Ens locals de la província de València.

El que es publica de conformitat amb el que preveu l'art. 17 del Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març pel qual s'aprova el text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals serà exposat al públic en el tauler d'anuncis de la Corporació durant trenta dies, dins dels quals els interessats podran examinar l'expedient en l'Oficina Pressupostària de la Intervenció provincial i presentar les reclamacions que estimen oportunes. L'anunci d'exposició es publicarà en el Butlletí Oficial de la Província i en un diari dels de major difusió de la província. Finalitzat el període d'exposició pública la Diputació adoptarà l'acord definitiu que procedisca, resolent les reclamacions que s'hagueren presentat. En el cas que no s'hagueren presentat reclamacions, s'entendrà definitivament adoptat l'acord, fins llavors provisional, sense necessitat de nou acord plenari.

València, 30 d'octubre de 2018.—La diputada de l'Àrea d'Hisenda, Rebeca M. Torró Soler.

**ANUNCIO**

El Pleno de la Diputación de Valencia, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2018, acordó aprobar provisionalmente lo siguiente:

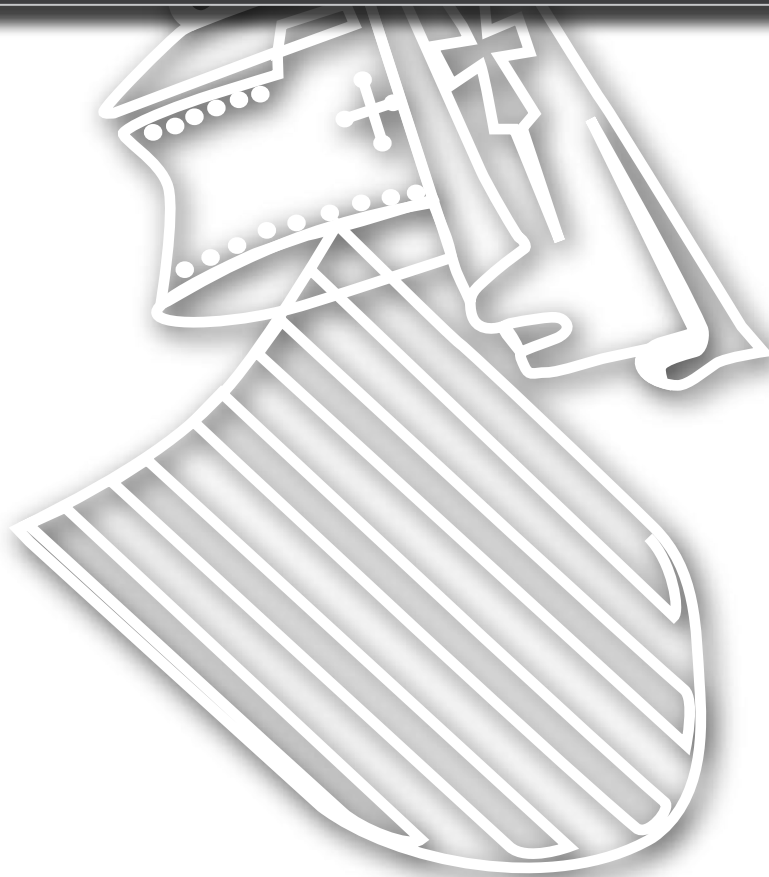
- Modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público por prestación del servicio de asistencia técnica a los Entes locales de la provincia de Valencia.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales será expuesto al público en el tablón de anuncios de la Corporación durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente en la Oficina Presupuestaria de la Intervención provincial y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. El anuncio de exposición se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia. Finalizado el periodo de exposición pública la Diputación adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubiesen presentado. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Valencia, 30 de octubre de 2018.—La diputada del Área d'Hisenda, Rebeca M. Torró Soler.



**ADMINISTRACIÓ CENTRAL  
ADMINISTRACIÓN CENTRAL**



**Confederación Hidrográfica del Júcar**

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Júcar sobre información pública de una concesión de aguas subterráneas en el T.M. de Polinyà de Xúquer.

## ANUNCIO

Se somete al trámite de Información Pública en competencia de proyectos la siguiente solicitud de Modificación de Características de una concesión de aguas, presentada en esta Confederación Hidrográfica del Júcar:

**EXPEDIENTE:** 2012CP0103.

**PETICIONARIO/S:** C.R. MOTOR DE LA ERMITA (En constitución).

**TÉRMINO DONDE RADICAN LAS OBRAS:** POLINYÀ DE XÚQUER (VALENCIA).

**SISTEMA DE EXPLOTACIÓN:** 5 – JÚCAR.

**MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA:** 080.142\_PLANA DE VALENCIA SUR.

**ZONA AGRARIA:** 0904501\_SUECA-CULLERA.

**DESTINO DEL AGUA:**

Captación	Uso	Sist. Riego	Tipo Cultivo	Cantidad
1	Riego	Superficial (A manta, surcos...)	Leñosos Cítricos	5,200 hectáreas

**NECESIDADES HÍDRICAS TOTALES:**

**VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³/año):** 29000.

**CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s):** 33,33

Las características técnicas de cada captación quedan reflejadas en la siguiente tabla:

Nº	Pol	Par	Municipio	Provincia	Prof. Pozo (m)	Diam. Pozo (mm)	X (U.T.M.) ETRS89	Y (U.T.M.) ETRS89	Pot. Bomba (CV)	Prof. Bomba (m)
1	14	177	Polinyà de Xúquer	Valencia	20	200	727.527	4.341.140	14	8

De acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas (R. D. Legislativo 1/2001) y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986), se inicia el trámite de información pública del proyecto presentado, por un plazo de UN MES a contar desde la publicación del presente anuncio.

Durante dicho plazo se admitirán otras peticiones que tengan el mismo objeto que la que se anuncia o que sean incompatibles con ella. A las instancias se acompañarán los documentos técnicos preceptivos debidamente precintados, no admitiéndose otras peticiones en competencia transcurrido el plazo fijado. Los documentos podrán presentarse en el Registro de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Avda. Blasco Ibáñez, nº 48 de Valencia), o por cualquier otro medio admitido por las disposiciones vigentes. Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 105 del citado Reglamento se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización de caudal superior al doble de la que figura en la petición inicial, sin perjuicio de que el peticionario que pretenda solicitar un caudal superior al límite fijado, pueda acogerse a la tramitación indicada en el apartado 3 de dicho artículo.

En el mismo plazo mencionado podrá examinarse el proyecto aportado por el peticionario en esta Confederación Hidrográfica, así como presentar las reclamaciones que se estimen procedentes en los Registros referidos en el apartado anterior.

El Acto de Desprecintado de los documentos técnicos presentados, al que podrán asistir los interesados, se realizará a las 12 h. del séptimo día laborable, contado desde la terminación del plazo de un mes antes citado, levantándose al final del mismo el Acta correspondiente.

Valencia, 5 de octubre de 2018.—El jefe del Área Jurídico Patrimonial, Juan Hernanz Izquierdo.

2018/14640

**Confederación Hidrográfica del Júcar**

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Júcar sobre información pública del proyecto de la red de transporte del sector 7 para la modernización de los regadíos de la Acequia Real del Júcar t. m. de Massalavés. Clave: FP.257.256/2111.

## ANUNCIO

El Presidente de ésta Confederación con fecha 27 de septiembre de 2018, ha resuelto autorizar la incoación del expediente de Información Pública del proyecto del epígrafe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa.

A tal efecto se publica la presente nota-anuncio en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia de Valencia y en el Ayuntamiento de Benimodo y Massalavés, abriéndose un plazo de 20 días hábiles a fin de que cualquier persona pueda examinar el proyecto y formular cuantas alegaciones considere oportunas.

El proyecto objeto de la presente Información Pública estará de manifiesto en la Sección de Informaciones Públicas (Área Jurídico Patrimonial), de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Av. Blasco Ibáñez, N.º48, 1ª planta, 46010 Valencia), así como en los Ayuntamientos de Benimodo (Plaça Major, 1) 46291 y de Massalavés (Calle Valencia, 12). No obstante, y para el conocimiento general, se reseñan a continuación la finalidad y objetivos de la obra a realizar en el citado proyecto.

El objeto del proyecto que se somete a información pública consiste en la instalación de las conducciones de la red de transporte para abastecer los cabezales de riego (UGD's) 7.1 y 7.2 del sector 7 de la Acequia Real del Júcar. Estas redes consistirán en tuberías con un recubrimiento mínimo de un metro de profundidad, con un diámetro que varía entre 400 y 710 mm.

Entre las actuaciones, dicho proyecto contempla que, a lo largo de las redes, se dispondrán de válvulas de cierre que permitan el aislamiento de los ramales o el seccionamiento del tramo principal en caso de necesidad, alojándose éstas en arquetas enterradas de hormigón armado. También se dispondrá antes de la entrada a los cabezales, filtros cazapiedras.

Para garantizar el buen funcionamiento de la red de transporte, se disponen de ventosas trifuncionales en los puntos altos de las redes, con distancias máximas entre ventosas de 500 metros. La misión de éstos elementos es la purga de aire disuelto y las burbujas que lleva el agua y que tienden a concentrarse en los puntos altos de la conducción, expulsar el aire en el llenado de las tuberías, inyectar aire en la tubería en los vaciados controlados e introducir aire en la conducción cuando se produce el vaciado por rotura o falsa maniobra. En los puntos bajos de las redes de transporte se disponen de elementos de desagüe, que permiten el vaciado de la red en caso de necesidad.

Para la comunicación de todos los nuevos elementos con el Centro de Control existente, se proyecta un tendido de fibra óptica

El presupuesto base de licitación, IVA incluido, de las obras a ejecutar asciende a 2.176.156,69 €.

En el "Anejo N.º 12: Ocupaciones y servidumbres" de la memoria del proyecto se incluye la relación de los posibles bienes y derechos afectados por la construcción de las obras, así como la relación de propietarios.

Las alegaciones que se considere oportuno presentar podrán realizarse en los días y horas hábiles de oficina ante la Secretaría General de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Av. Blasco Ibáñez, N.º48, 46010 Valencia), en la Secretaría de los Ayuntamientos de Benimodo (Plaça Major, 1) 46291 y de Massalavés (Calle Valencia, 12) o por cualquiera de los medios que a tal efecto determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Valencia, a 16 de octubre de 2018.—El presidente, Manuel Ignacio Alcalde Sánchez.

## RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

## TERMINO MUNICIPAL DE BENIMODO

Finca	Pol	Par	REF CATASTRAL	TITULAR	DIRECCIÓN	Sp. Exp (m <sup>2</sup> )	Sp. Srv (m <sup>2</sup> )	Sp. OT (m <sup>2</sup> )	usos
001	16	210	46063A01600210	BLAS ANTONIO PI LÓPEZ	JUAN DE JUANES 5 46260 ALBERIC	1,00	101,00	543,00	Labor o labradío regadío
002	16	213	46063A01600213	ANTONIO FERRER GARCÍA	ANTONIO MACHADO 50 3 6 46240 CARLET	0,00	135,00	654,00	Frutales regadío
003	16	214	46063A01600214	JUAN CARBÓ COMBRES	RAVAL 97 46240 CARLET	0,00	63,00	306,00	Frutales regadío
004	16	216	46063A01600216	ENRIQUE GONZÁLEZ MATEU	VALENCIA 8 46269 TOUS	0,00	47,00	224,00	Frutales regadío
005	16	217	46063A01600217	JAIME PRIMO BERTI	SAN FELIPE BENICIO 12 46291 BENIMODO	0,00	111,00	559,00	Frutales regadío
006	16	221	46063A01600221	JOSÉ MARÍA MACHI BÁGUENA	SANTA BÁRBARA 11 46291 BENIMODO	0,00	165,00	629,00	Frutales regadío
007	16	222	46063A01600222	AUGUSTO MACHI HERVÁS	PINTOR GINESTA 13 46240 CARLET	0,00	107,00	729,00	Frutales regadío
008	16	223	46063A01600223	VICENTE FRANCISCO MONZO ROIG	VICENT ANDRÉS ESTE- LLÉS 24 46240 CARLET	8,10	193,00	1.301,00	Agrios regadío
DP001	16	9024	46063A01609024	COMUNIDAD DE REGANTES ACEQUIA REAL DEL JÚCAR	PZ. CORREO VIEJO 6 46001 VALENCIA	0,00	5,00	25,00	Improductivo
DP002	16	9029	46063A01609029	COMUNIDAD DE REGANTES ACEQUIA REAL DEL JÚCAR	PZ. CORREO VIEJO 6 46001 VALENCIA	0,00	7,00	41,00	Improductivo
DP003	16	9030	46063A01609030	COMUNIDAD DE REGANTES ACEQUIA REAL DEL JÚCAR	PZ. CORREO VIEJO 6 46001 VALENCIA	0,00	6,00	47,00	Improductivo

## TERMINO MUNICIPAL DE MASSALAVES

Finca	Pol	Par	REF CATASTRAL	TITULAR	DIRECCIÓN	Sp. Exp (m <sup>2</sup> )	Sp. Srv (m <sup>2</sup> )	Sp. OT (m <sup>2</sup> )	usos
009	9	48	46164A00900048	MARÍA CARMEN ESTARLICH GALDÓN	RAFAEL BARTUAL 22 8 46014 VALENCIA	0,00	141,00	1.364,00	Labor o labradío regadío
010	9	35	46164A00900035	SALVADOR AROCAS MIQUEL	AVENIDA ANTONIO ALMELA 53 5 21 46250 L'ALCUDIA	0,00	129,00	938,00	Frutales regadío

Finca	Pol	Par	REF CATASTRAL	TITULAR	DIRECCIÓN	Sp. Exp (m²)	Sp. Srv (m²)	Sp. OT (m²)	usos
011	9	36	46164A00900036	ISMAEL MURILLO ÁLVAREZ	BLASCO IBÁÑEZ 42 46250 L'ALCUDIA	0,00	92,00	723,00	Agrios regadío
012	9	31	46164A00900031	MARÍA ÁNGELES CLARA-MONTE MÁÑEZ	EXTENSIÓN AGRARIA 21 46292 MASSALAVES	8,10	124,00	1.650,00	Frutales regadío
013	9	33	46164A00900033	MARÍA TERESA MOSCARDÓ REVERT	MONTAÑA 11 1 1 46680 ALGEMESÍ	8,10	131,00	980,00	Agrios regadío
014	9	34	46164A00900034	PEDRERAS VALENCIA SL	JESÚS 81 46007 VALENCIA	8,10	169,00	1.294,00	Agrios regadío
015	9	18	46164A00900018	DOLORES AMPARO FERRER MOCHOLÍ	CARRETERA FUENTE SAN LUIS 85 46013 VALENCIA	8,10	197,00	1.477,00	Labor o labradío regadío
016	10	184	46164A01000184	CARME ARNANDIS CHINESTA	DAOIZ Y VELARDE, 25 46250 L'ALCUDIA	0,00	0,00	199,00	Agrios regadío
017	9	9009	46164A00909009	SUB. GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA	PASEO DE LA CASTELLANA 67 28046 MADRID	8,10	56,00	405,00	Vía de comunicación de dominio público
018	10	167	46164A01000167	REGINA MARTORELL MARTORELL	AV. GLORIETA 20-A-13 46260 ALBERIC	8,10	71,00	465,00	Agrios regadío
019	10	38	46164A01000038	FRANCISCO LOZANO ROIG	ALFONSO 28 46230 ALGINET	8,10	130,00	967,00	Labor o labradío regadío
020	10	37	46164A01000037	JOSÉ ABEL BALLESTER	MARIANO BENLLIURE 13 46250 L'ALCUDIA	1,00	480,00	3.802,00	Agrios regadío
021	40657	4	4065704YJ1346N	AYUNTAMIENTO DE MASSALAVÉS	VALENCIA 12 46292 MASSALAVÉS	33,60	403,00	2.999,00	Urbano suelo sin edificar
022	40657	6	4065706YJ1346N	AYUNTAMIENTO DE MASSALAVÉS	VALENCIA 12 46292 MASSALAVÉS	0,00	13,00	56,00	Urbano suelo sin edificar
023	43671	6	4367106YJ1346N	MANUEL SÁNCHEZ MOLINA	PLAZA LEGIÓN ESPAÑOLA 2-3 46010 VALENCIA	9,30	656,00	4.869,00	Urbano suelo sin edificar
024	12	3	46164A01200003	AGROCORAL S.A.	HORT DELS FRARES, 63 46600 ALZIRA	0,00	55,00	366,00	Labor o labradío regadío
025	11	64	46164A01100064	ESCAVOLAS EL ALTERÓN S.L.	CTRA. REAL MADRID, KM.206 46292 MASSALAVES	0,00	0,00	63,00	Labor o labradío regadío
026	6	340	46164A00600340	ENRIQUE MONTES LLÁCER	RAMÓN IBORRA 5 46292 MASSALAVES	0,00	0,00	13,00	Agrios regadío
027	4	195	46164A00400195	AURELIO GIMÉNEZ GÓMEZ	RODRÍGUEZ DE CEPEDA, 44 46021 VALENCIA	17,40	204,00	1.476,00	Agrios regadío
028	4	193	46164A00400193	ELVIRA ALBORS MARTÍNEZ	CTRA. REAL, 59 46292 MASSALAVES	13,60	146,00	816,00	Agrios regadío
029	4	204	46164A00400204	LUIS DOMÍNGUEZ GONZÁLVEZ	MIRÓ CASADELLA, 6 46292 MASSALAVES	0,00	82,00	410,00	Agrios regadío
030	4	189	46164A00400189	ADRIÁN IBORRA NOGUERA	PINTOR VERGARA 90 46250 L'ALCUDIA	0,00	182,00	885,00	Frutales regadío
031	4	188	46164A00400188	FRANCISCO HERNÁNDEZ ESCRIBUELA	COSTA Y BORRAS, 37 46017 VALENCIA	0,00	102,00	487,00	Agrios regadío
032	4	150	46164A00400150	APOLONIO LÓPEZ GIMÉNEZ	DOCTOR MANUEL CANDELA 36 8 30 46021 VALENCIA	0,00	108,00	541,00	Agrios regadío
033	6	351	46164A00600351	FEDERICO GARCÍA BOSCH	REYES CATÓLICOS 32 46292 MASSALAVES	0,00	144,00	1.088,00	Agrios regadío
034	6	240	46164A00600240	REMIGIO NAVASQUILLO MORANT	MIRO CASADELLA, 7 46292 MASSALAVES	4,80	144,00	1.094,00	Agrios regadío
035	6	106	46164A00600106	JOSÉ ALBERTO MARTORELL MARTORELL	ALBERTO VILLALBA, 17 46292 MASSALAVES	0,00	271,00	2.495,00	Frutales regadío
036	6	116	46164A00600116	CRISTIAN DOMÍNGUEZ MÁRQUEZ	LOPE DE VEGA 7 46292 MASSALAVES	4,80	165,00	800,00	Agrios regadío
037	6	342	46164A00600342	VICENTE MIÑANO NÚÑEZ	PZª SDOR. HERNÁNDEZ, 9 46292 MASSALAVES	0,00	46,00	231,00	Agrios regadío
038	6	96	46164A00600096	VICENTE MIÑANO NÚÑEZ	PZª SDOR. HERNÁNDEZ, 10 46293 MASSALAVES	5,50	121,00	552,00	Agrios regadío
DP004	9	9004	46164A00909004	COMUNIDAD DE REGANTES ACEQUIA REAL DEL JÚCAR	PZ. CORREO VIEJO 6 46001 VALENCIA	0,00	9,00	80,00	Hydrografia construida (embalse, canal..)
DP005	9	9002	46164A00909002	AYUNTAMIENTO DE MASSALAVES	CL VALENCIA 12 46292 MASSALAVES	0,00	24,00	176,00	Vía de comunicación de dominio público
DP006	9	9011	46164A00909011	AYUNTAMIENTO DE MASSALAVES	CL VALENCIA 13 46293 MASSALAVES	0,00	15,00	99,00	Vía de comunicación de dominio público
DP007	10	9008	46164A01009008	AYUNTAMIENTO DE MASSALAVES	CL VALENCIA 14 46294 MASSALAVES	0,00	10,00	133,00	Vía de comunicación de dominio público
DP008	10	9001	46164A01009001	MINISTERIO DE FOMENTO	PASEO DE LA CASTELLANA 67. NUEVOS MINISTERIOS 28071 MADRID	0,00	166,00	1.298,00	Vía de comunicación de dominio público

Finca	Pol	Par	REF CATASTRAL	TITULAR	DIRECCIÓN	Sp. Exp (m²)	Sp. Srv (m²)	Sp. OT (m²)	usos
DP009	10	9011	46164A01009011	AYUNTAMIENTO DE MASSALAVES	CL VALENCIA 14 46294 MASSALAVES	0,00	8,00	73,00	Vía de comunicación de dominio público
DP010	10	9000	46164A01009000	AYUNTAMIENTO DE MASSALAVES	CL VALENCIA 15 46295 MASSALAVES	18,60	59,00	600,00	Vía de comunicación de dominio público
DP011	11	9005	46164A01109005	AYUNTAMIENTO DE MASSALAVES	CL VALENCIA 16 46296 MASSALAVES	9,30	9,00	48,00	Vía de comunicación de dominio público
DP012	4	9017	46164A00409017	FERROCARRILES DE LA GENERALITAT VALENCIANA	PARTIDA XIRIVELLETA SN 46014 VALENCIA	0,00	9,00	43,00	Vía férrea
DP013	4	9019	46164A00409019	AYUNTAMIENTO DE MASSALAVES	CL VALENCIA 16 46296 MASSALAVES	5,50	6,00	86,00	Vía de comunicación de dominio público
DP014	6	9002	46164A00609002	FERROCARRILES DE LA GENERALITAT VALENCIANA	PARTIDA XIRIVELLETA SN 46014 VALENCIA	0,00	0,00	22,00	Vía férrea
DP015	4	9021	46164A00409021	AYUNTAMIENTO DE MASSALAVES	CL VALENCIA 16 46296 MASSALAVES	0,00	5,00	41,00	Vía de comunicación de dominio público
DP016	6	9014	46164A00609014	AYUNTAMIENTO DE MASSALAVES	CL VALENCIA 16 46296 MASSALAVES	0,00	0,00	2,00	Vía de comunicación de dominio público
DP017	4	9022	46164A00409022	AYUNTAMIENTO DE MASSALAVES	CL VALENCIA 16 46296 MASSALAVES	0,00	6,00	38,00	Vía de comunicación de dominio público
DP018	4	9023	46164A00409023	AYUNTAMIENTO DE MASSALAVES	CL VALENCIA 16 46296 MASSALAVES	0,00	4,00	19,00	Vía de comunicación de dominio público
DP019	6	9033	46164A00609033	AYUNTAMIENTO DE MASSALAVES	CL VALENCIA 16 46296 MASSALAVES	0,00	6,00	50,00	Vía de comunicación de dominio público
DP020	6	9039	46164A00609039	AYUNTAMIENTO DE MASSALAVES	CL VALENCIA 16 46296 MASSALAVES	0,00	13,00	55,00	Vía de comunicación de dominio público
DP021	6	9109	46164A00609109	COMUNIDAD DE REGANTES ACEQUIA REAL DEL JÚCAR	PZ. CORREO VIEJO 6 46001 VALENCIA	0,00	4,00	17,00	Hidrografía construida (embalse, canal..)



**CONVENIS COL·LECTIUS**  
**CONVENIOS COLECTIVOS**

**Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos,  
 Comercio y Trabajo**

*Anuncio de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo sobre texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Marktel Servicios de Marketing Telefónico, S.A. (Código 46100201012014).*

**ANUNCIO**

Resolución de la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de Valencia, por la que se dispone el registro, depósito y publicación del convenio colectivo de trabajo de la empresa Marktel Servicios de Marketing Telefónico, S.A..

Vista la solicitud de inscripción del convenio colectivo señalado anteriormente, suscrito el día 11 de julio de 2018 por la comisión negociadora formada, de una parte, por la representación empresarial y, de la otra, por el comité de empresa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, los artículos 2.1 a) y 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y los artículos 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Esta Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el artículo 51.1.1ª del vigente Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, y el artículo 26.3 del Decreto 104/2017, de 21 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, resuelve:

Primero: Ordenar su inscripción en este Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos, con notificación a la representación de la comisión negociadora, así como el depósito del texto del convenio.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

València, 19 de octubre de 2018.—El director territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, Emiliano Cerdá Esteve.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA SOCIEDAD MARKTEL SERVICIOS DE MARKETING TELEFONICO, S.A. · PROVINCIA VALENCIA**
**Preámbulo**

El presente Convenio ha sido suscrito, de una parte, por los representantes de la Dirección de MARKTEL SERVICIOS DE MARKETING TELEFÓNICO S.A. y, de otra, por los representantes de los trabajadores en la figura de los miembros del Comité de Empresa pertenecientes a los sindicatos UGT, CSIF y Sindicato Independiente.

Las partes se reconocen recíprocamente como interlocutores válidos que ostentan la legitimación requerida para suscribir el presente Convenio Colectivo con validez y eficacia general.

**I**
**Ámbitos de Aplicación**
**Artículo 1.- Ámbito funcional.**

El presente Convenio regula las relaciones laborales entre la empresa MARKTEL SERVICIOS DE MARKETING TELEFONICO, S.A. y los trabajadores incluidos en sus ámbitos personal y territorial, dedicados conjuntamente a prestar servicios de contact center entendiéndose como todas aquellas actividades que tengan como objetivo contactar o ser contactados con terceros ya fuera por vía telefónica, por medios telemáticos, por aplicación de tecnología digital o por cualquier otro medio electrónico, para la prestación, entre otros, de los siguientes servicios que se enumeran a título enunciativo: contactos con terceros en entornos multimedia, servicios de soporte técnico a terceros, gestión de cobros y pagos, gestión mecanizada de procesos administrativos y de back office, información, promoción, difusión y venta de todo tipo de productos o servicios, realización o

emisión de entrevistas personalizadas, recepción y clasificación de llamadas, captación de clientela, etc, así como cuantos otros servicios de atención a terceros se desarrollen a través de los entornos antes citados. Tal definición incluirá las actividades coadyuvantes, complementarias o conexas con la actividad principal.

Se atenderá y prestará asimismo como líneas de negocio:

- Servicios administrativos, back-office y técnicos de todo tipo, como la gestión de archivos y documentación o estudios y trabajos de tecnología o cualquier tipo de externalización para la mejora de la actividad empresarial.

- Acciones de Cobro y Recuperación de Deuda.

- Colaboración en la actividad de mediación de productos de Seguro en la figura de colaborador externo.

**Artículo 2. Ámbito territorial.**

El presente Convenio afectará a/los centro/s de trabajo de MARKTEL SERVICIOS DE MARKETING TELEFONICO, S.A sito/s en la Provincia de Valencia.

**Artículo 3. Ámbito personal.**

El Convenio afectará a la totalidad del personal que compone la plantilla de la empresa, conforme lo dispuesto en el artículo anterior.

**Artículo 4. Ámbito temporal y denuncia.**

El presente Convenio Colectivo surtirá sus efectos desde el día 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre del año 2023, sea cual fuese la fecha de su firma y publicación en el DIARIO OFICIAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

Llegada la indicada fecha de finalización se entenderá prorrogado este Convenio hasta el límite que se establece en el Estatuto de los Trabajadores.

La denuncia deberá efectuarse entre el 1 de septiembre de 2023 y hasta el 30 de noviembre de ese mismo año, o en las mismas fechas de cada año si se produjera su prórroga, y habrá de hacerse mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte por cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción y contenido. De dicha comunicación se dará traslado a la autoridad laboral.

Efectuada la denuncia en los términos indicados, en el plazo máximo de un mes, a contar desde la pérdida de vigencia del Convenio, se constituirá la Comisión Negociadora, entendiéndose la fecha de su válida constitución como fecha de inicio de las negociaciones. De mantenerse las discrepancias entre las partes negociadoras transcurrido el indicado plazo máximo de negociación sin alcanzarse un acuerdo, ambas partes someterán las mismas al proceso de mediación que fijen los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal a los que se adhieran, una vez vigentes.

Durante las negociaciones, el presente Convenio mantendrá su vigencia, sin perjuicio de la posibilidad de suscribir acuerdos parciales para la modificación de alguno o algunos de sus contenidos prorrogados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 86.3 del Estatuto de los Trabajadores.

**II**
**Comisión Paritaria**
**Artículo 5. Comisión Paritaria.**

5.1. La Comisión Paritaria estará integrada por el Comité de empresa y la Dirección de la empresa. Las partes podrán llevar los asesores que estos determinen, y asimismo, y de mutuo acuerdo, nombrarán un Presidente, encargado de la moderación de los debates en el seno de la misma, y un Secretario, encargado de levantar las actas de las reuniones, con el visto bueno del Presidente.

5.2. La Comisión Paritaria se reunirá a propuesta motivada de cualquiera de las partes en el plazo máximo de 10 días, contados a partir de la fecha de solicitud o cuando ello fuera necesario para el ejercicio de sus competencias.

5.3. La adopción de acuerdos será por mayoría de cada una de ambas representaciones. Los acuerdos que se adopten serán vinculantes para ambas representaciones sin perjuicio de las acciones individuales que puedan ejercitarse. En caso de desacuerdo entre cada una de las representaciones, ésta reflejarán en la resolución correspondiente sus posiciones, fundamentándolas sucintamente.

5.4. En todo caso, cualquier cuestión que sea sometida a la consideración de la Comisión Paritaria, deberá ser formulada por escrito,



con expresión clara de los hechos en que se basa y la pretensión concreta que se ejercita. El plazo máximo de resolución por parte de la Comisión Paritaria será de cinco (5) días laborables.

5.5. La Comisión Paritaria tendrá las siguientes competencias:

a) Conocimiento y resolución con carácter previo de las cuestiones derivadas de la vigilancia, aplicación e interpretación del Convenio que le sean sometidos por cualquiera de las partes, y afecten a intereses colectivos de los trabajadores. En esta materia la intervención de la Comisión Paritaria con carácter previo al planteamiento formal del conflicto en el ámbito de los procedimientos no judiciales o ante el órgano judicial competente, será obligada. La parte que inste el conflicto, deberá formalizar ante la Comisión, a esos efectos, una solicitud por escrito, con expresión clara y concreta de los hechos, fundamentos y peticiones que se formulan.

Recepcionada por la Comisión tal solicitud, el plazo máximo de resolución de las cuestiones planteadas sobre dicha materia será de cinco (5) días laborables.

b) Conocimiento y resolución con carácter previo de las cuestiones derivadas de la modificación de las condiciones de trabajo de carácter colectivo que no impliquen modificación del Convenio cuando, tras la finalización del periodo de consultas, este haya finalizado sin acuerdo. En esta materia la intervención de la Comisión Paritaria con carácter previo al planteamiento formal del conflicto en el ámbito de los procedimientos no judiciales o ante el órgano judicial competente, será obligada. La parte que inste el conflicto, deberá formalizar ante la Comisión, a esos efectos, una solicitud por escrito, con expresión clara y concreta de los hechos, fundamentos y peticiones que se formulan. El plazo máximo para formular tal solicitud será de dos (2) días hábiles a contar desde la finalización del periodo de consultas sin acuerdo. Recepcionada por la Comisión tal solicitud, el plazo máximo de resolución de las cuestiones planteadas sobre dicha materia será de cinco (5) días laborables.

c) Cualquier otra competencia que tenga atribuida en virtud del presente Convenio o por disposición legal.

### III

Compensación, absorción, garantías y cuestiones generales.

Artículo 6.- Globalidad.

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible, y, a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

En el supuesto de que la jurisdicción laboral declarase la nulidad de alguna de las cláusulas pactadas, las partes negociadoras decidirán, de mutuo acuerdo, la necesidad de renegociar dichas cláusulas y aquellas que se vean afectadas, bajo el principio de que la nulidad de alguna o algunas de ellas no supone la nulidad de todo el Convenio.

Artículo 7.- Absorción y compensación.

Las condiciones establecidas en este Convenio, sean o no de naturaleza salarial, compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y el origen de las mismas.

Artículo 8.- Condiciones más beneficiosas.

La empresa vendrá obligada a respetar las condiciones que vinieran satisfaciendo, bien por imperativo legal, contrato individual, uso o costumbre, negociación colectiva, concesión voluntaria o cualesquiera otras causas que, de modo global y en cómputo anual, excedan del conjunto del presente Convenio.

Las condiciones más beneficiosas que en cómputo anual y en su conjunto superen lo pactado en este Convenio se mantendrán "ad personam".

Artículo 9.- Inaplicación de las condiciones de trabajo reguladas en este convenio colectivo.

Con el objeto de mantener el empleo en la empresa cuando concurren graves causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre las partes y previo desarrollo de un período de consultas en los términos del artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá proceder a inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en este convenio, que afecten a las materias recogidas en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

La intervención como interlocutores ante la dirección de la empresa en el procedimiento de consultas corresponderá a los representantes

de los trabajadores, miembros del Comité de Empresa, firmantes de este convenio.

El procedimiento lo iniciará la dirección de la empresa, quien comunicará por escrito el inicio del período de consultas a los delegados de personal firmantes del convenio colectivo, o Comité de Empresa en su caso, adjuntando una memoria explicativa completa de las causas que lo motivan, así como los objetivos propuestos y cuanta documentación e información técnica, jurídica, económica y financiera sea necesaria para justificar la inaplicación de lo pactado.

Durante el período de consultas las partes deberán negociar de buena fe con vistas a la consecución de un acuerdo y el mismo versará, entre otras cuestiones, sobre las causas motivadoras de la decisión empresarial, su entidad y alcance y la posibilidad de evitar o reducir los efectos de la inaplicación mediante el recurso a otras medidas alternativas que atenúen sus consecuencias para los trabajadores afectados.

Cuando el período de consultas finalice con acuerdo, este deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables a la empresa y su duración, que no podrá prolongarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio en la empresa. El acuerdo de inaplicación no podrá dar lugar al incumplimiento de las obligaciones establecidas en la empresa relativas a la eliminación de las discriminaciones por razones de género o de las que estuvieran previstas, en su caso en el Plan de Igualdad.

En caso de desacuerdo, las partes actuarán según lo previsto en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores para este supuesto.

### IV

Organización del trabajo.

Artículo 10.- Principios de la organización del trabajo.

La organización del trabajo de acuerdo con lo establecido en este Convenio, y de conformidad con la legislación vigente, es facultad exclusiva de la dirección de la Empresa.

La organización del trabajo tiene como fin la consecución de unos niveles óptimos de productividad, eficiencia, calidad, y condiciones de trabajo.

La consecución de estos fines se posibilita sobre la base de los principios de buena fe y diligencia de empresas y trabajadores.

Los sistemas de organización del trabajo y sus modificaciones se complementarán, para su eficacia, con políticas de formación adecuadas.

A estos efectos, ambas partes acuerdan que en orden a poder mejorar los sistemas productivos y tratar de implementar políticas de mejora que redunden en un mejor servicio para el cliente final, el trabajador recibirá con la periodicidad necesaria, tutorías en las que se ponga de manifiesto aquellos aspectos necesarios para mejorar el rendimiento y la eficiencia en la prestación de sus servicios, sirviendo la misma para que el trabajador se comprometa a mejorar en aquellas cuestiones en las cuales sus responsables consideran que debe mejorar.

De la misma forma, ambas partes acuerdan que el sistema de rendimiento del trabajo se efectuará mediante el establecimiento de un sistema de objetivos individuales y/o colectivos que el trabajador deberá alcanzar para la prosecución de un rendimiento normal en la prestación del servicio, siendo el incumplimiento de estos objetivos materia sancionable por parte del empresario.

### V

Contratación

Artículo 11. Contratación.

Los contratos de personal fijo de plantilla, temporal, eventual, interinidad, para obra o servicio determinado, con el carácter de fijo discontinuo o bajo otra cualquiera modalidad de contratación, ya sea a tiempo completo o parcial, se adaptarán a las formas y condiciones establecidas por las disposiciones legales vigentes en cada momento y atendiendo a las especialidades que se pactan en el presente Convenio Colectivo.

A estos efectos, ambas partes acuerdan que la empresa deberá tener contratado a un 20% de la plantilla de media en cada uno de los años de vigencia del convenio colectivo, bajo la modalidad de indefinido, toda vez que la representación de los trabajadores asume que dado el sector en el que nos encontramos, el cual se concentra en contratos temporales, es preciso manejar un margen lo suficientemente

flexible como para no tener que ir a extinciones masivas de trabajadores a través de regulaciones de empleo.

La elección del personal que transformará su contrato en indefinido se realizará mediante el establecimiento de un baremo sobre tres factores: a) un 60 % sobre la valoración del desempeño; b) un 20 % sobre la antigüedad; y c) un 20 % sobre la formación recibida.

Art. 12. Contrato eventual por circunstancias de la producción.

La duración máxima del contrato por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, previsto en el artículo 15.1.b) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, será de 6 meses dentro de un período de referencia de 12 meses.

En el caso de que dichos contratos se concierten por un período de tiempo inferior al máximo, podrán ser prorrogados mediante acuerdo de las partes, sin que la duración total del contrato pueda exceder del límite máximo establecido en el párrafo anterior.

El personal contratado con esta modalidad no podrá superar el nivel del 50 por 100 del personal fijo que presta sus servicios.

El contrato deberá hacerse por escrito, salvo que su duración sea inferior a veintiocho días.

Este tipo de contrato podrá utilizarse con las siguientes limitaciones máximas para su instrumentación continuada:

- Sustitución de personal de vacaciones: seis meses.
- Campañas o servicios nuevos en la empresa: seis primeros meses.
- Restantes supuestos: cuatro meses continuados de trabajo efectivo.

Art. 13. Contrato de obra y servicio determinado.

a) Finalidad.

Esta modalidad de contratación será la más normalizada dentro de la empresa. A tales efectos se entenderá que tienen sustantividad propia todas las campañas o servicios contratados por un tercero, vinculados a través del correspondiente contrato mercantil suscrito entre la Compañía y la empresa principal a la que se presta el servicio, para la realización de actividades o funciones de Atención, Gestión Telefónica y Back Office, así como servicios técnicos y administrativos de todo tipo, trabajos de tecnología o cualquier tipo de externalización para la mejora de la actividad empresarial, cuya ejecución en el tiempo es, en principio de duración incierta, y cuyo mantenimiento permanece hasta la finalización de la campaña o cumplimiento del servicio objeto del contrato.

Los contratos por obra o servicio determinado, se extenderán por escrito, y tendrán la misma duración que la campaña o servicio contratado con un tercero, debiendo coincidir su extinción con la fecha de la finalización de la campaña o servicio que se contrató, sin perjuicio de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.1.a) del estatuto de los Trabajadores, la empresa podrá concertar contratos de esta modalidad contractual por un período máximo de tres años, para todos aquellos contratos de obra o servicio determinado suscritos a partir del 18 de junio de 2010.

Se entenderá que la campaña o servicio no ha finalizado, si se producen sucesivas renovaciones sin interrupción del contrato mercantil siendo que ambas partes acuerdan que el cambio de campaña se entenderá como una novación contractual del contrato de trabajo, sin que el contrato de obra o servicio determinado quede desnaturalizado por este motivo.

b) Extinción del contrato por obra y servicio por disminución del volumen de la campaña contratada.

Podrá extinguirse el contrato de obra o servicio determinado en aquellos supuestos en que por disminución real del volumen de la obra o servicio contratado, resulte innecesario el total de trabajadores contratados para la ejecución, en cuyo caso se podrá reducir el número de trabajadores contratados para la ejecución de la obra o servicio, de forma proporcional a la disminución del volumen de la obra o servicio.

Esta nueva dimensión de la plantilla, basada en las causas anteriores, debe responder, en todo caso, a criterios reales y, en base a los mismos, la adopción de tales medidas habrá de servir para que las extinciones que se hayan de producir permitan el mantenimiento y continuidad de dicho servicio por parte de la empresa contratista.

Ambas representaciones son conscientes de las necesidades productivas del cliente, de tal forma que la inmediatez y rapidez en la toma de decisiones, es fundamental para no sobredimensionar los servicios de la empresa.

La documentación que se relaciona más adelante, habrá de entregarse con una antelación de siete días respecto a la fecha prevista para la extinción al Comité de empresa o Delegados de Personal, y deberá estar adecuada al hecho concreto que fundamente la adopción de la medida, y que permita el necesario contraste para su evaluación, apoyada, en cualquier caso, en datos objetivos, y sin perjuicio de que, dentro del plazo anteriormente señalado, la representación de los trabajadores pudiera solicitar, justificadamente, otros documentos o datos que considere necesarios para complementar la documentación entregada.

En cualquier caso, y con independencia de aquella otra que se aporte, serán documentos que obligatoriamente se deben presentar los siguientes:

a) Histórico de producción de la obra o servicio en el que consten los siguientes datos, atendiendo al tipo de servicio:

1. Servicios de Emisión:

a. N° de registros de la BBDD recibida para la emisión de llamadas.

b. N° de agentes dimensionado en el servicio.

c. N° de horas de trabajo.

d. N° de registros gestionados por agente/hora.

2. Servicios de Recepción:

a. N° de llamadas recibidas.

b. N° de llamadas atendidas.

c. N° de llamadas abandonadas.

d. N° de agentes dimensionados en el servicio.

e. N° de llamadas atendidas por hora/agente.

3. Servicios Administrativos:

a. N° de gestiones a ejecutar.

b. N° de agentes dimensionado en el servicio.

c. N° de horas de trabajo.

d. N° de gestiones realizadas por agente/hora.

b) Relación de los trabajadores a los que vaya a extinguirse el contrato, con los datos correspondientes a los criterios de selección.

A efectos de la determinación de los trabajadores afectados por esta situación se tendrán en cuenta los siguientes criterios atendiendo al siguiente orden:

a) La productividad individual del trabajador en el servicio, siempre que el trabajador haya superado el periodo de prueba para su categoría profesional.

b) La antigüedad en la empresa en caso de igualdad en los resultados de la productividad del trabajador.

c) De persistir la igualdad, se atenderá a las cargas familiares.

La extinción del contrato se comunicará al trabajador por escrito y con la antelación que se establece en el cuadro siguiente, sin perjuicio de que el empresario pueda sustituir este preaviso con una indemnización equivalente a los de los días del mismo omitidos, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del presente acuerdo, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita de cese. En este caso la indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente a la extinción:

NÚMERO DE DÍAS TRABAJADOS DÍAS DE PREAVISO

Hasta 120 días 3 días

De 121 a 250 días 6 días

De 251 a 365 días 9 días

De 366 en adelante 15 días

Los trabajadores afectados por esta situación, y al momento de la extinción del contrato, tendrán derecho a la indemnización que legalmente le corresponda.

Artículo 14.- Información sobre la contratación.

La empresa deberá entregar copia básica de los contratos indefinidos, y de duración determinada a la representación legal de los trabajadores, así como de sus prorrogas, modificaciones, conversiones y de las denuncias.

En caso de contratación verbal la empresa entregará informe a la representación legal de los trabajadores, con los datos personales, fecha de alta y baja, causa, y copia del parte de alta en la seguridad social.

Artículo 15.- Adjudicación Nuevos Servicios por cambio de empresa de Contact Center en la prestación de Servicios a Terceros.

Cuando finalice la campaña o servicio contratado como consecuencia de la extinción del contrato mercantil que la fundamentaba, y la Empresa Principal/Cliente volviera a sacar a concurso otra de características semejantes a la finalizada, la Empresa, nueva adjudicataria del Servicio o campaña, vendrá obligada a:

1.- Incorporar a todo el personal de la plantilla adscrito a la campaña o servicio finalizado, al proceso de selección para la formación de la nueva plantilla.

2.- Contratar a los trabajadores que han de integrar la nueva plantilla conforme a los siguientes criterios:

2.1. Ya se ejecute la campaña o servicio en plataforma interna, como en plataforma externa, a partir de la publicación de este Convenio el 90 % de la nueva plantilla habrá de integrarse con trabajadores que estaban contratados en la campaña o servicio por la anterior empresa que llevaba la misma, y en principio siempre que hubieran estado prestando su trabajo durante más de doce meses en dicha campaña.

2.2.- A los efectos de llevar a cabo la elección de los trabajadores, la misma se realizará mediante la aplicación de un baremo sobre los siguientes factores: 50% de tiempo de prestación de servicios en la campaña; 10 % formación recibida durante la campaña y 40% selección.

3.- Para llevar a cabo la nueva contratación de aquel personal que hubiera prestado sus servicios en la anterior campaña, la Empresa, nueva adjudicataria del servicio, vendrá obligada a respetar las condiciones salariales de convenio consolidadas que el trabajador hubiera venido percibiendo antes de producirse el cambio de empresa.

De la misma forma se respetarán las condiciones salariales extra convenio, pactadas colectivamente con la anterior empresa, siempre que las mismas estuvieran acordadas con una antelación no menor a seis meses a la fecha de la sucesión.

Se respetará el tiempo y la formación consolidados en la anterior empresa, a los únicos efectos de la promoción profesional, pero no así a efectos indemnizatorios.

Las posibles modificaciones en la estructura de la nómina, como consecuencia del respeto a las condiciones salariales, no supondrán variación alguna en la naturaleza de los conceptos salariales que venía percibiendo el trabajador.

No habrá periodo de prueba para quienes lleven en la campaña más de un año.

Artículo 16.- Ceses voluntarios.

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de las empresas, salvo que estén en periodo de prueba, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de las mismas conforme a los siguientes plazos de preaviso:

- Grupo Profesional Directivo: Dos meses.
- Grupo Profesional Mandos Intermedios, Técnicos en Informática y Administrativos: Un mes.
- Resto Grupos Profesionales: 15 días.

Las empresas, una vez recibida la comunicación de cese voluntario, podrán prescindir de los servicios del trabajador antes de la fecha prevista por el mismo para finalizar la relación laboral, abonando el salario correspondiente desde la fecha en que la empresa se acoja a esta opción, hasta la fecha que el trabajador indicaba como finalización voluntaria de la relación laboral.

El incumplimiento por parte de los trabajadores de la obligación de preavisar con la indicada antelación, dará derecho a las empresas, como resarcimiento por daños y perjuicios, a descontar de la liquidación que les corresponda por finalización del contrato el importe del salario de un día por cada día de retraso en el preaviso.

Las empresas vendrán obligadas a abonar la liquidación por finalización del contrato a la fecha de terminación del plazo comunicado por los trabajadores. Sin embargo, si en el momento de causar baja voluntaria, el trabajador no hubiese devuelto a la empresa los útiles, herramientas, documentos, etc., que pueda tener en su poder y sean

propiedad de aquélla, la empresa podrá retener la liquidación hasta la entrega de los elementos citados que continúen vigentes en ese momento, o bien descontar de la misma el valor de dichos elementos. Esto será de aplicación con independencia del motivo por el cual se haya extinguido la relación laboral.

Artículo 17.- Periodo de prueba.

La duración del período de prueba será variable en función de la naturaleza de los Grupos Profesionales a cubrir, teniendo la siguiente duración:

- Grupo Profesional Directivo: Seis meses.
- Grupo Profesional Mandos Intermedios y Técnicos en Informáticos: Tres meses.
- Grupo Profesional Administración y Personal Operacional: Dos meses.
- Resto Grupos Profesionales: Un mes.

Las situaciones de incapacidad laboral y maternidad que pudieran afectar a los empleados durante el periodo de prueba, interrumpirán el cómputo del mismo, que se reanudará a partir de la fecha de la reincorporación efectiva al trabajo.

Artículo 18.- Igualdad de condiciones.

Las partes afectadas por este Convenio, y en la aplicación del mismo, se comprometen a promover el principio de igualdad de oportunidades y no discriminación por razones de sexo, estado civil, edad, raza, nacionalidad, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato, así como por razones de lengua, dentro del Estado español.

Tampoco podrán ser discriminados los empleados por razones de disminuciones psíquicas o sensoriales, siempre que se hallaren en condiciones de aptitud para desempeñar el trabajo o empleo de que se trate.

Este compromiso conlleva, igualmente, el remover los obstáculos que puedan incidir en el no cumplimiento de la igualdad de condiciones entre mujeres y hombres, así como poner en marcha medidas de acción positiva u otras necesarias para corregir posibles situaciones de discriminación.

VI

Movilidad.

Artículo 19.- Movilidad funcional.

La movilidad funcional en el seno de la empresa se realizará, conforme a lo previsto en el presente Convenio, respetando, en todo caso, el régimen jurídico, garantías y requisitos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

La movilidad para la realización de funciones pertenecientes a un grupo profesional superior, así como la movilidad para la realización de funciones pertenecientes a un grupo profesional inferior, se regulará conforme a las previsiones establecidas al respecto en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando la empresa estime necesario que el trabajador realice trabajos correspondientes a un Grupo Profesional superior, aquél percibirá, durante el tiempo en que preste los mismos, el salario correspondiente a dicho Grupo Profesional.

Los trabajadores que realicen funciones con un nivel superior durante seis meses al menos en el periodo de un año, o durante ocho meses al menos, en un periodo de dos años, pasarán a pertenecer al nivel superior correspondiente a las funciones realizadas.

La movilidad funcional realizada de mutuo acuerdo entre las partes, habrá de respetar lo establecido con carácter general en este Convenio y en la legislación aplicable.

En consecuencia, los cambios de funciones distintos de lo establecido en los apartados anteriores requerirán acuerdo de las partes o, en su defecto, el sometimiento a las reglas previstas para las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 41.1. f) del Estatuto de los Trabajadores.

VII

Tiempo de trabajo.

Artículo 20.- Jornada.

Durante la vigencia del presente Convenio, incluida en su caso la prórroga o ultraactividad, la duración máxima de la jornada ordinaria

ria de trabajo en cómputo anual será de mil setecientas sesenta y cuatro horas, y de 39 horas semanales de trabajo efectivo.

Artículo 21.- Distribución irregular de la jornada.

El número de horas semanales de trabajo efectivo no podrá ser superior a 48 horas durante la vigencia de este Convenio.

Para los trabajadores con contrato a tiempo parcial superior a 30 horas semanales, el número de horas ordinarias de trabajo efectivo, así como en su cómputo máximo semanal, no superará el número de horas que corresponda sobre el porcentaje de sus horas mensuales sobre la jornada completa.

Los trabajadores con contrato parcial que tengan una jornada igual o inferior a 30 horas semanales no podrán superar dicha jornada semanal cuando se distribuya irregularmente.

El descanso semanal podrá acumularse por periodos de hasta catorce días, siendo el límite máximo de trabajo sin descanso semanal de once días, tras los cuales siempre habrá un descanso mínimo de tres días.

No obstante, los trabajadores disfrutarán, en cada periodo de siete días, como mínimo de un día de descanso, de los tres correspondientes a cada periodo de 14 días.

Por acuerdo individual o colectivo se podrá establecer otro sistema de libranza.

Artículo 22.- Descansos.

Cuando la jornada diaria tenga una duración continuada, o cualquiera de los tramos si es jornada partida, de entre cuatro o más horas e inferior a seis horas, existirá un descanso de diez minutos, considerados como tiempo de trabajo efectivo; de la misma forma, si la jornada diaria de duración continuada, o cualquiera de los tramos si es jornada partida, fuera entre seis y ocho horas, dicho descanso será de veinte minutos considerados como tiempo de trabajo efectivo. Si, finalmente, la jornada diaria tuviera una duración continuada, o cualquiera de los tramos si es jornada partida, superior a ocho horas, el descanso será de treinta minutos considerados como tiempo de trabajo efectivo.

Corresponderá al empresario la distribución, y forma de llevar a cabo los descansos establecidas anteriormente, organizándolos de modo lógico y racional en función de las necesidades del servicio, sin que los descansos puedan establecerse antes de haber transcurrido dos horas desde el inicio de la jornada, ni después de que falten noventa o menos minutos para la conclusión de la misma.

Artículo 23.- Fines de semana.

Se garantizará a cada trabajador el disfrute de dos fines de semana al mes.

A estos efectos se considera como fin de semana el periodo de 48 horas comprendido entre las cero horas del sábado y las veinticuatro horas del domingo.

Artículo 24.- Horarios y turnos.

Los trabajadores estarán obligatoriamente adscritos a uno de los turnos de mañana, tarde, partido o noche.

Se fijan como bandas horarias para cada turno las siguientes:

- Turno de mañana: no podrá comenzar antes de las 07'00 horas ni terminar después de las 17'00 horas.
- Turno de tarde: no podrá comenzar antes de las 13'00 horas, ni terminar después de las 22'00 horas.
- Turno noche: no podrá comenzar antes de las 22'00 horas, ni terminar después de las 07'00 horas.
- Turno partido: no podrá comenzar antes de las 08'00 horas, ni terminar después de las 20'00 horas; en este turno no podrá mediar entre el final de la primera parte y el principio de la segunda, más de dos horas, sin perjuicio de acuerdo, individual o colectivo entre empresa y trabajadores. Se recomienda, no obstante, que este tiempo máximo se acorte. Este turno no podrá aplicarse a trabajadores con jornada igual o inferior a 30 horas semanales.

Las empresas podrán variar los horarios, dentro de las bandas fijadas, preavisando al trabajador por escrito con siete días de antelación.

En los casos en que la campaña o servicio sea de recepción, y se inicie por primera vez, durante el primer mes, y dentro de las bandas señaladas, se conocerá el horario con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

En los supuestos en los que la campaña o servicio tenga establecido en origen un horario de ejecución que no permita la utilización de los turnos y de las bandas horarias fijadas, la empresa, previa acreditación del hecho objetivo, podrá acordar con la representación legal de los trabajadores el establecimiento de bandas distintas. Este acuerdo deberá reflejarse en todo caso por escrito.

Por acuerdo colectivo con la representación legal de los trabajadores, que constará por escrito, podrán ampliarse las bandas horarias establecidas.

Mediante acuerdo con la representación legal de los trabajadores, cuyo pacto constará por escrito, se podrán establecer turnos rotativos al amparo de lo dispuesto en el artículo 36.3 del Estatuto de los trabajadores.

Cada trabajador/trabajadora deberá estar adscrito a un turno (banda horaria), salvo pacto individual en contrario.

VIII

Vacaciones, permisos y licencias.

Artículo 25.- Vacaciones.

Las vacaciones serán de treinta y dos días naturales.

Se podrán dividir en periodos de siete días continuados, debiéndose disfrutar en período estival, preferentemente, al menos 14 días continuados, respetando las necesidades del servicio.

Podrán disfrutarse cuatro días sueltos, bien de forma separada o conjuntamente, cualquier día laborable del año, de común acuerdo entre empresa y trabajador, siempre que se respeten las necesidades del servicio y se avise con la suficiente antelación, siendo su tratamiento y cómputo como si de días de vacaciones hábiles se tratase. Las vacaciones comenzarán siempre en día laborable para el trabajador.

El período de disfrute de vacaciones se fijará de común acuerdo entre el empresario y el trabajador.

El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute de las vacaciones.

Los trabajadores con contrato temporal inferiores a un año disfrutarán de los días de vacaciones que le correspondan, proporcionalmente, en función de la duración de su contrato. Si por cualquiera causa ajena a la voluntad de las partes no se hubiera disfrutado período vacacional durante la vigencia del contrato se abonará la compensación económica correspondiente en la liquidación de haberes a la finalización de su relación laboral.

Los trabajadores con más de un año de actividad laboral se registrarán por el artículo 38 del

Estatuto de los Trabajadores.

Si el trabajador causara baja antes del 31 de diciembre del año en que haya disfrutado las vacaciones se le descontará de la liquidación correspondiente el importe de los días disfrutados en exceso.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo artículo 48, apartados 4, 5 y 7 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

Igualmente en el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Artículo 26.- Permisos retribuidos.

Los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a retribución, y desde que ocurra el hecho causante, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a. Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b. Dos días en caso de nacimiento de un hijo, o cuatro días si es necesario realizar un desplazamiento.

c. Tres días en caso de accidente, enfermedad grave u hospitalización, o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de pariente hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad y hermanos políticos, que serán disfrutados de forma continuada dentro de los diez días naturales, contados a partir del día en que se produzca el hecho causante, inclusive.

d. Cuatro días en caso de fallecimiento de cónyuge, padres, padres políticos, hijos y hermanos y dos días en caso de fallecimiento, de pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y hermanos políticos.

e. En los supuestos contemplados en los anteriores apartados c) y d), cuando se necesite hacer un desplazamiento de 200 kilómetros, o superior, los permisos aumentarán dos días más de lo señalado en cada caso.

f. Un día por traslado del domicilio habitual que no será acumulable a la licencia por matrimonio.

g. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborables en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa, con derecho a recuperación del puesto de trabajo cuando finalice la obligación del cumplimiento del deber de carácter público y personal. Si el trabajador recibiera remuneración económica en el cumplimiento del deber o desempeño del cargo, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

h. Un día natural por matrimonio de padre o madre, hijo o hermano, en la fecha de celebración del evento.

i. Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

j. Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

Artículo 27. Permiso para asistencia a consulta de médicos de la Seguridad Social.

Los trabajadores tendrán derecho a 35 horas retribuidas al año, para asistir a consultas de médicos de la seguridad social, debiendo avisar con la mayor antelación posible y debiendo presentar como justificación el correspondiente "parte de asistencia a consulta".

Para acreditarlo el trabajador deberá aportar certificación expedida por el centro asistencial de la seguridad social correspondiente, especificando en el mismo la hora de entrada y salida de consulta.

No obstante ello, el trabajador se compromete expresamente a adaptar, cuando sea posible, sus horas de visita médica a sus tiempos de descanso.

Artículo 28.- Permisos no retribuidos.

Los trabajadores que tengan a su cargo hijos menores de nueve años, o ascendientes mayores de sesenta y cinco años, dispondrán del tiempo necesario para acompañar a los mismos a las consultas médicas oportunas, previo aviso y justificación.

## IX

Excedencias y reducción de la jornada por motivos familiares.

Artículo 29.- Tipos de Excedencia.

### 1.- Excedencias especiales

Los trabajadores que tengan una antigüedad mínima de un año en la empresa, tendrán derecho a disfrutar de una excedencia especial sin sueldo por un máximo de un mes y por una sola vez al año. Alternativamente, dicha excedencia especial podrá ser fraccionada en dos periodos máximos de quince días naturales, uno en cada semestre del año. A la finalización de esta excedencia el trabajador se incorporará a su puesto de trabajo, de manera inmediata y sin que sea necesaria la existencia de vacante.

La empresa, no obstante, podrá denegar la concesión de estas excedencias especiales por necesidades del servicio y cuando, en las mismas fechas para las que se solicite el disfrute, tengan concedido el ejercicio de tal derecho más del 2% de la plantilla.

En la distribución de estas excedencias, y a los efectos de su concesión, el número tope de trabajadores indicados, no podrá pertenecer a un mismo departamento o servicio de la empresa.

2.- Voluntaria o forzosa. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa.

1. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2. Voluntaria: El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia voluntaria.

3.- Excedencia por cuidado de familiares.

1. Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender el cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque estos sean provisionales a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

2. También tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a dos años, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

3. Estas excedencias cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

4. Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, viniera disfrutando.

5. El periodo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia, conforme a este artículo, será computable a efectos de antigüedad, y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación.

Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional. No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

Artículo 30.- Reducción de la jornada por motivos familiares.

1.- Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia al trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. Quién ejerza este derecho podrá sustituir el mismo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad, que podrá ser de una hora si dicha reducción se concentra al principio o al final de su turno de trabajo.

Este derecho podrá ser acumulado, fuere cual fuere la modalidad de contratación, en jornadas completas y sustituirlo por 15 días naturales a disfrutar de forma ininterrumpida e inmediatamente después del periodo de descanso maternal. En el supuesto de parto múltiple estos derechos se incrementarán proporcionalmente, de tal forma que se tendrá derecho a una hora de ausencia al trabajo, o media hora de reducción de jornada, o una hora si dicha reducción se concentra al principio o al final de su turno de trabajo, o 15 días de descanso ininterrumpido, por cada hijo, a disfrutar en los términos previstos para el supuesto de parto sencillo.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

2.- Quien por razón de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o persona con diversidad funcional, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario

entre al menos un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

3.- Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

4.- La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

5.- La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

Estos derechos se podrán ejercitar en los términos que para estos supuestos concretos se establezcan en los acuerdos entre la empresa y los representantes de los trabajadores, o conforme al acuerdo entre la empresa y la trabajadora afectada. En su defecto, la concreción de estos derechos corresponderá a la trabajadora, siendo de aplicación las reglas establecidas en el apartado anterior, incluidas las relativas a la resolución de discrepancias.

6.- En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el artículo 37.5 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 31.- Concreción horaria y determinación del periodo de disfrute.

La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de la jornada, previstos en este capítulo, corresponderá al trabajador dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario, con quince días de antelación, la fecha en que se incorporará a su jornada ordinaria.

X

Clasificación y promoción profesional.

Artículo 32.- Principios generales.

Sin perjuicio de la movilidad funcional y polivalencia de los grupos profesionales, los trabajadores de la empresa incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio, serán clasificados con arreglo a las actividades profesionales pactadas y/o, en su caso, ejecutadas, y las normas que se establecen en este sistema de clasificación profesional con arreglo al cual aquellas deben ser definidas.

Con carácter general el trabajador desarrollará las tareas propias de su grupo profesional, así como tareas suplementarias y/o auxiliares precisas que integren el proceso completo del cual formen parte.

Cuando se desempeñen habitualmente y dentro de las condiciones estipuladas en este Convenio, funciones propias de dos o más grupos profesionales, la clasificación se realizará en virtud de las funciones más prevalentes.

Artículo 33.- Aspectos básicos para la clasificación profesional.

1.- A los efectos del presente Convenio, y de acuerdo con el artículo 22.2 del Estatuto de los Trabajadores, se entiende por grupo profesional el que agrupa unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones, y contenido general de la prestación.

2.- La aptitud profesional es el resultado de la ponderación global de, entre otros, los siguientes factores:

- Conocimientos.
- Iniciativa y autonomía
- Complejidad.
- Responsabilidad.
- Capacidad de dirección.
- En su caso, titulaciones.

Artículo 34.- Sistema de clasificación profesional.

La inclusión del trabajador dentro de cada grupo profesional será el resultado de la ponderación global de los factores antes mencionados, y de las titulaciones, en su caso, requeridas.

El sistema de clasificación profesional se configura en base a lo regulado en el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores, en los grupos profesionales que en este capítulo se señalan.

La reseña de los grupos profesionales y niveles que se establecen en este Convenio no supone que, necesariamente, deban existir todos en cada empresa o centro de trabajo, ya que su existencia estará en función, en todo caso, de las actividades que realmente deban desarrollarse.

Artículo 35.- Grupos profesionales: descripción.

Grupo profesional A.- Directivos/as.

Pertencen a este grupo profesional las personas que, por conocimiento o experiencia profesional, tienen atribuidas funciones directivas o de responsabilidad ejecutiva.

A efectos de retribución se encuentran distribuidos en los niveles 1 y 2.

Grupo profesional B.- Mandos Intermedios.

Pertencen a este grupo profesional las personas que, por conocimiento o experiencia profesional, tienen atribuidas funciones de supervisión, con autonomía, capacidad de supervisión y responsabilidad, acordes con las funciones asignadas.

A efectos de retribución se encuentran distribuidos en los niveles 3, 5, 6 y 7.

Grupo profesional C.- Técnicos/as en informática.

Pertencen a este grupo las personas que ejecutan de forma habitual las funciones propias de sistemas y desarrollos informáticos, reuniendo la cualificación adecuada para ello.

A efectos de retribución se encuentran distribuidos en los niveles 3, 4, 5, 8, 9, 11 y 15.

Grupo profesional D.- Administración.

Pertencen a la administración las personas que utilizando los medios operativos e informáticos, ejecutan de forma habitual las funciones propias administrativas de la empresa.

A efectos de retribución se encuentran distribuidos en los niveles 6, 8 y 13.

Grupo profesional E.- Personal operacional.

Pertencen a la operación las personas encargadas de realizar tareas de operación, atendiendo o gestionando las llamadas, y/o actividades administrativas, comerciales, relaciones públicas, organizativas, control de calidad, back office, etc., bien individualmente o coordinando o formando a un grupo de ellas.

A efectos de retribución se encuentran distribuidos en los niveles 8, 10, 12, 13, 18 y 20.

Grupo Profesional F.- Subalternos/as.

Pertencen a este grupo aquellas personas que, sin necesidad de ninguna cualificación profesional, ni conocimientos especializados de ningún tipo, salvo los que se adquieran por el mero desarrollo de su trabajo, se dedican a las más variadas funciones de servicio o auxilio de la actividad general de la empresa.

A efectos de retribución se encuentran distribuidos en los niveles 13 y 14.

Grupo profesional G.- Oficios Varios

Incluye al personal que realizan los trabajos propios de un oficio.

A efectos de retribución se encuentran distribuidos en los niveles 16, 17 y 19.

XI

Concepto y estructura de las retribuciones económicas.

Artículo 36.- Principios generales sobre retribución.

Los importes de los conceptos salariales que figuran en las tablas anexas de este Convenio son, en todo caso, cantidades brutas.

Artículo 37.- Conceptos retributivos.

El régimen retributivo pactado en el presente Convenio, queda estructurado de la siguiente forma:

- a) Salario Base Convenio.
- b) Complementos salariales.

c) Complementos extrasalariales

Artículo 38.- Salario base.

Se entiende por salario base convenio el correspondiente al trabajador en función de su pertenencia a uno de los grupos y niveles salariales descritos en el presente Convenio, y que figuran en el Anexo I del mismo.

El salario base remunera la jornada anual de trabajo efectivo pactada en este Convenio Colectivo.

Las tablas que se incorporan como anexo I de este Convenio y, que se aplicarán, son las dispuestas en las negociaciones con los miembros del Comité de Empresa y se comunicó por escrito a la plantilla en fecha 05 de enero de 2018, en las que se suscribieron los acuerdos:

- Conociendo por las partes negociadoras que el Convenio Colectivo de Empresa que es actualmente de aplicación establece una variación salarial para el año 2018, del 0,35% aplicado sobre los conceptos salariales incluidos en la tabla del anexo I del mismo. Sin embargo, y con motivo de la delicada situación salarial que venimos viviendo desde hace años en el Sector, los Miembros del Comité de Empresa pertenecientes a los sindicatos UGT y Sindicato Independiente, solicitaron reunirse con la Dirección de la Compañía para tratar tan acuciante asunto.

Por ello, y tras las negociaciones pertinentes entre ambas representaciones, se alcanza un acuerdo por el que, para el presente año 2018, se aplicará un incremento del 2,5% de variación salarial, aplicado sobre los conceptos salariales incluidos en la tabla del anexo I mencionado, mejorando así el 0,35% fijado con motivo de la vigencia del Convenio en el año 2014.

La nómina del mes de enero del 2018 tendrá aplicada la mencionada subida salarial a todos los efectos.

Asimismo, se anticipa la negociación del incremento que pudiera fijarse para el venidero 2019, y se determina en los términos siguientes;

- Año 2019.- Se pacta una variación salarial del 2 %, aplicado actualizadas las tablas salariales con el incremento establecido para el año 2018 referido anteriormente del 2,5 %, por lo que el salario negociado para sus efectos Enero de 2019 será el determinado en las tablas del Anexo I.

Artículo 39.- Incrementos salariales.

En atención a los acuerdos alcanzados con el órgano de representación unitaria, el Comité de Empresa y la Empresa, se fija la aplicación de incrementos salariales progresivos, en los años que así se pacte, desvinculados de la inflación (IPC) en los términos siguientes:

1.- Año 2020.- No se pacta ninguna variación en incremento salarial, siendo el salario que se percibiría por el período del 1 de Enero de 2020 al 31 de Diciembre de 2020 el mismo que se viene percibiendo actualmente, las tablas salariales del año 2019.

2.- Año 2021.- No se pacta ninguna variación en incremento salarial, siendo el salario que se percibiría por el período del 1 de Enero de 2021 al 31 de Diciembre de 2021 el mismo que se viene percibiendo actualmente, las tablas salariales del año 2019.

3.- Año 2022.- No se pacta ninguna variación en incremento salarial, siendo el salario que se percibiría por el período del 1 de Enero de 2022 al 31 de Diciembre de 2022 el mismo que se viene percibiendo actualmente, las tablas salariales del año 2019.

4.- Año 2023.- No se pacta ninguna variación en incremento salarial, siendo el salario que se percibiría por el período del 1 de Enero de 2023 al 31 de Diciembre de 2023 el mismo que se viene percibiendo actualmente, las tablas salariales del año 2019.

Artículo 40.- Retribución Variable

La Compañía Marktel mantendrá un sistema anual de retribución variable para todos los empleados.

a. La retribución variable está sujeta a la consecución por Marktel y el empleado de unos objetivos mesurables.

b. Marktel fijará la retribución variable en función de las Campañas/Servicios y/o Departamentos.

c. Marktel determinará anualmente las métricas y porcentajes de aplicación de la retribución variable en función de los criterios que en su caso se establezcan y se abonará durante el primer cuatrimestre del año siguiente a su devengo, salvo que por Campaña o Servicio se estipule un período de abono mensual o trimestral.

Los trabajadores, a través de sus representantes, tendrán acceso a la información concreta necesaria para conocer, con carácter previo, los objetivos, los porcentajes que la retribución variable comprendería, así como los sistemas de cálculo y criterios para la consecución de los niveles de producción exigidos.

Artículo 41.- Complementos salariales.

Son complementos salariales las cantidades que, en su caso, deban adicionarse al salario base convenio, por cualquier concepto distinto al de la jornada ordinaria anual del trabajador y su adscripción a un grupo profesional y nivel retributivo.

Los complementos salariales se ajustarán, principalmente, a alguna de las siguientes modalidades:

- Personales: En la medida en que deriven de las condiciones personales del trabajador.

- De puesto de trabajo: Integrados por las cantidades que deba percibir el trabajador por razón de las características de su puesto de trabajo o de la forma de realizar su actividad.

- De tiempo: Pluses salariales

Artículo 42.- Complementos de vencimiento superior al mes.

Los importes anuales que se recogen en las tablas salariales que se contienen en el anexo de este Convenio, incluyen el salario base correspondiente a los doce meses naturales del año, más las dos pagas extraordinarias de junio y navidad.

Dichas pagas extraordinarias deberán hacerse efectivas entre los días 15 y 20, ambos inclusive, de los meses de junio y diciembre respectivamente, y en proporción al tiempo trabajado en el semestre natural al que corresponda cada una.

Mediante acuerdo entre la empresa y el trabajador, el importe total de las pagas extraordinarias podrá prorratearse entre doce mensualidades.

Artículo 43.- Complementos del puesto de trabajo.

Plus de idiomas: Es el que percibe aquel personal de operaciones al que se exija para el desarrollo de su actividad la utilización de uno o más idiomas extranjeros, o la utilización de una o más lenguas cooficiales del Estado Español fuera de la Comunidad Autónoma, donde esté reconocida dicha cooficialidad.

La cuantía de este plus a jornada completa es de 103,94 euros mensual.

Para los supuestos en los que el trabajador esté contratado para una jornada parcial, el plus se percibirá proporcionalmente a la jornada contratada, con independencia del tiempo de utilización del idioma o lengua durante la misma.

Plus de coordinador: ambas partes acuerdan que la realización de funciones correspondientes a Coordinación de servicios dará lugar, durante las jornadas de trabajo efectivo que haya estado realizando el trabajador, a la cuantía resultante de la diferencia de retribución entre el nivel retributivo en el que se sitúa el trabajador respecto del nivel 8 detallado en el Anexo I.

Para los supuestos en los que el trabajador esté contratado para una jornada parcial, el plus se percibirá proporcionalmente a la jornada contratada.

A los efectos del presente Plus se entenderá por Coordinador aquel trabajador que tiene encomendada y realiza la coordinación de un grupo de teleoperadores o gestores, responsabilizándose del desarrollo del trabajo del mismo en la totalidad de las actividades y procesos de la campaña o servicio a la que esté adscrito el grupo, aplicando procedimientos y normas establecidas, recibiendo supervisión sobre el trabajo y sus resultados.

Este plus es un concepto no consolidable.

Artículo 44.- Complementos por festivos y domingos.

1.- El trabajador que preste sus servicios en cualquiera de los 14 días festivos anuales establecidos en el calendario laboral de la CCAA en la que se encuentre el centro de trabajo, con independencia de la compensación de un día libre retribuido, percibirá los recargos que se establecen en las tablas anexas a este Convenio.

2.- El trabajador que, preste sus servicios en domingo, percibirá como compensación el recargo que figura en las tablas anexas a este Convenio.

3.- No podrán acumularse los recargos de domingos y festivos, y en los supuestos de coincidencia prevalecerá el correspondiente al festivo.

Artículo 45.- Plus de nocturnidad.

En lo referente a la nocturnidad se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores respecto a la misma.

El personal que en su jornada habitual trabaje entre las 22'00 horas y las 06'00 horas, percibirá como plus de nocturnidad, la cantidad de 1,55 euros por hora.

Artículo 46.- Horas extraordinarias.

Si bien las partes firmantes del presente Convenio acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de las horas extraordinarias, para el caso de que estas pudieran realizarse establecen las mismas se abonarán conforme lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 47.- Gastos de locomoción y dietas.

a) Gastos de locomoción: Los desplazamientos que, como consecuencia de los cometidos que se ordenen al personal, y que deban ser desempeñados fuera del término municipal donde radique su centro de trabajo, serán abonados por la empresa. Cuando el trabajador utilice para tales desplazamientos su vehículo propio, habiendo sido previamente autorizado por la empresa para ello, percibirá una indemnización de 0'20 euros por kilómetro realizado.

b) Dietas: Los trabajadores que, por necesidades de las empresas, tengan que desplazarse a población distinta de aquella donde radique su centro de trabajo, percibirán una dieta de 15,32 euros, cuando realicen una comida fuera y pernocten en su domicilio; y de 26,99 euros, cuando realicen las dos comidas fuera, pernoctando en su domicilio. Cuando se pernocte fuera del domicilio, la empresa correrá con los gastos de alojamiento, que en ningún caso será superior a la categoría de tres estrellas, debiendo justificarse el gasto con la correspondiente factura.

XII

Prevención, seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 48.- Salud laboral.

Las empresas y los trabajadores afectados por el ámbito de este Convenio, vienen obligados a observar y cumplir las disposiciones contenidas en la normativa que sobre seguridad y salud laboral se encuentren vigentes en cada momento, y de forma especial las de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y sus disposiciones de desarrollo, así como el Real Decreto 39/1997 por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

A estos efectos, y como complementarias de las normas anteriormente citadas, se entiende que son normativa específica para el sector de Contact Center,

- El R.D 488/ 97 de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud, relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización, y

- El R.D. 486/ 97 de 14 de abril sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

Junto con la normativa anterior, serán consideradas, también, las recomendaciones contenidas en:

- 1.-La Guía Técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a la utilización de equipos que incluyan pantallas de visualización, del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el trabajo.

2. La Guía Técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a la utilización de los lugares de trabajo, del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el trabajo.

- 3.-El Protocolo de reconocimientos médicos para usuarios de pantallas de visualización del Ministerio de Sanidad.

En cumplimiento de ello se promoverán, elecciones a Delegados de Prevención y, en los mismos términos, se constituirán los Comités de Seguridad y Salud. De la misma forma, por las empresas se realizará la evaluación de riesgos y el plan de prevención, conforme a las pautas que se indican en este capítulo.

Artículo 49.- Pausas en PVD.

Además de los descansos señalados en el artículo 25 de este Convenio, y sin que sean acumulativas a los mismos, y también con la

consideración de tiempo efectivo de trabajo, el personal de operaciones que desarrolle su actividad en pantallas de visualización de datos, tendrá una pausa de cinco minutos por cada hora de trabajo efectivo.

Corresponderá al empresario la distribución y forma de llevar a cabo dichas pausas, organizándolas de modo lógico y racional en función de las necesidades del servicio, sin que tales pausas puedan demorar, ni adelantar, su inicio más de 15 minutos respecto a cuando cumplan las horas fijadas para su ejecución.

Mediante acuerdo entre representantes de los trabajadores y el empresario, el descanso en PVD podrá ser acumulado con el descanso de jornada.

Artículo 50.- Vigilancia de la salud.

Todo el personal afectado por el ámbito de este Convenio se someterá a reconocimientos médicos anuales por cuenta de la empresa. Los reconocimientos tendrán siempre el carácter de voluntario; las empresas, a tal fin, remitirán carta a los trabajadores indicándoles el momento de realización de dichos reconocimientos, incluyendo en la misma un volante o separata que permita al trabajador que no quiera someterse a los mismos el comunicar tal decisión al empleador.

No obstante lo anterior, se aplicarán, en todo caso, los criterios del artículo 22 de la LPRL y el artículo 37 del Reglamento de servicios de prevención.

En consecuencia, se abordará la misma como parte fundamental de la actividad preventiva, y sus resultados se analizarán con criterios epidemiológicos, a fin de investigar la posible relación entre la exposición a los riesgos y los perjuicios para la salud, y proponer las consiguientes medidas para mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo.

Las medidas de vigilancia de la salud deberán incluir, como mínimo:

A) Historia clínico-laboral del trabajador y exploración: Analítica de sangre y de orina; electrocardiograma cuando existan factores de riesgo familiares, y, en general, a partir de los 40 años.

B) Examen por especialista: Examen del oído por especialista; examen de la garganta.

C) Aplicación del protocolo de reconocimientos médicos para usuarios de pantallas de visualización del Ministerio de Sanidad, con especial valoración de los riesgos que puedan afectar a trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente, y trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos. (Cuestionario de función visual; reconocimiento oftalmológico; cuestionario de síntomas osteomusculares; examen del sistema osteomuscular; cuestionario de características de la tarea; cuestionario de la valoración de la carga mental.)

Artículo 51.- Evaluación de riesgos.

A los efectos de realizar la preceptiva evaluación de riesgos y el consiguiente plan de prevención, se establece el listado mínimo de factores de riesgo que habrán de contemplarse en dicha evaluación por las empresas del sector:

A) Factores físicos, químicos y biológicos: Temperatura, humedad, corrientes de aire, aireación/ventilación, instalación de aire acondicionado; iluminación, reflejos molestos; niveles de ruido; presencia de radiaciones; niveles de polvo molesto o nocivo en el ambiente; contactos con productos químicos (caso de manipulación de toner); infecciones por uso común de auriculares, tubos de voz, micros y teléfonos convencionales.

B) Factores de seguridad: Caídas al mismo o distinto nivel; desprendimiento o caídas de objetos; contactos eléctricos; incendios o explosiones, evacuación en caso de emergencia, señalización de emergencia, medidas contra incendios y señalización de medidas contra incendios.

C) Factores ergonómicos: aplicación de la Guía técnica del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene para la evaluación de puestos de trabajo con pantallas de visualización; orden y limpieza; esfuerzos físicos que conllevan fatiga; listados de ordenador y documentos con caracteres de dimensión insuficiente y con espacios entre renglones insuficiente.

D) Factores psicosociales y de organización: pausas en el trabajo; tiempo entre llamadas inferior a 23/35 segundos en puestos de re-



marcación automática; fatiga y efectos negativos asociados por exigencias de la tarea de tipo físico y mental; conocimiento y claridad de los procedimientos de trabajo y su supervisión; conocimiento y claridad de las pautas a seguir en la gestión requerida por el cliente; horarios y turnos de trabajo que interfieran negativamente en la vida familiar.

Artículo 52.- Formación e información en la prevención.

La prevención conlleva como tarea prioritaria la formación de todos los implicados en tal actividad preventiva.

En función de la conveniente uniformidad en la formación e información a impartir en materia preventiva en el sector, referida tanto a Delegados de Prevención como a trabajadores, las empresas asegurarán, con independencia de las distintas personas o entidades que las impartan, que dicha formación e información se desarrollen, como mínimo, conforme al siguiente programa:

A) Formación para los Delegados de Prevención. El temario se ajustará a los siguientes módulos y horas:

1.- Conceptos básicos de seguridad y salud en el trabajo. Duración total: 8 horas. Materias:

1.1.- El trabajo y la salud. (1 hora)

1.2.- El riesgo laboral (3 horas)

1.2.1.- Localización de riesgos.

1.2.2.- Riesgos comunes.

1.2.3.- Clasificación de riesgos.

1.2.4.- Procedimientos.

1.2.5.- Tipos y enfoques preventivos.

1.3.- El Daño laboral (3 horas).

1.3.1.- Accidentes de trabajo.

1.3.2.- Enfermedades profesionales.

1.3.3.- Estrés, envejecimiento, insatisfacción.

1.4.- Marco normativo (1 hora).

1.4.1.- Definición de conceptos según la LPRL.

1.4.2.- Principios de la acción preventiva.

1.4.3.- Obligaciones del empresario y del trabajador.

1.4.4.- Organismos públicos relacionados con la salud laboral.

1.4.5.- Consulta y participación.

1.4.6.- Responsabilidades y sanciones.

1.4.7.- Otras normas.

2.- Riesgos y su prevención (Duración total 11 horas). Materias:

2.1.- Riesgos ligados a las condiciones de seguridad (1 hora y media)

2.1.1.- Lugares de trabajo.

2.1.2.- Riesgos eléctricos

2.1.3.- Riesgo de incendios.

2.2.- Riesgos ligados a las condiciones ambientales (1 hora y media)

2.2.1.- Contaminantes físicos: ruidos, vibraciones, iluminación, temperaturas, radiaciones.

2.3.- Riesgos específicos (4 horas)

2.3.1.- Riesgos ligados al trabajo con pantallas de visualización.

2.3.2.- Riesgos ligados al resto de condiciones del puesto de trabajo.

2.4.- Riesgos ligados a los aspectos psicosociales y de organización (3 horas).

2.5.- Riesgos ligados al funcionamiento de la propia gestión preventiva (1 hora).

3.- Elementos básicos de la gestión de la prevención (Duración total 13 horas). Materias:

3.1.- Organización del trabajo preventivo (9 horas)

3.1.1.- Identificación de riesgos.

3.1.2.- Evaluación de riesgos.

3.1.3.- Implantación de medidas preventivas.

3.1.4.- Sistema de seguimiento.

3.2.- Fomentar la participación (2 horas).

3.2.1.- Formación para la prevención.

3.2.2.- Información al trabajador.

3.3.- Documentación y órganos preventivos. (2 horas).

4.- El control de la salud de los trabajadores (Duración total 2 horas). Materias:

4.1.- Vigilancia de la salud (2 horas).

5.- Sistemas elementales de prevención de riesgos: Medidas especiales de prevención (Duración total 4 horas). Materias:

5.1.- Señalización (1 hora)

5.2.- Equipos de protección individual (1 hora)

5.3.- Plan de emergencia y evacuación (2 horas).

6.- Primeros auxilios. (Duración total 2 horas).

B) Formación e información a los trabajadores. La formación e información a los trabajadores se realizará mediante un folleto, único para todo el sector, que con un carácter práctico, tanto formativo como informativo, será entregado a todos los trabajadores en el momento de su contratación.

Dicho folleto, cuyo modelo normalizado será aprobado por la Comisión Paritaria Sectorial de Salud, deberá complementarse en cada empresa con los puntos específicos de la misma, fundamentalmente en todo lo relativo a las instrucciones de actuación en caso de evacuación, y conforme a lo que establezca el plan de emergencia y evacuación en cada caso.

### XIII

Protección de la maternidad y medidas de protección a las víctimas de violencia de género.

Artículo 53.- Suspensión del contrato de trabajo.

1. El contrato de trabajo podrá suspenderse por causa de maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo o lactancia natural de la mujer trabajadora, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, de conformidad con el Código Civil o las leyes civiles de las Comunidades Autónomas que lo regulen, siempre que su duración no sea inferior a un año, de menores de seis años o de menores de edad que sean mayores de seis años cuando se trate de menores con discapacidad o que por sus circunstancias y experiencias personales o por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes.

2. Suspensión del contrato por maternidad. La suspensión, con reserva del puesto de trabajo, en el supuesto de parto, tendrá una duración de dieciséis semanas, que se disfrutarán de forma ininterrumpida, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo o hija a partir del segundo. El periodo de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, con independencia de que ésta realizara o no algún trabajo, el otro progenitor o progenitora podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del periodo de suspensión, computado desde la fecha del parto, y sin que se descuente del mismo la parte que la madre hubiera podido disfrutar con anterioridad al parto. En el supuesto de fallecimiento del hijo o la hija, el periodo de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, la madre solicitará reincorporarse a su puesto de trabajo.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre biológica, en el caso de que ambos progenitores o progenitoras trabajen, la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor o la otra progenitora disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud. El otro progenitor o progenitora podrá seguir haciendo uso del período de suspensión por maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En el caso de que la madre no tuviese derecho a suspender su actividad profesional con derecho a prestaciones de acuerdo con las normas que regulen dicha actividad, el otro progenitor o progenitora tendrá derecho a suspender su contrato de trabajo por el periodo que hubiera correspondido a la madre, lo que será compatible con el ejercicio del derecho reconocido en el artículo siguiente.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el período de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre, o en su defecto, del otro progenitor o progenitora, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre biológica.

En los casos de partos prematuros con falta de peso y aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un período superior a siete días, el período de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales, y en los términos en que reglamentariamente se desarrolle.

En los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción y acogimiento siempre que su duración no sea inferior a un año, de menores de seis años o de menores de edad que sean mayores de seis años cuando se trate de menores con discapacidad o que por sus circunstancias y experiencias personales o por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple de dos semanas más por cada hijo o hija a partir del segundo, contadas a elección del trabajador o la trabajadora, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción, bien a partir de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento, sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios períodos de suspensión.

En caso de que ambos progenitores o progenitoras trabajen, podrán disfrutar el período de suspensión de forma simultánea o sucesiva, a elección suya, siempre en períodos ininterrumpidos, y con los límites señalados.

En los supuestos de adopción internacional se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los apartados anteriores o de las que correspondan en casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples. En el supuesto de discapacidad del hijo o hija o del menor sujeto de adopción, guarda con fines de adopción o acogida, la suspensión del contrato a que se refiere este apartado tendrá una duración adicional de dos semanas.

En caso de que ambos progenitores o progenitoras trabajen, podrán disfrutar este período adicional de forma simultánea o sucesiva, a elección suya, y siempre de forma ininterrumpida.

Los períodos a los que se refiere el presente artículo podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre la empresa y las personas afectadas conforme se determine legalmente.

El personal se beneficiará de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a la que hubiera podido tener derecho durante la suspensión del contrato en los supuestos a que se refiere este apartado.

**3. Suspensión del contrato para mujeres víctimas de la violencia de género.**

En el supuesto previsto en la letra n) del apartado 1 del artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores, el período de suspensión tendrá una duración inicial que no podrá exceder de seis meses, salvo que de las actuaciones de tutela judicial resultase que la efectividad del derecho de protección de la víctima requiriese la continuidad de la suspensión. En este caso, el juez podrá prorrogar la suspensión por períodos de tres meses, con un máximo de dieciocho meses.

**4. Suspensión del contrato de trabajo por paternidad.**

En los supuestos de nacimiento de hijo o hija, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, el trabajador o la trabajadora tendrá derecho a la suspensión del contrato durante cinco semanas, ampliables en los supuestos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo. Esta suspensión es independiente del disfrute compartido de los períodos de descanso por maternidad regulados en el artículo 48.4 y 5 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de parto, la suspensión corresponde en exclusiva al otro progenitor o progenitora. En los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, este derecho corresponderá sólo a uno de los progenitores o progenitoras, a elección de los interesados; no obstante, cuando el período de descanso regulado en el artículo 48.4 y 5 del Estatuto de los Trabajadores sea disfrutado en su totalidad por uno de los progenitores o progenitoras, el derecho a la suspensión por paternidad únicamente podrá ser ejercido por el otro.

La persona que ejerza este derecho podrá hacerlo durante el período comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo o hija, previsto legal o convencionalmente, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, hasta que finalice la suspensión del contrato regulada en el artículo 48.4 y 5 del Estatuto de los Trabajadores, o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión.

El período de suspensión será ininterrumpido salvo la última semana del período total a que se tenga derecho, que, previo acuerdo entre empresario y trabajador, podrá disfrutarse de forma independiente en otro momento dentro de los nueve meses siguientes a la fecha de nacimiento del hijo, la resolución judicial o la decisión administrativa a las que se refiere el párrafo anterior. Dicho acuerdo se adoptará al inicio del período de suspensión.

La suspensión del contrato a que se refiere este artículo podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial de un mínimo del 50 por 100, previo acuerdo entre la empresa y la persona interesada, y conforme se determine reglamentariamente. El trabajador o la trabajadora deberá comunicar a la empresa, con la debida antelación, el ejercicio de este derecho.

**Artículo 54.- Protección del embarazo y la lactancia natural**

1.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la LPRL, que en todo caso resultará de aplicación complementaria, dentro de la evaluación de riesgos se deberá comprender la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto. Si los resultados de dicha evaluación revelan un riesgo sobre el embarazo o la lactancia, el empresario adoptará las medidas necesarias para evitarlo, bien a través de una adaptación de las condiciones o bien del tiempo de trabajo, y la no realización de trabajos nocturnos o a turnos.

2.- Cuando dicha adaptación no resultara posible, o a pesar de tal adaptación, las condiciones pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, o durante el período de lactancia en la salud de la mujer y del hijo, según certificación médica oficial, esta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función compatible con su estado, realizándose dicho cambio conforme a las reglas que se apliquen para los supuestos de movilidad funcional y con efectos hasta que el momento en que el estado de salud de la trabajadora permita su reincorporación al anterior puesto.

Cuando, a pesar de lo anterior, no existiese puesto de trabajo o función compatible, la trabajadora podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo, conservando el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen.

3.- Si tal cambio de puesto tampoco resultara técnica u objetivamente posible, podrá declararse el paso de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo, contemplada en el artículo 45. 1, d), del E.T, durante el tiempo necesario.

En el supuesto de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia natural, en los términos previstos en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la suspensión del contrato finalizará el día en que se inicie la suspensión del contrato por maternidad biológica o el lactante cumpla nueve meses, respectivamente, o, en ambos casos, cuando desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

4.- Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

5.- Sin perjuicio de los derechos establecidos por la ley, las mujeres embarazadas, tendrán derecho al doble de los descansos establecidos en el artículo 24 para las jornadas continuadas o en cualquiera de sus tramos si es jornada partida, a partir de la semana 22 de embarazo.

Artículo 55.- Otras medidas de protección de la mujer víctima de violencia género.

La trabajadora víctima de violencia de género que se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venía prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo, del mismo grupo profesional o categoría equivalente, que la empresa tenga vacante en cualquier otro de sus centros de trabajo.

En tales supuestos, la empresa estará obligada a comunicar a la trabajadora las vacantes existentes en dicho momento o las que se pudieran producir en el futuro.

El traslado o el cambio de centro de trabajo tendrán una duración inicial de seis meses, durante los cuales la empresa tendrá la obligación de reservar el puesto de trabajo que anteriormente ocupaba la trabajadora.

Terminado este período, la trabajadora podrá optar entre el regreso a su puesto de trabajo anterior o la continuidad en el nuevo. En este último caso, decaerá la mencionada obligación de reserva.

No se computarán, a los efectos del artículo 52, d) del Estatuto de los Trabajadores, cómo faltas de asistencia las provocadas por violencia física o psicológica derivada de violencia de género, acreditada por los servicios sociales de atención o servicios de salud, según proceda.

#### XIV

##### Prestaciones Sociales

Artículo 56. Complementos en los supuestos de incapacidad temporal.

1. Se respetarán en todo caso las mejoras pactadas en la empresa o las que se apliquen habitualmente en las mismas.

2. Incapacidad temporal en caso de accidente de trabajo u hospitalización: Las empresas complementarán hasta el 100% del salario Convenio, desde el primer día, y con baja médica.

3. Incapacidad temporal en caso de enfermedad:

a) Del día 1 al 3, el 70% del salario convenio, con el tope de 9 días al año, y con baja médica.

b) Del día 4 al 20, el 75% del salario convenio y con baja médica.

c) Del día 21 en adelante: 100% del salario convenio, hasta un año, y con baja médica.

Los trabajadores están obligados a presentar la baja de la seguridad social en un plazo de 72 horas, aceptando, previo aviso, poder ser reconocidos por el médico de la Mutua, al objeto de que este informe sobre la imposibilidad de prestar servicio, sometiéndose la discrepancia, si la hubiere, a la Inspección Médica de la Seguridad Social.

#### XV

##### Faltas y sanciones.

Artículo 57.- Principios generales.

1.- Las presentes normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, que es un aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como para la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de trabajadores y empresarios.

2.- Las faltas, siempre que sean constitutivas de un incumplimiento contractual del trabajador, podrán ser sancionadas por la Dirección de la Empresa de acuerdo con la graduación que se establece en el presente capítulo.

3.- Toda falta cometida por los trabajadores se clasificará en leve, grave o muy grave.

4.- La falta, sea cual fuere su calificación, requerirá comunicación escrita y motivada de la empresa al trabajador.

5.- La imposición de sanciones por faltas graves o muy graves será notificada a los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 58.- Faltas leves.

Son faltas leves:

1.- Más de tres faltas de puntualidad durante treinta días sin que exista causa justificada.

2.- La falta de asistencia al trabajo de un día durante el periodo de un mes, sin causa justificada. Será grave si, de resultados de la ausencia se causare grave perjuicio a la empresa.

3.- Abandonar el puesto de trabajo sin causa justificada o el servicio por breve tiempo durante la jornada. Si se causara, como consecuencia del mismo abandono, perjuicio de consideración a la empresa, compañeros de trabajo, clientes o personal del mismo, o fuera causa de accidente, la falta podrá revestir la consideración de grave o muy grave.

4.- No comunicar con carácter previo la ausencia al trabajo por causa justificada; y no justificar, dentro de las veinticuatro horas siguientes, salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho, la razón que la motivó

5.- Los descuidos y distracciones que afectan a la realización del trabajo o en el cuidado y conservación de las máquinas, útiles, herramientas instalaciones propias o de los clientes. Cuando el incumplimiento de lo anterior origine consecuencias de gravedad en la realización del servicio, la falta podrá reputarse de grave o muy grave.

6.- La inobservancia de las órdenes de servicios, así como la desobediencia a los mandos, todo ello en materia leve.

7.- Las faltas de respeto y consideración en materia leve a los subordinados, compañeros, mandos, personal y público, así como la discusión con los mismos dentro de la jornada de trabajo y usar palabras malsonantes o indecorosas con los mismos.

8.- La falta de aseo y limpieza personal de manera ocasional.

9.- No comunicar a la empresa los cambios de residencia y domicilio y demás circunstancias que afecten a su actividad laboral.

10.- No atender al público con la corrección y diligencia debidas, siempre que no se produzca una queja justificada del cliente, en cuyo caso podrá ser calificada de grave o muy grave.

Artículo 59.- Faltas graves.

Son faltas graves:

1.- El cometer más de dos faltas leves en el periodo de un trimestre, excepto en la puntualidad, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que hubiera mediado sanción comunicada por escrito.

2.- Más de cuatro faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo en un periodo de treinta días. Cuando se tuviera que relevar a un compañero bastará con una sola falta de puntualidad para que esta se considere como grave, siempre que no existiere causa justificada.

3.- La falta de asistencia al trabajo de dos días en el periodo de un mes, sin causa justificada. Será muy grave si de resultados de la ausencia, se causare grave perjuicio a la empresa.

4.- La desobediencia grave a los superiores en materia de trabajo y la réplica descortés a compañeros, mandos o público. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, compañeros de trabajo o público, se reputará muy grave.

5.- La suplantación de la personalidad de un compañero al fichar o firmar, sancionándose tanto al que ficha como a este último.

6.- La voluntaria disminución de la actividad habitual y la negligencia en el trabajo que afecta a la buena marcha del servicio.

7.- La simulación de enfermedad o accidente y no entregar el parte de baja oficial dentro de las setenta y dos horas siguientes de su emisión, salvo que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

8.- El empleo de tiempo, materiales, útiles y máquinas en cuestiones ajenas al trabajo o en beneficio propio.

9.- El hacer desaparecer útiles, tanto de la empresa como de los clientes de la misma.

10.- Causar accidentes por dolo, negligencia o imprudencia inexcusable.

11.- Llevar los registros, documentación, cuadernos o cualquier clase de anotaciones oficiales y escritos que reglamentariamente deben tener, sin las formalidades debidas y cometiendo faltas que, por su gravedad o trascendencia merezcan especial correctivo; y si tuviera especial relevancia, tendrá la consideración de muy grave.

Artículo 60.- Faltas muy graves.

Son faltas muy graves:

- 1.- La reincidencia en comisión de falta grave en el periodo de seis meses, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que hubiere mediado sanción.
- 2.- Más de doce faltas no justificadas de puntualidad, cometidas en el periodo de seis meses o de treinta en un año, aunque hayan sido sancionadas independientemente.
- 3.- Tres o más faltas injustificadas al trabajo en el periodo de un mes, más de seis en el periodo de seis meses, o treinta en un año, aunque hayan sido sancionadas independientemente.
- 4.- La falsedad, deslealtad, el fraude, el abuso de confianza y el hurto o robo, tanto a compañeros de trabajo como a la empresa o a terceros relacionados con el servicio durante el desempeño de sus tareas o fuera de las mismas.
- 5.- El hacer desaparecer, inutilizar, causar desperfectos en máquinas, sistemas, instalaciones, edificios, enseres, documentos, etc., tanto en la empresa como de clientes de la misma, así como causar accidentes por dolo, negligencia o imprudencia inexcusable.
- 6.- El realizar trabajos por cuenta propia o cuenta ajena estando en situación de incapacidad laboral transitoria, así como realizar manipulaciones o falsedades para prolongar aquella situación.
- 7.- La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole que produzca quejas justificadas de mandos, compañeros de trabajo o terceros.
- 8.- La embriaguez habitual, entendiéndose por habitualidad cuando previamente haya habido dos apercibimientos por escrito por la misma causa, así como cualquier tipo de intoxicación por droga puestas de manifiesto durante la jornada laboral. Dichas conductas sólo serán sancionables con despido cuando repercutan negativamente en el trabajo.
- 9.- La violación del secreto de correspondencia de cualquier tipo de documentos de la empresa o de las personas en cuyos locales o instalaciones se realice la prestación de los servicios, y no guardar la debida discreción o el natural sigilo de los asuntos y servicios en que, por la misión de su contenido, hayan de estar enterados, así como hacer uso indebido de la información contenida en las bases de datos, incumpliendo lo establecido en la vigente Ley de Protección de Datos.
- 10.- Los malos tratos de palabra o de obra, falta grave de respeto y consideración a las personas de sus superiores, compañeros, personal a su cargo o familiares de los mismos, así como a los clientes y a las personas en cuyos locales o instalaciones realizara su actividad y a los empleados de estas si los hubiere.
- 11.- El abandono del trabajo en puestos de responsabilidad una vez tomado posesión de los mismos, o la inhibición o pasividad en la prestación del mismo.
- 12.- La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento, entendiéndose por tal la disminución del rendimiento en comparación al resto de los compañeros de la persona sancionada en los tres meses anteriores a la imposición de la sanción o en cuatro meses alternos en un periodo de doce meses antes de la sanción.
- 13.- Actos de acoso sexual, considerándose de especial gravedad los dirigidos a personas subordinadas con abuso de posición privilegiada.  
A tales efectos se entenderán como actos de acoso sexual todas aquellas conductas de tal naturaleza, desarrolladas en el ámbito de la empresa, que resultan ofensivas y no deseadas por quien las sufre, creando un entorno laboral ofensivo, hostil, intimidita rió y humillante, determinando una situación que afecta al empleo y a las condiciones de trabajo.
- 14.- El abuso de autoridad.
- 15.- La competencia desleal por dedicarse dentro o fuera de la jornada laboral a desarrollar por cuenta propia idéntica actividad que la empresa, o dedicarse a ocupaciones particulares que estén en abierta pugna con el servicio.
- 16.- Exigir o pedir por sus servicios remuneración o premios de terceros, cualquiera que sea la forma o pretexto que para la donación se emplee.
- 17.- La imprudencia en acto de servicio, si implicase riesgo de accidente para sí o para compañeros o personal y público, o peligro de avería para las instalaciones.
- 18.- El Acoso por razón de género.

**Artículo 61.- Sanciones.**

- 1.- Por faltas leves:
  - a) Amonestación verbal.
  - b) Amonestación escrita.
  - c) Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.
- 2.- Por faltas graves:
  - a) Suspensión de empleo y sueldo de uno a diez días.
  - b) Inhabilitación para el ascenso durante un año.
- 3.- Por faltas muy graves:
  - a) Suspensión de empleo y sueldo de 11 días a 3 meses.
  - b) Pérdida temporal durante 2 años de la categoría laboral.
  - c) Despido.

Para proceder a la imposición de las anteriores sanciones se estará a lo dispuesto en la legislación vigente, comunicándose a la representación legal de los trabajadores, si la hubiere, las sanciones por faltas graves o muy graves.

Las faltas prescribirán a los 10 días cuando sean calificadas de leves; a los 20 días cuando lo fueron como graves; y a los 60 días cuando sean muy graves, considerándose para su cómputo la fecha en la que la empresa tuvo conocimiento de los hechos, y en cualquier caso a los seis meses de haberse cometido.

Todas las faltas se anotarán en el expediente personal del trabajador, quedando canceladas a los cuatro meses las leves, a los seis meses las graves y al año las muy graves.

**XVI****Formación profesional.****Artículo 62.- Principios generales.**

De conformidad con lo que establece el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores, y al objeto de facilitar la formación del personal que presta sus servicios en este sector, los trabajadores tendrán derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales reconocidos oficialmente, y la de cursos de perfeccionamiento organizados por la propia empresa u otros organismos.

**Artículo 63.- Objetivos.**

La formación profesional buscará atender, entre otros, los siguientes objetivos:

- A) La adaptación al puesto de trabajo y a sus modificaciones.
- B) La especialización dentro del propio trabajo.
- C) La reconversión profesional.
- D) La ampliación de los conocimientos de los trabajadores aplicables a las actividades del sector.

**Artículo 64.- Formación a nivel de sector.**

Las partes firmantes de este Convenio asumen el contenido íntegro del vigente Acuerdo de Formación Profesional para el Empleo (AFPE), que desarrollará sus efectos en el ámbito funcional del presente Convenio.

A tales efectos se constituirá una Comisión Paritaria, dentro del mes siguiente al de la publicación de este Convenio, que funcionará, durante la vigencia del Convenio, su prórroga y periodo de ultraactividad como Comisión Sectorial de Formación, e integrada por cuatro representantes de las organizaciones sindicales firmantes de este Convenio, y cuatro representantes de las empresas.

La Comisión Sectorial de Formación queda facultada para desarrollar cuantas iniciativas sean necesarias para la aplicación de dicho Acuerdo.

**Artículo 65.- Información.**

La empresa informará con carácter previo a los representantes legales de los trabajadores sobre su plan anual de formación, quienes podrán emitir informes sobre el mismo que en ningún caso tendrán carácter vinculante.

**Artículo 66.- Periodos de formación previa y formación continua.**

El periodo de formación previa a la contratación como operador se entenderá terminado cuando la persona atienda llamadas reales.

Cuando los trabajadores contratados deban asistir con carácter obligatorio a cursos de formación, la empresa abonará las horas empleadas al valor tipo hora convenio que corresponda al nivel salarial del trabajador.

XVII

Derechos sindicales.

Artículo 67.- Crédito horario

Los delegados de personal y los miembros del Comité de Empresa dispondrán del crédito horario previsto por el artículo 68 del estatuto de los Trabajadores.

La utilización de estas horas requerirá la previa comunicación por escrito a la empresa con una antelación mínima de 48 horas, salvo en casos de extrema urgencia y de carácter extraordinario, en los que se comunicará a la mayor brevedad posible.

Artículo 68.- Derecho de información.

Las empresas pondrán a disposición de los representantes unitarios de los trabajadores, y de cada una de las secciones sindicales legalmente constituidas, un tablón de anuncios en cada centro de trabajo, - plataformas externas o internas -, que permita a aquellos exponer en lugar idóneo, de fácil visibilidad y acceso, propaganda y comunicados de tipo sindical y laboral. Fuera de dichos tabloneros queda prohibida la fijación de los citados comunicados y propaganda.

Artículo 69.- Horas de los representantes legales de los trabajadores.

Las horas de permiso retribuido que para los representantes legales de los trabajadores dispone el Estatuto de los Trabajadores, podrán ser acumuladas mensualmente en uno o más de tales miembros, contando con la voluntad de los interesados.

Dicha acumulación deberá ser por meses, y las no utilizadas no podrán trasladarse a otros meses, ni por el conjunto de cargos, ni individualmente, con excepción de las empresas en las que por su censo de trabajadores solo cuenten con un representante, en cuyo caso dicho trabajador podrá acumular sus horas cada dos meses.

A tales efectos, la cesión de las horas acumuladas se deberá presentar por escrito a la empresa, con antelación a su utilización, y debidamente firmado por el cedente y la aceptación del cesionario.

Artículo 70.- Procedimiento electoral. Elección.

De conformidad con lo que autoriza el artículo 69.2 del Estatuto de los Trabajadores, y dada la movilidad del personal en el sector, podrán ser elegibles aquellos trabajadores que tengan 18 años cumplidos y una antigüedad en la empresa de al menos tres meses.

Dadas las especiales características de la prestación de servicios en las empresas de Contact Center, el ámbito para la celebración de elecciones para delegados de personal y miembros del comité de empresa, será el provincial. En consecuencia se constituirá un comité de empresa en aquellas empresas que sumen en dicho ámbito un número no inferior a cincuenta trabajadores. Si no se alcanza dicho número se elegirán el número de delegados de personal que corresponda.

XVIII

Solución extrajudicial de conflictos.

Artículo 71.- Sometimiento al ASECLCV.

Las partes firmantes de este Convenio estiman necesario establecer procedimientos voluntarios de solución de los conflictos de carácter colectivo; por ello acuerdan su adhesión al Acuerdo sobre Solución

Extrajudicial de Conflictos Laborales de la Comunitat Valenciana (ASECLCV), vigente y a los que pudieran sustituirle durante la vigencia de este Convenio, quienes surtirán plenos efectos en los ámbitos de obligar del presente Convenio.

Aquellos conflictos colectivos que tengan ámbito exclusivo de Comunidad Autónoma, serán sometidos a las instrucciones creadas al efecto en dicha Comunidad.

Disposiciones Adicionales.

Disposición adicional primera.- Parejas de hecho.

Se reconocen los mismos derechos que el Convenio contempla para los cónyuges en matrimonio, a las personas que no habiéndose casado entre ellos, conviven en unión afectiva, estable y duradera, previa justificación de estos extremos mediante certificación de inscripción en el correspondiente registro oficial de parejas de hecho. Dicha certificación podrá sustituirse, en aquellas poblaciones donde no exista registro oficial, mediante acta notarial.

En el supuesto de conflictos de intereses con terceros, el reconocimiento del derecho que corresponda se realizará de conformidad con la resolución que, de manera firme, se dicte por la autoridad administrativa o judicial competente, conforme al ordenamiento positivo vigente.

Disposición adicional segunda.- Género neutro.

En el texto del Convenio se ha utilizado el masculino como genérico para englobar a los trabajadores y las trabajadoras, sin que esto suponga ignorancia de las diferencias de género existentes, al efecto de no realizar una escritura demasiado compleja.

Disposición adicional tercera.- Acoso sexual.

Las partes afectadas por el presente Convenio, asumen el compromiso de velar porque exista en la empresa un ambiente exento de riesgo para la salud y, en concreto, para el acoso sexual, estableciendo procedimientos en la empresa para presentar quejas por quienes sean víctimas de tales tratos, a fin de obtener ayuda inmediata, utilizando para ello el Código de Conducta Comunitario, relativo a la protección de la dignidad de la mujer y del hombre en el trabajo.

Disposición adicional cuarta. Remisión

En todos aquellos aspectos y materias que han sido reproducidas literalmente de lo negociado en el vigente convenio colectivo sectorial estatal para las empresas de Contact Center, de conformidad con el artículo 84.2 ET, las partes se remiten al citado convenio sectorial durante la vigencia del mismo.

Disposición Adicional quinta.- Derecho Supletorio

Para todas aquellas materias que no hubieran sido objeto de regulación específica en el presente convenio se estará a lo que sobre las mismas establezca el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de carácter general que pudieran resultar de aplicación.

Disposición Final.- Pactos complementarios

Se declara expresamente la validez y eficacia de todos aquellos pactos suscritos entre la Dirección y los Delegados de Personal desarrollados dentro del marco de este convenio, que estén vigentes en la actualidad en lo que no contradigan su contenido o que pudieran suscribirse en el futuro.

**Anexo I**
**TABLAS SALARIALES**  
**CONVENIO MARKTEL SERVICIOS DE MARKETING TELEFÓNICO S.A.**
**Tabla salario base convenio**

<b>GRUPO PROFESIONAL</b>	<b>NIVEL RETRIBUTIVO</b>	<b>SALARIO</b>
A. Directivos/as	Nivel 1	34.951,75
	Nivel 2	31.674,77
B. Mandos Intermedios	Nivel 3	27.310,69
	Nivel 5	20.217,11
	Nivel 6	17.245,16
	Nivel 7	16.463,06
C. Técnicos/as en informática.	Nivel 3	27.310,69
	Nivel 4	22.946,62
	Nivel 5	20.217,11
	Nivel 8	15.641,86
	Nivel 9	15.513,90
	Nivel 11	14.361,52
	Nivel 15	11.827,13
D. Administración.	Nivel 6	17.245,16
	Nivel 8	15.641,86
	Nivel 13	13.647,53
E. Personal operacional.	Nivel 8	15.641,86
	Nivel 10	15.094,39
	Nivel 12	14.273,20
	Nivel 13	13.647,53
	Nivel 18	9.663,53
	Nivel 20	9.516,27
F. Subalternos/as	Nivel 13	13.647,53
	Nivel 14	13.444,19
G. Oficios Varios	Nivel 16	11.068,40
	Nivel 17	10.208,50
	Nivel 19	9.525,71

## Anexo II

### **Tablas salariales de recargo de festivos y domingos**

Valor recargo día

#### Recargo festivos

Nivel 6	42,69 €.
Nivel 7	40,77 €.
Nivel 8	38,72 €.
Nivel 10	37,35 €.
Nivel 12	35,34 €.
Nivel 13	33,79 €

#### Recargo domingo

Nivel 6	14,71 €.
Nivel 7	14,05 €.
Nivel 8	13,35 €.
Nivel 10	12,88 €.
Nivel 12	12,18 €.
Nivel 13	11,65 €.

Nota: Estos importes vienen referidos a jornadas de 8 horas, obteniéndose el valor hora mediante la división del salario base, contenido en las tablas del Anexo , entre las 1.764 horas de jornada máxima anual, debiéndose calcular en jornadas inferiores la parte proporcional.

Los importes correspondientes a los restantes niveles salariales, que no figuran en esta tabla, exceptuando los coincidentes, serán calculados mediante operación idéntica a la seguida para esta.

**Anexo III**
**Mapa de Conversión de Categorías a Grupos y Niveles**

GRUPO PROFESIONAL	NIVEL RETRIBUTIVO	CATEGORÍA
A. Directivos/as	Nivel 1	Directivos/as
	Nivel 2	Jefes/as de Departamentos o Áreas
B. Mandos Intermedios.	Nivel 3	Jefe/as de Proyectos
	Nivel 5	Jefe/a de Administración
	Nivel 5	Responsable de Servicio
	Nivel 6	Supervisor/a A
	Nivel 7	Supervisor/a B
C. Técnicos/as en informática.	Nivel 3	Analistas funcionales
	Nivel 4	Analistas
	Nivel 4	Técnicos/as de Sistemas A
	Nivel 5	Técnicos/as de Sistemas B
	Nivel 8	Ayudante de Sistemas
	Nivel 5	Analista – Programador/a
	Nivel 9	Programador/a sénior
	Nivel 11	Programador/a junior
	Nivel 15	Operador/a ordenador
Nivel 15	Administrador/a de Test	
D. Administración.	Nivel 6	Técnico/a Administrativo/a
	Nivel 8	Oficial Administrativo/a
	Nivel 13	Auxiliar Administrativo/a
E. Personal operacional.	Nivel 8	Coordinador/a
	Nivel 8	Formador/a
	Nivel 8	Agente de calidad
	Nivel 10	Gestor/a
	Nivel 12	Teleoperador/a / Operador/a especialista
	Nivel 13	Teleoperador/a / Operador/a
	Nivel 18	Codificador/a, clasificador/a, grabador/a
Nivel 20	Entrevistador/a-encuestador/a y codificador/a de encuestas	
F. Subalternos/as	Nivel 13	Oficial de Oficios propios
	Nivel 14	Auxiliar de Oficios Propios
G. Oficios Varios	Nivel 16	Oficial Primera
	Nivel 17	Oficial Segunda
	Nivel 19	Ayudante



#### Anexo IV

#### Igualdad de oportunidades

#### Plan de Igualdad

Las relaciones laborales en el seno de la empresa Marktel Servicios de Marketing Telefónico S.A. estarán presididas por los principios de igualdad y no discriminación, entre otras causas, por razón de género.

El objetivo del plan de Igualdad es establecer los Sistemas, Políticas y Normas de la Organización para que estos permitan alcanzar la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, así como establecer compromisos concretos, claros y razonables que permitan, tanto en cumplimiento de lo que establece la mencionada Ley Orgánica como por estar convencidos de la bondad del objetivo, real y efectivo, de respeto de la Igualdad, dirigir la Organización hacia la Igualdad de Trato y de Oportunidades en el ámbito laboral. Más concretamente, entre los objetivos del Plan se encuentran:

1. Dar cumplimiento a lo previsto en el Convenio Colectivo y lo previsto en la legislación Vigente.
2. Conseguir una representación equilibrada de hombres y mujeres, mejorando las posibilidades de acceso del sexo subrepresentado en aquellas secciones que sea necesario.
3. Establecer medidas que incrementen el favorecimiento de la conciliación de la vida laboral con la vida familiar y personal.
4. Prevenir la discriminación laboral.
5. Asegurar una gestión de RRHH conforme con los requisitos legales.

#### MEDIDAS TENDENTES A HACER EFECTIVA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

##### Presencia equilibrada.

Constituye uno de los objetivos del presente Plan de Igualdad el incremento porcentual relevante de la presencia de la mujer, especialmente en aquellos colectivos con menor presencia femenina, realizando un seguimiento de tal presencia con los indicadores acordados en el presente Plan.

1. En materia de selección, promoción y desarrollo profesional

##### Área de Selección.

- Publicitar en las ofertas de empleo que se publiquen en Internet o en prensa, el compromiso de la empresa en la Igualdad de Oportunidades.
- Informar y sensibilizar a las agencias de selección y demás intermediarios/as de la necesidad de la selección en Igualdad.
- Eliminar de las ofertas de empleo el lenguaje sexista.
- Utilizar en las ofertas de empleo imágenes de mujeres y hombres no estereotipadas.
- Especificar en las ofertas de empleo para puestos en los que las mujeres están subrepresentadas que pueden acceder a ellos tanto mujeres como hombres.
- Eliminar de los impresos de solicitud y de las entrevistas de selección cualquier pregunta de contenido sexista o sobre la vida privada de los/as candidatos/as.
- Revisar los criterios de selección, eliminando cualquier requisito que pueda tener, directa o indirectamente, consecuencias discriminatorias.
- Establecer procedimientos de selección con criterios objetivos.
- Incluir mujeres con la adecuada formación en Igualdad de Oportunidades en los equipos de selección del Departamento de RRHH.
- Extender estos criterios en nuestra relación con las empresas colaboradoras, así como en todas aquellas con las que participemos.

##### Área de Promoción.

- Publicitar en la empresa que los procesos de promoción se realicen en Igualdad de Oportunidades, para facilitar el aumento de candidaturas de mujeres.
- Informar de las vacantes existentes con independencia de su sexo y de su situación familiar.
- Revisar los criterios de promoción, eliminando cualquier requisito que pueda tener, directa o indirectamente, consecuencias discriminatorias.
- Establecer procedimientos de promoción con criterios objetivos.

- Sesiones de trabajo con grupos de mujeres para determinar posibles barreras.

- Fomentar e incentivar la participación de mujeres en aquellas promociones profesionales donde tradicionalmente han sido ocupadas por hombres.

- Creación de base de datos con los CV en la cual las mujeres puedan mostrar su interés en movilidad de puesto, incluyendo la promoción.

#### 2- En materia de formación y conciliación

##### Área de Formación.

- Informar a todo el personal de la empresa del modelo de formación prevista.
- Garantizar que los cursos de formación lleguen a todo el personal de manera igualitaria.
- Informar al personal de la formación que se imparta en Igualdad de Oportunidades.
- Realizar cursos y/o jornadas de formación en Igualdad de Oportunidades a todos o todas las personas con función de Mando que tengan personal a su cargo.
- Realizar cursos y/o, jornadas de formación en Igualdad de Oportunidades al personal responsable de los procesos de promoción, así como al personal responsable de la Política Social de la Empresa.
- Realizar cursos y/o jornadas de formación y sensibilización en Igualdad de Oportunidades y reparto de responsabilidades dirigido a todo el personal de la empresa.

- Establecer módulos de Igualdad de Oportunidades en todos los itinerarios formativos y en todos aquellos cursos ofertados por la empresa en temas de habilidades y actitudes que tengan una duración igual o superior a cinco días -en el periodo determinado en el calendario de actuaciones-).

- Realizar cursos de formación para mujeres en habilidades y actividades en las que se encuentran subrepresentadas.

- Programar cursos de formación y reciclaje para aquellas personas que se reincorporen al trabajo después de causar baja: maternidad, excedencias, cuidados de un familiar. etc.

- Realizar curso de formación de prevención de acoso por razón de sexo para personas con función de mando con personal a cargo.

##### Área de Conciliación.

PRINCIPIO GENERAL: el uso de los derechos de reducción de jornada se realizará de modo que no queden comprometidos los derechos de conciliación del resto de compañeros/as, y siempre atendiendo las circunstancias del puesto de trabajo y de la sección en la cual se produzca el hecho. En las reuniones de la Comisión de Igualdad se realizará el seguimiento del ejercicio de estos derechos.

En los casos de solicitud de reducción de jornada por guarda legal o cuidado directo de un familiar (Art. 37 ET y Art. 32 del Convenio), la empresa se muestra dispuesta a analizar la posibilidad de adaptar la jornada de partida a jornada continua, siempre que lo permitan las funciones del puesto, los horarios de actividad o servicio, y la atención a clientes tanto internos como externos.

- Realizar campañas de sensibilización en materia de reparto de responsabilidades entre mujeres y hombres.

- Difundir la Ley de Igualdad.

- Informar a la plantilla sobre los permisos y excedencias existentes en la normativa laboral en materia de conciliación tanto para hombres como para mujeres.

- Informar al colectivo de hombres sobre sus derechos como padres para fomentar la utilización de los permisos parentales.

- Poner a disposición del personal una guía o base de datos de recursos asistenciales.

- Promover el teletrabajo, en los puestos que lo permitan, manteniendo los mismos derechos laborales y las mismas posibilidades de promoción.

- Realizar los cursos de formación dentro del horario laboral, así como compensar con tiempo libre la formación que se realice fuera del horario laboral (cuando no exista obligación legal).

- Establecer el derecho de la acumulación de la media hora del permiso de lactancia en un total de 14 días laborables. En el caso de que los dos progenitores o progenitoras fueran trabajadores/as de la

empresa, podrán solicitar su disfrute fraccionado de 7 días cada uno.

#### Seguimiento Del Plan.

La Empresa y la Comisión de Igualdad analizarán la posibilidad de que la empresa nombre un/una responsable de Igualdad en la Empresa, quien dispondrá de los medios necesarios para el desarrollo de esta actividad.

Indicadores básicos de seguimiento.

#### 1. Distribución y participación de mujeres y hombres en la organización:

- a) Porcentaje de mujeres y hombres en toda la organización.
- b) Porcentaje de mujeres y hombres en puestos de responsabilidad (segregación vertical).
- c) Porcentaje de mujeres y hombres en los diferentes departamentos (segregación horizontal).
- d) Edad media de mujeres y hombres, (desglose por tramos de edad).
- e) Antigüedad media de hombres y mujeres y desglose por tramos.
- f) Porcentaje de mujeres y hombres en el Comité de Empresa y Delegados Sindicales.
- g) Nivel de Estudios de la plantilla segregado por sexos.

#### 2. Condiciones de trabajo:

- a) Porcentaje de mujeres y de hombres con contrato indefinido y temporal.
- b) Porcentaje de mujeres y de hombres con jornada partida.
- c) Porcentaje de mujeres y de hombres con jornada reducida.
- d) Porcentaje de mujeres y de hombres en función del puesto de trabajo que ocupan.
- e) Porcentaje de mujeres y de hombres que han causado baja (y causas).
- f) Porcentaje de mujeres y de hombres con contrato de jornada completa y a tiempo parcial.

#### 3. Reclutamiento y Selección:

- a) Porcentaje de mujeres y hombres que han presentado candidaturas de selección.
- b) Porcentaje de mujeres y hombres seleccionados.

#### 4. Formación:

- a) Porcentaje de horas impartidas por sexos.
- b) Porcentaje de asistentes a los cursos por sexos.

#### 5. Promoción:

- a) Porcentaje de mujeres y hombres que finalmente han promocionado.
- b) Número de candidatas y candidatos, presentados, segregados por sexos.

#### 6. Política salarial:

- a) Diferencia en salario medio de mujeres y hombres por niveles jerárquicos.
- b) Diferencia en salario medio de mujeres y hombres en la misma categoría o grupo profesional.
- c) Diferencia en Salario medio de mujeres y hombre en la organización.
- d) Antigüedades medias por sexos y Niveles.

#### 7. Conciliación:

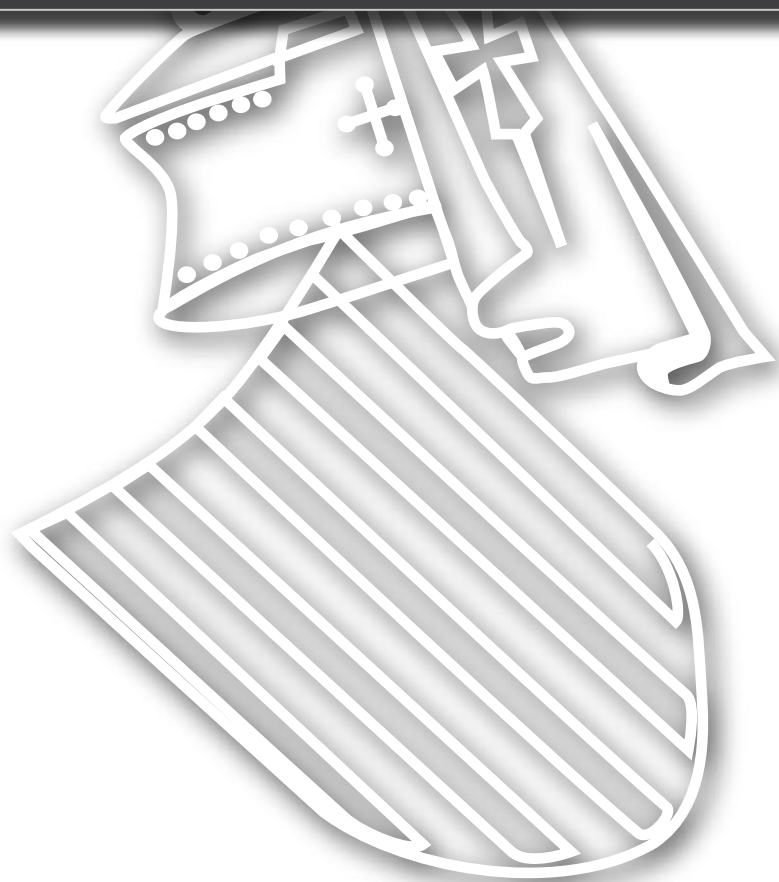
- a) Porcentaje de hombres y de mujeres que han disfrutado la baja por paternidad/maternidad.
- b) Porcentaje de hombres y de mujeres que se han acogido a medidas de reducción de jornada por motivos de responsabilidad en cuidados a terceros (infancia o atención a familiares mayores o con enfermedades).
- c) Datos de Absentismo segregados por sexos.

#### 8. Mecanismos de detección del acoso y desigualdad:

- a) N° de consultas recibidas en torno al acoso por razón de sexo y/o acoso sexual. N° de campañas realizadas.



**MUNICIPIS**  
**MUNICIPIOS**



**Ajuntament de Tavernes de la Valldigna**

*Anunci de l'Ajuntament de Tavernes de la Valldigna sobre aprovació de les noves bases generals que han de regir les convocatòries de les proves selectives per proveir en propietat les places de la Policia Local incloses a l'oferta d'ocupació pública. (Exp. 004-0137/2018.)*

**ANUNCI**

Mitjançant Resolució 3403/2018, de 10 d'octubre, de la Regidoria Delegada d'Economia, Hisenda, Personal i Obres Públiques, s'ha resolt el següent:

PRIMER. Aprovar les següents bases:

**BASES GENERALS QUE HA DE REGIR LES CONVOCATÒRIES DE LES PROVES SELECTIVES PER PROVEIR EN PROPIETAT LES PLACES DE LA POLICIA LOCAL INCLOSES A L'OFERTA D'OCUPACIÓ PÚBLICA D'AQUEST AJUNTAMENT.**

**1. OBJECTE**

Les presents bases tenen per objecte establir les normes per les quals s'ha de regir el procés de selecció de les noves convocatòries a places de membres del cos de la Policia Local incloses en les distintes ofertes d'ocupació pública de l'Ajuntament de Tavernes de la Valldigna.

Les presents bases generals no seran d'aplicació a les convocatòries aprovades i publicades amb anterioritat a la seua entrada en vigor.

**2. LEGISLACIÓ APLICABLE**

En tot allò no establert en les presents bases, s'aplica, amb caràcter general, el que es disposa en les següents normes:

- Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic.

- Llei 7/85, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local

- Preceptes bàsics del Reial Decret Legislatiu 781/86, de 18 d'abril, pel qual s'aprova el Text Refós de les Disposicions Legals vigents en matèria de Règim Local.

- Preceptes bàsics de la Llei 30/84, de 2 d'agost, de mesures per a la Reforma de la Funció Pública, amb les modificacions introduïdes per successives lleis.

- Preceptes bàsics del Reial Decret 896/91, de 7 de juny, pel qual s'estableixen les regles bàsiques i els programes mínims a què ha d'ajustar-se el procediment de selecció dels funcionaris d'administració local.

- Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'ordenació i gestió de la Funció Pública Valenciana.

- Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana.

- Preceptes no bàsics del Reial Decret Legislatiu 781/86, de 18 d'abril, i de la Llei 30/84, amb les modificacions introduïdes per la Llei 23/88.

- Preceptes no bàsics del Reial Decret 896/91, de 7 de juny.

- Reial Decret 364/1995, de 10 de març, que aprova el Reglament General d'Ingrés del Personal al Servei de l'Administració General de l'Estat i de Provisió de Llocs de Treball i Promoció Professional dels Funcionaris Civils de l'Administració de l'Estat

- Reial Decret 462/2002, de 24 de maig, sobre indemnitzacions per raó del servei.

A més, particularment en els presents processos de selecció per a la Policia Local és d'aplicació la següent normativa:

- Llei 17/2017, de 13 de desembre, de la Generalitat Valenciana, de coordinació de Polícies Locals de la Comunitat Valenciana.

Fins que no es desenvolupe la Llei 17/2017 serà d'aplicació la següent normativa reglamentària autonòmica:

- Decret 88/2001, de 24 d'abril, del Govern Valencià, pel qual s'estableixen les bases i criteris generals uniformes per a la selecció, promoció i mobilitat de totes les escales i categories de les polícies locals i auxiliars de Policia Local de la Comunitat Valenciana.

- Ordres d'1 de juny de 2001, de la Conselleria de Justícia i Administracions Públiques de desenvolupament del Decret 88/2001, de 24 d'abril, del Govern Valencià.

- Ordre de 23 de novembre de 2005, de la Conselleria de Justícia, Interior i Administracions Públiques, per la qual s'aprova el barem general d'aplicació als concursos de Policia Local de la Comunitat Valenciana, pel torn de mobilitat.

- Ordre de 23 de novembre de 2005, de la Conselleria de Justícia, Interior i Administracions Públiques, per la qual s'aprova el barem general per a la valoració dels mèrits en els concursos oposició convocats per a la selecció dels membres dels cossos de Policia Local de la Comunitat Valenciana.

- Ordre de 23 de novembre de 2005, de la Conselleria de Justícia, Interior i Administracions Públiques, per la qual s'estableixen els criteris mínims per a la selecció dels policies locals de la Comunitat Valenciana en les proves físiques, psicotècniques i de reconeixement mèdic.

Així mateix, seran d'aplicació les restants disposicions normatives que resulten aplicables sobre la matèria i/o aquelles que substituesquen o desenvolupen les normes abans assenyalades.

**3. REQUISITS DELS ASPIRANTS.**

Els aspirants han de tenir requisits que s'estableixen a les bases específiques de cada convocatòria.

La titulació s'acreditarà mitjançant l'expedició dels títols corresponents per l'autoritat acadèmica competent. Esta mateixa autoritat podrà declarar també l'equivalència de títols i serà l'única competent per a fer eixa declaració d'equivalència. Els títols hauran d'estar degudament convalidats en la data d'acabament del termini de presentació d'instàncies.

En relació amb les titulacions que es presenten per a ser valorades en la fase de concurs, si cal, i no consta en la normativa de baremació aplicable, haurà d'adjuntar-se l'equivalència de títols declarada per l'autoritat acadèmica competent, o no seran valorats pel tribunal qualificador.

Tots els requisits hauran de complir-se, com a màxim, el darrer dia del termini de presentació d'instàncies i mantenir-se durant tot el procés selectiu.

**4. INSTÀNCIES**

Qui vulga participar en les corresponents proves d'accés, haurà de sol·licitar-ho mitjançant la presentació de la instància corresponent i el pagament dels drets d'examen, tot això de conformitat amb l'ordenança fiscal reguladora de la taxa per a la realització de proves selectives d'accés a la funció pública, sense que siga necessari incorporar el justificant de pagament la qual cosa es comprovarà d'ofici pels serveis municipals.

El pagament de la taxa de participació a les proves selectives es tindrà que fer dins del termini de presentació de sol·licituds. L'aspirant que no pague les taxes, o la pague fora d'eixe termini, serà declarat exclòs de participar en el procés selectiu en les llistes d'aspirants admesos per entendre que desisteix tàcitament de participar en el procés de selecció.

Els models d'instància els facilitarà la Secció de Personal, situada la primera planta de l'edifici de la Casa Consistorial, a la Plaça Major, 1 d'esta localitat, o en el Registre General, situat a la planta baixa o mitjançant la seua descàrrega a la pàgina web municipal ([www.tavernes.es](http://www.tavernes.es)).

El referit pagament de la taxa es podrà realitzar mitjançant pagament del document expedit en la Secció de Gestió Tributària de l'Ajuntament que serà facilitat de forma presencial o mitjançant el seu enviament per e-mail al aspirant que així ho sol·licite.

Les sol·licituds es dirigiran a l'Alcaldia-presidència d'este Ajuntament.

Si és el cas, els mèrits de la fase de concurs, cal acreditar-los mitjançant originals o fotocòpies compulsades, que es presentaran únicament pels aspirants que hagen superat els exercicis eliminatòris. En la instància de sol·licitud de participació en el procés selectiu es relacionaran els mèrits que posteriorment es presentaran en la forma indicada i no es tindran en compte cap mèrit que no es trobe detallat i relacionat en l'esmentada instància i s'acredite posteriorment en el moment requerit mitjançant el corresponent anunci del tribunal qualificador.

El termini per a la presentació d'instàncies serà de vint dies hàbils, comptadors a partir de l'endemà de la publicació de l'anunci de convocatòria corresponent en el Butlletí Oficial de l'Estat, que obrirà l'esmentat període de presentació.

Les instàncies es presentaran en el Registre General de l'Ajuntament, situat a la planta baixa de la casa consistorial a la Plaça Major, 1 d'esta localitat, o en qualsevol de les formes que determina la legislació vigent de procediment administratiu.

L'import dels drets d'examen i de formació de l'expedient per cada una de les proves selectives, només podrà ser tornat en els supòsits contemplats a l'ordenança fiscal reguladora de l'esmentada taxa.

#### 5. ADMISSIÓ D'ASPIRANTS

Per tal de ser admesos en les proves selectives, n'hi haurà prou que els aspirants manifesten en les seues instàncies que compleixen totes les condicions exigides referides a la data d'expiració del termini de presentació d'instàncies i que han pagat els drets d'examen.

Una vegada finalitzat el termini de presentació d'instàncies, l'Alcaldia-presidència dictarà una resolució, en el termini màxim d'un mes, en què declararà aprovades les llistes provisionals d'aspirants admesos i exclosos, la qual s'adoptarà atenent al que han declarat els aspirants. En esta resolució, que es publicarà en el Butlletí Oficial de la Província i al tauler d'anuncis, constarà el nom i els cognoms dels aspirants admesos i exclosos i, si és el cas, el motiu de l'exclusió, el lloc, la data i l'hora de constitució del tribunal, la seua composició, així com la data, l'hora i el lloc de començament de les proves selectives. En eixa resolució es concedirà un termini de 10 dies hàbils perquè es puguin formular reclamacions o esmenar els defectes que hagen motivat l'exclusió. Els errors de fet podran esmenar-se en qualsevol moment, d'ofici o a petició de l'interessat.

Conclòs el termini de reclamacions i esmenes, sense que s'haja presentat cap reclamació, la llista provisional esdevindrà automàticament definitiva, la qual cosa s'anunciarà mitjançant anunci que es publicarà en els llocs indicats per a la llista provisional. En cas contrari, açò és, que es presenten reclamacions, seran acceptades o recusades en la resolució que aprovatòria de la llista definitiva d'admesos i exclosos, la qual es publicarà, així mateix, en els llocs indicats per a la llista provisional. Els aspirants que, dins del termini assenyalat, no esmenen l'exclusió o al·leguen l'omissió, justificant el seu dret a ser inclosos en la relació d'admesos, seran definitivament exclosos de la realització de les proves.

La resolució que aprova la llista definitiva d'admesos i exclosos posa fi a la via administrativa; per consegüent, i de conformitat amb el que disposa la legislació de procediment administratiu i legislació reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa, els interessats podran optar per interposar els següents recursos:

a) amb caràcter potestatiu, recurs de reposició davant l'Alcaldia-presidència, en el termini d'un mes comptador des de l'endemà de la publicació de l'esmentada resolució.

Transcorregut un mes des de l'endemà de la interposició del recurs de reposició sense que haja sigut resolt, podrà entendre's desestimat per tal de poder interposar el recurs contencios administratiu, a elecció seua, davant els jutjats del mateix ordre de València, o davant el jutjat contencios administratiu del seu propi domicili, en el termini de sis mesos des d'eixa desestimació.

b) Recurs contencios administratiu a elecció seua, davant els jutjats del mateix ordre de València, o davant el jutjat contencios administratiu del seu propi domicili, dins del termini de dos mesos comptadors des de l'endemà de la publicació de la referida resolució.

Tot això sense perjudici de poder exercir qualsevol altre recurs o acció que s'estime procedent en defensa dels seus interessos.

#### 6. TRIBUNAL DE SELECCIÓ.

La composició del tribunal de selecció, predominantment tècnica i especialitzada, estarà integrada pels següents membres:

President: El cap de la Policia Local d'este Ajuntament, o si no n'hi ha, un funcionari pertanyent al cos de la Policia Local de la Comunitat Valenciana, amb la mateixa o superior categoria que la plaça convocada, designats per l'alcalde president.

- Secretari: El de la corporació o funcionari en qui delegue.

- Tres vocals: Preferentment funcionaris pertanyents al cos de la Policia Local de la Comunitat Valenciana, amb la mateixa o superior categoria que la plaça que es pretén cobrir, designats per l'alcalde president.

En tot cas, tal com disposa la legislació de policies locals (actualment article 52.1.a) de la Llei 17/2017), l'òrgan autonòmic que tinga atribuïda la titularitat de la competència en matèria de seguretat, participarà en els processos de selecció i promoció de les distintes escales en els cossos de policia local, entre altres mesures, mitjançant la proposta de, al menys, dos integrants per que es nomenen en els tribunals per l'alcaldia.

Tots els membres del tribunal tindran veu i vot, incloent el secretari.

Pertànyer als òrgans de selecció serà sempre a títol individual, i no es pot estar en representació o per compte de ningú.

El president de la corporació podrà nomenar com a membres del Tribunal funcionaris d'altres administracions, d'acord amb el principi de col·laboració i cooperació interadministrativa, atenent a la professionalitat de les places que es pretenen cobrir.

Els membres del tribunal tindran igual o superior titulació acadèmica que l'exigida per les places convocades.

La designació dels membres del tribunal inclourà la dels respectius suplents.

Els tribunals, sempre que siga possible, tindran representació paritària per sexes (60-40).

El secretari alçarà acta de cada sessió, on farà constar les qualificacions dels exercicis i també, si escau, les incidències i les votacions que s'hi produïsquen.

Les actes, numerades i rubricades, constituïran l'expedient que reflectirà el procés selectiu dut a terme.

Segons el que disposa l'ordre de 17 de juliol de 1989, de la Conselleria d'Administració Pública (DOGV número 1118 de 31.07.89), sobre l'ús del valencià en les proves selectives, tres cinquenes parts dels membres del tribunal tindran comprensió com a mínim oral i escrita de valencià.

Per a un millor acompliment de la seua missió, el tribunal podrà disposar la incorporació als seus treballs d'assessors especialistes en aquelles proves en què ho considere necessari o convenient, quan les característiques o la dificultat de la prova ho requerisquen, els quals es limitaran a l'exercici de les seues respectives especialitats tècniques i col·laboraran amb el tribunal i tindran veu però no vot.

A fi d'assegurar el compliment efectiu del que disposa l'ordre esmentada adés, el tribunal incorporarà els assessors especialistes necessaris per tal de garantir la possibilitat que totes les proves es puguin fer en valencià.

Quan concórrega en els membres del tribunal alguna de les circumstàncies previstes en la legislació vigent, aquests s'abstindran d'intervenir, i notificaran aquesta circumstància a l'Alcaldia-presidència; així mateix, els aspirants podran promoure la recusació dels membres del tribunal, de conformitat amb el que estableix la legislació vigent (actualment Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic).

No podran formar part dels tribunals ni ser-ne nomenats col·laboradors o assessors qui, en els cinc anys anteriors a la publicació de la convocatòria, hagen realitzat tasques de preparació d'aspirants a proves selectives d'accés a l'administració pública.

Els assessors del tribunal estaran sotmesos, així mateix, a les causes de recusació i abstenció establides anteriorment.

El tribunal no podrà constituir-se ni actuar sense l'assistència de més de la meitat dels seus membres, titulars o suplents indistintament; serà necessària l'assistència del president i del secretari. En cada sessió del tribunal podran participar els membres titulars presents en el moment de la constitució i, si estan absents, els suplents, sense que puguin substituir-se entre ells en la mateixa sessió.

Si constituït el tribunal i iniciada la sessió, se n'absenta el president i/o el secretari, designaran, entre els vocals concurrents, el seu substitut durant la seua absència.

De cada una de les sessions del tribunal, tant de celebració d'exercicis, correcció i avaluació, i deliberació dels assumptes de competència seua, el secretari estendrà una acta que serà firmada per tots els membres del tribunal, en què es faran constar les qualificacions dels exercicis, l'avaluació individualitzada dels mèrits de cada aspirant en cas de concurs, i també les incidències i, si escau, les votacions que s'hi produïsquen. Les actes numerades i rubricades constituïran part de l'expedient que reflectirà el procés selectiu dut a terme.

Si els membres del tribunal de selecció, una vegada iniciades les proves de l'oposició o les qualificacions dels mèrits del concurs, cessen en els càrrecs en virtut dels quals van ser designats, continuaran exercint les seues funcions fins que acabe totalment el procés selectiu de què es tracte. Si per qualsevol motiu els membres del tribunal, el secretari o president o els seus suplents, amb independència de la responsabilitat en què incorreguen, no volen o no poden continuar sent-ne membres, cosa que impedeix la continuació reglamentària del procediment selectiu per falta de titulars o suplents

necessaris, es consideraran vàlides les actuacions anteriors i previs els tràmits corresponents, es designaran els substituïts dels que hagen cessat i, posteriorment, es realitzaran les actuacions que falten fins a la fi del procés selectiu.

El tribunal està facultat per a resoldre els dubtes i les qüestions que puguen suscitar-se durant la realització de les proves i prendre els acords necessaris per a garantir el bon ordre del procés selectiu en tot el que no estiga previst en estes bases generals o las corresponents bases específiques de cada convocatòria. Així mateix, està facultat per a interpretar-les adequadament.

Els actes que posen fi als procediments selectius hauran de ser motivats. La motivació dels actes del tribunal dictats en virtut de discrecionalitat tècnica, científica o professional en el desenvolupament de la seua comesa de valoració n'hi haurà prou que estiga referida al compliment de les normes legals i reglamentàries, així com de les bases.

Les resolucions del tribunal de selecció vinculen l'administració, sense perjudici que esta, si és el cas, pugua procedir a la revisió, conforme al que preveuen els preceptes aplicables de la legislació vigent de procediment administratiu.

Contra les resolucions i actes dels tribunals de selecció, i també contra els seus actes de tràmit, si estos últims decideixen directament o indirectament sobre el fons de l'assumpte, determinen la impossibilitat de continuar el procediment, produeixen indefensió o perjudici irreparable a drets i interessos legítims, els interessats podran interposar recurs d'alçada davant l'autoritat que els va nomenar, que caldrà fonamentar en qualsevol dels motius de nul·litat o anul·labilitat prevists en la legislació vigent de procediment administratiu.

Per a la resolució del recurs, l'Alcaldia-presidència sol·licitarà un informe al tribunal actuant, el qual, si és el cas, tornarà a constituir-se per este motiu, de conformitat amb el que estableixen les bases. L'informe vincularà l'òrgan que ha de resoldre sobre el recurs quan pretenga alterar la proposta de nomenament.

L'oposició als restants actes de tràmit podran al·legar-la els interessats per a consideració en la resolució que pose fi al procediment.

Respecte de les indemnitzacions que corresponen als membres del tribunal qualificador i assessors, hi és aplicable el que disposa el Reial Decret 462/2002, de 24 de maig, o normativa que el substituïesca.

#### 7. COMENÇAMENT I DESENVOLUPAMENT DE LES PROVES

Els exercicis del procediment selectiu no podran començar fins que transcorreguen dos mesos des de la data en què aparega publicat, en extracte, l'anunci de la convocatòria en el Butlletí Oficial de l'Estat i que incie el termini de presentació d'instàncies. Igualment, les proves no podran començar fins que transcorreguen almenys 15 dies hàbils des de la publicació de la relació definitiva d'admesos i exclosos, o haja transcorregut eixe termini de quinze dies hàbils des que la relació provisional d'admesos i exclosos haja esdevingut definitiva.

L'exposició pública de l'anunci del segon i successius exercicis, l'efectuarà el tribunal en el tauler d'anuncis de l'Ajuntament. Si el tribunal estima un altre mitjà més idoni o de major seguretat jurídica per als opositors a fi de facilitar-ne la màxima divulgació (les mateixes dependències on s'haja realitzat l'exercici, tauler d'anuncis de Personal, o qualsevol altres mitjans, si es considera convenient) informarà els aspirants durant la realització de l'exercici.

La crida de la sessió següent d'un mateix exercici haurà de realitzar-se amb un termini mínim d'antelació de 24 hores des de l'inici de la sessió anterior, mentre que la convocatòria per a un exercici distint haurà de respectar un termini mínim de 2 dies hàbils.

Els aspirants seran convocats en crida única, i hauran de presentar el document nacional d'identitat, permís de conducció o un altre document que, segons el tribunal, verifique la seua identitat. No presentar-se a qualsevol dels exercicis en el moment de ser cridats, o presentar-se una vegada iniciades les proves, comporta automàticament que perden els seus drets a participar en este exercici i en els successius i, en conseqüència, quedaran exclosos del procés selectiu.

No obstant això, i en supòsits de casos fortuïts o de força major que hagen impedit la presentació dels aspirants en el moment previst, sempre que estiga degudament justificat i així ho aprecie lliurement el tribunal, este podrà admetre a realitzar l'examen els aspirants que no hi van comparèixer quan van ser cridats, sempre que no haja acabat la prova corresponent, i eixa admissió no dificulte el desen-

volupament del procés ni perjudique l'interés general o de tercers ni menyscabe el principi d'igualtat amb la resta d'aspirants.

Les successives crides i convocatòries, i, en definitiva qualsevol decisió que adopte el tribunal de selecció i que haja de conèixer el personal aspirant fins a la finalització de les proves selectives o, si és el cas, la fase de concurs, s'exposaran en el tauler d'anuncis de l'Ajuntament o en el lloc que s'assenyale en el darrer anunci; n'hi haurà prou amb eixa exposició, en la data en què s'incie, com a notificació a tots els efectes.

L'ordre d'actuació dels aspirants en aquells exercicis en què no puguen actuar conjuntament estarà determinat per l'ordre alfabètic d'actuació de les persones aspirants segons el sorteig previst per la normativa reglamentària autonòmica de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana.

Totes les proves es podran contestar o resoldre indistintament en valencià o castellà, a elecció de l'aspirant. Els exercicis es podran plantejar en qualsevol de les dos llengües oficials de la Comunitat Valenciana.

El tribunal, excepte raons que justifiquen el contrari o quan per la naturalesa de les proves no siga possible, adoptarà les mesures escaients per a garantir que els exercicis siguen corregits de forma anònima sense conèixer la identitat de l'aspirant.

Els aspirants hauran d'observar en tot moment les instruccions dels membres del tribunal o del personal ajudant, col·laborador o assessor durant la realització de les proves, per a l'adequat desenvolupament d'estes. Qualsevol alteració en el desenvolupament normal de les proves per part d'un aspirant, quedarà reflectit en l'acta corresponent, encara que eixe aspirant podrà continuar realitzant l'exercici amb caràcter condicional fins que el tribunal resolga sobre l'incident.

Abans de començar cada exercici, i sempre que s'estime convenient durant el desenvolupament, els membres del tribunal, els seus ajudants o assessors comprovaran la identitat dels aspirants.

Les proves selectives, exercicis, temaris, i si és el cas la valoració de la fase de concurs, s'establiran en les respectives bases específiques de cada convocatòria.

- En les bases específiques de les convocatòries d'accés s'inclourà la informació referida a si es tracta d'un col·lectiu amb infrarrepresentació. S'entendrà per representació equilibrada o paritària (i per tant no hi ha infrarrepresentació) la presència de dones i homes de forma que en el conjunt a que es refereisca, les persones de cada sexe no superen el 60% ni siguen menys del 40%.

- En aquelles convocatòries de proves selectives que incluesquen una fase de concurs, es valorarà la formació en gènere i/o igualtat.

- En els temaris de la fase d'oposició s'inclourà el coneixement de la legislació en matèria d'igualtat i plans d'igualtat aprovats per l'Ajuntament.

#### 8. RELACIÓ D'APROVATS

En els supòsits d'empat en les qualificacions finals, el tribunal aplicarà les regles següents:

- S'elidirà a l'aspirant del sexe infrarrepresentat, quan així s'haja indicat en les bases específiques.
- En cas de concurs oposició, en favor de qui tinga millor puntuació en l'oposició.
- Si continua l'empat, o es tracta només d'oposició, es farà una proposta de nomenament a favor de qui haja obtingut major puntuació en els exercicis pràctics.
- Si persisteix l'empat, la proposta es farà a favor de qui haja obtingut major puntuació total en els exercicis teòrics.
- Si encara continuara l'empat, es proposaria l'aspirant de més edat.
- Si es tracta de concurs de mobilitat l'empat, es resoldrà de conformitat amb el que disposa l'article 3 de l'Ordre de 23 de novembre de 2005, de la Conselleria de Justícia, Interior i Administracions Públiques (DOGV 2-12-2005).

La relació d'aspirants aprovats es formarà sumant la puntuació obtinguda en la fase d'oposició, i si és el cas, més l'obtinguda en la fase de concurs, o en el cas de concurs de mobilitat, sols el concurs.

Fase d'oposició: la nota s'obindrà entre els qui, havent realitzat tots els exercicis obligatoris, hagen superat els que tinguen caràcter eliminatori, sumant per a cada un les puntuacions obtingudes en tots els exercicis

Fase de concurs: la puntuació que resulte d'allò establert en les normes que regulen el concurs.

Esta relació començarà, per ordre decreixent, per l'aspirant que haja obtingut d'esta forma la puntuació total més alta, i acabarà, si és el cas, quan el nombre d'inclosos coincidisca amb el nombre de places convocades. És a dir, que es consideraran aprovats, entre els aspirants que han superat les proves, aquells que hagen obtingut major puntuació, en nombre no superior al de vacants convocades. Si el nombre d'aspirants indicats d'esta forma fóra inferior al de places convocades, les no cobertes es declararien desertes.

#### 9. PUBLICITAT DE LES QUALIFICACIONS I RELACIÓ D'APROVATS I PROPOSTA DEL TRIBUNAL.

Una vegada acabades les proves selectives, el tribunal farà pública en el lloc o llocs de realització de l'últim exercici i en el tauler d'anuncis de l'Ajuntament, així com en aquells altres que estime escaients, la relació d'aspirants aprovats, per ordre decreixent de puntuació final obtinguda, en nombre no superior al de places convocades. Així mateix, el tribunal de selecció elevarà a l'òrgan competent la proposta de nomenament dels aspirants aprovats.

Igualment, seran exposades en el tauler d'anuncis de l'Ajuntament i en el lloc on s'haja fet la prova, els resultats de cada un dels exercicis, les puntuacions del concurs, i si és el cas, la composició de la borsa de treball corresponent que es derive del procés selectiu.

#### 10. PRESENTACIÓ DE DOCUMENTS

En el termini de vint dies hàbils comptador des de l'endemà de la publicació en el tauler d'anuncis de la llista d'aprovats, els aspirants aprovats pel tribunal han de presentar en el Registre General de l'Ajuntament els documents acreditatius de les condicions de capacitat i requisits exigits en les bases de la convocatòria per a la plaça a què han optat.

Davant la impossibilitat, degudament justificada, de presentar els documents expressats en el paràgraf anterior, podrà acreditar-se que compleixen les condicions exigides en la convocatòria per qualsevol mitjà de prova admès en dret.

Els qui tinguen la condició de funcionari públic o contractat en règim laboral per qualsevol administració pública estaran exempts de justificar les condicions i els requisits exigits i acreditats quan van obtenir el seu nomenament anterior; per tant, hauran de presentar únicament el certificat del ministeri, corporació local o organisme públic de què depenguen, justificatiu de la seua condició de funcionari o contractat i que compleixen les condicions i els requisits assenyalats.

No obstant això, si en les bases s'exigixen condicions o requisits que no consten en el seu expedient personal, s'hauran d'acreditar en la forma abans indicada.

La falta de presentació de la documentació dins de termini establert, excepte en els casos de força major, o quan de la presentació dels documents es desprenga l'incompliment dels requisits de les bases o supòsits de falsedat en la declaració, produirà la invalidesa de les actuacions de l'aspirant. En este sentit, comportarà la nul·litat subsegüent dels actes del tribunal amb relació a l'aspirant i la impossibilitat d'efectuar el seu nomenament, sense perjudici d'altres responsabilitats en què haja pogut incórrer.

En el supòsit que l'aspirant siga exclòs per no presentar la documentació, o per falsedat d'esta, el tribunal incorporarà en la proposta d'aprovats, el mateix nombre que el d'exclusos per les causes anteriors, sempre que hagen superat les proves selectives i pel mateix ordre que en resulte.

#### 11. CURS SELECTIU.

Fins la plena aplicació del que es disposa en l'article 56.2 i 58 de la Llei 17/2017, tot això de conformitat amb el que disposa l'apartat 2 de la disposició transitòria segona de l'esmentada norma legal serà d'aplicació el següent:

Els aspirants que superen les proves selectives, si així ho estableix la normativa autonòmica vigent, prèvia la presentació de la documentació exigida en les bases de la convocatòria, hauran de superar en l'Institut Valencià de Seguretat Pública un curs de caràcter selectiu de contingut teòric pràctic.

En cada convocatòria, els aspirants que no superaren el curs de selecció i formació es podran incorporar al curs immediatament posterior. Si no superen este segon curs, perdran definitivament el seu dret a participar en el procés de selecció instat.

Els que no pogueren realitzar el curs selectiu per causa de força major, degudament justificada i apreciada per l'administració, el faran, si no persisteixen eixes circumstàncies, en la convocatòria immediata posterior.

Aquells aspirants que hagen fet amb anterioritat el curs selectiu per a l'accés a la mateixa escala de la Policia Local en els municipis de la Comunitat Valenciana quedaran exempts de realitzar-lo mitjançant una resolució del director general competent en matèria de policia, a proposta de la Direcció de l'Institut Valencià de Seguretat Pública, si no han transcorregut més de quatre anys des de la data de realització i superació d'este i no s'ha alterat substancialment el seu contingut.

Durant la realització del curs, els aspirants seran nomenats, si és el cas, funcionaris en pràctiques, amb els drets inherents a eixa situació i percebent, en tot cas, les retribucions íntegres del lloc a què aspiren. Així mateix, els serà reconegut este temps de servicis en el cas que resulten nomenats en propietat, tal com es referix en el Reial Decret 1.461/1982, de 25 de juny.

#### 12. PRESA DE POSSESSIÓ.

Fins la plena aplicació del que es disposa en l'article 56.2 i 58 de la Llei 17/2017, tot això de conformitat amb el que disposa l'apartat 2 de la disposició transitòria segona de l'esmentada norma legal serà d'aplicació el següent:

##### 12.1. Torn de promoció interna, i si és el cas, torn lliure.

1. Si fa el cas, finalitzat el curs, l'Institut Valencià de Seguretat Pública comunicarà a l'òrgan competent de la corporació local la relació dels aspirants que l'hagen superat, amb indicació de la qualificació obtinguda, als efectes del seu nomenament com a funcionaris de carrera.

Igualment comunicarà la relació dels aspirants que no hagen superat l'esmentat curs.

2. Els nomenaments hauran d'efectuar-se en el termini màxim de 15 dies, comptats des de la comunicació de l'Institut Valencià de Seguretat Pública.

3. Efectuada l'anterior comunicació per l'Institut Valencià de Seguretat Pública i no formalitzat el nomenament en el termini assenyalat en el paràgraf anterior, l'Ajuntament haurà d'abonar a l'aspirant la totalitat de les retribucions corresponents al lloc de treball a què aspira.

##### 12.2. Torn de mobilitat.

1. Les persones nomenades cessaran, a tots els efectes, en els llocs de treball que ocupaven i prendran possessió en la plaça obtinguda dins dels 15 dies següents al moment del cessament en l'ajuntament de procedència, que haurà d'efectuar-se dins dels cinc dies hàbils següents a la data de la publicació de la resolució del concurs.

2. El còmput dels terminis de cessament i presa de possessió s'iniciarà quan finalitzen els permisos o llicències que, si és el cas, hagen sigut concedits als interessats.

Els participants en els concursos de mobilitat estaran obligats a traslladar, per escrit, eixos permisos o llicències a l'ajuntament convocant, que podrà acordar, mitjançant una resolució motivada, la suspensió del gaudi d'estos.

3. L'ajuntament de procedència podrà ajornar el cessament al funcionari que haja obtingut plaça per mobilitat en un altre de distint, mitjançant una resolució motivada, quan hi concòrreguen necessitats del servici, i per un període de temps no superior a 20 dies hàbils. Comunicarà la pròrroga a l'ajuntament convocant.

4. A tots els efectes, el termini entre el cessament i la presa de possessió es considerarà com a servici actiu.

5. Les persones nomenades s'integraran plenament en este Ajuntament, que quedarà subrogat en els drets que tingueren reconeguts de grau i antiguitat, sempre que s'ajusten a dret. El personal nomenat se sotmetrà al règim estatutari d'aplicació a esta corporació, en la qual queden en situació de servei actiu.

6. Els funcionaris que ocupen llocs oferts per mobilitat quedaran, en l'administració d'origen, en la situació de servicis en altres administracions públiques.

#### 13. IMPUGNACIONS, VINCULACIÓ, MODIFICACIÓ I PUBLICACIÓ DE LES BASES.

Contra l'acord aprovatori de les bases, tant generals com específiques, el qual és definitiu en via administrativa, els interessats legitimats podran interposar un dels següents recursos:

a) Amb caràcter potestatiu, recurs de reposició davant el mateix òrgan que va dictar l'acte recorregut en el termini d'un mes, comptador des de l'endemà de la publicació de les bases en el Butlletí Oficial de la Província. Si transcorre un mes des de l'endemà de la interposició del recurs de reposició sense que haja sigut resolt, podrà entendre's que ha sigut desestimat i interposar recurs contenciós administratiu, a elecció seua, davant la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, en el termini de 6 mesos.

b) Recurs contenciós administratiu, a elecció seua, davant la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana dins del termini de dos mesos, comptadors des de l'endemà de la publicació de les bases al Butlletí Oficial de la Província.

Contra tots els actes administratius definitius que es deriven de les bases, els interessats podran interposar els escaients recursos en els casos i en la forma establits en la legislació de procediment administratiu i en la legislació reguladora de la jurisdicció contenciós administrativa.

Si entra "al·legació, suggeriment, reclamació o petició de revisió" per escrit sobre la puntuació atorgada pel tribunal o una altra circumstància relativa al desenvolupament de les proves durant els 3 dies hàbils següents a l'exposició pública de les puntuacions de cada prova o exercici, serà el tribunal el que decidirà sobre estes en la següent sessió, i ho consignarà en la corresponent acta, tot això sense perjudici del que s'ha establert en els paràgrafs anteriors respecte a la interposició de recursos, que regirà per a les normes generals sobre procediment i règim jurídic de les administracions públiques l'esmentat termini de 3 dies no operarà quan els aspirants reduïsquen eixe termini per a realització d'exercicis.

Les bases i normes vinculen l'administració als tribunals de selecció de les distintes convocatòries i a qui hi participa.

En qualsevol moment, sempre abans de la convocatòria de cada plaça, mitjançant la presentació d'instàncies pels aspirants, l'Alcaldia-presidència podrà modificar o deixar sense efecte les bases mitjançant l'adopció de la corresponent resolució, que serà publicada en la forma escaient.

En els restants supòsits, per a l'anul·lació o la revisió d'ofici dels acords aprovatoris de les convocatòries, s'atendrà al que preveuen els articles que regulen el procediment de revisió dels actes establerts en la legislació sobre procediment administratiu.

Les bases es publicaran íntegrament en el Butlletí Oficial de la Província i en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, i les respectives convocatòries s'anunciaran mitjançant extracte en el Butlletí Oficial de l'Estat.

SEGON. Remetre anunci íntegre de les presentes bases en el Butlletí Oficial de la Província i en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, i exposar el corresponent anunci al tauler d'edictes municipal.

La qual cosa es fa pública per a general coneixement.

Tavernes de la Valldigna, 10 d'octubre de 2018.—El cap de l'Activitat de RR.HH. i Gestió de Personal, Valentín Vercher Manclús.



**Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia**

*Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre formalización del contrato para el suministro e instalación de una red automática de control del ruido y pantallas informativas en el barrio de Ruzafa.*

**ANUNCIO**

**1.- ENTIDAD ADJUDICADORA.**

- a) Organismo: Ayuntamiento de Valencia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número de Expediente: 146-SU/17
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.valencia.es](http://www.valencia.es)

**2.- OBJETO DEL CONTRATO.**

- a) Tipo: Suministros.
- b) Descripción del objeto: Suministro e instalación de una red automática de control del ruido y pantallas informativas en el Barrio de Ruzafa.
- c) División por lotes y número:
- d) CPV: 32260000-3 y 32321200-1
- e) Acuerdo Marco (si procede):
- f) Sistema dinámico de adquisiciones (si procede):
- g) Medio de publicación del anuncio de licitación: BOP.
- h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 13-02-2018

**3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y ADJUDICACIÓN.**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

**4.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 169.421,49 €.**

**5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.**

169.421,49€, más 35.578,51€ en concepto de IVA al tipo 21%, lo que hace un total de 205.000,00€.

**6.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:**

- a) Fecha de adjudicación: 24-09-18
- b) Fecha de formalización del contrato: 05-10-2018
- c) Contratista: ELEC NOR, SA
- d) Importe o Canon de adjudicación: un precio sin IVA de 122.699,67€, más 25.766,93€ correspondiente al 21% de I.V.A, lo que determina un importe de adjudicación de 148.466,60€, por una ampliación del mantenimiento de los equipos instalados en el dominio público de 5 años y por una ampliación del servicio de comunicaciones de 5 años.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Criterios de valoración del apartado 11 del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Valencia, 16 de octubre de 2018.—El secretario, José Antonio Martínez Beltrán.

**Ayuntamiento de Casas Altas**

*Edicto del Ayuntamiento de Casas Altas sobre devolución de varias fianzas por obras de la empresa Abel Muñoz e Hijos, S. L.*

## EDICTO

Se ha solicitado la devolución de las fianzas depositadas como garantía de la ejecución de obras:

- ABEL MUÑOZ E HIJOS S.L.
- ABASTECIMIENTO EN LA RED DE AGUA POTABLE MUNICIPAL (IFS 2016)
- ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO REAL (PCV 2016)
- 

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, para que puedan presentar reclamaciones en el plazo de 15 días naturales desde la publicación de éste, quienes consideren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Casas Altas, 17 de octubre de 2018.—El alcalde, César Vicente Sánchez Blasco.

————— 2018/15047

**Ayuntamiento de Utiel**

*Anuncio del Ayuntamiento de Utiel sobre aprobación de convocatoria para concesión de subvenciones de becas deportivas para colectivos en situación económica precaria.*

**ANUNCIO**

Por Resolución de Alcaldía 2018-1524 de fecha 19 de octubre, se aprobó la convocatoria para la concesión de subvenciones de becas deportiva para colectivos en situación económica precaria, año 2018.

El plazo de presentación de instancias es de 12 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Las instancias, conforme al modelo oficial, y acompañadas de la documentación que consta en las Bases, se dirigirán al Servicio de Deportes y deberán presentarse en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento o en alguno de los registros a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El texto íntegro de la convocatoria puede consultarse en el tablón de anuncios municipal y en la página web [www.utiel.es](http://www.utiel.es).

En Utiel, a 23 de octubre de 2018.—El alcalde, Fernando Benlliure García.

————— 2018/15332

**Ayuntamiento de Tous**

*Edicto del Ayuntamiento de Tous sobre aprobación inicial de modificación de créditos nº 11/2018.*

**EDICTO**

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 22-10-2018, se acordó aprobar inicialmente la modificación de créditos siguiente:

Modificación de créditos Nº 11/2018 por Suplemento de Crédito y Crédito Extraordinario financiado con transferencia de créditos entre aplicaciones pertenecientes a diferente Area de Gasto

De conformidad con el que dispone el artículo 177.2 en relación con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se expone al público mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y anuncio en el Tablón de Anuncios de la Corporación por un plazo de quince días con el fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones ante El Pleno de la Corporación.

Si durante ese plazo no se presenta ninguna reclamación se producirá la aprobación definitiva de la modificación inicialmente aprobada y si se presentan serán resueltas en el plazo de un mes.

Lo que se publica a los efectos oportunos.

Tous, 23 de octubre de 2018.—El alcalde, Cristóbal García Santafilomena.

————— 2018/15336

### **Ayuntamiento de Alaquàs**

*Anuncio del Ayuntamiento de Alaquàs sobre aprobación definitiva de la modificación puntual de la ordenanza municipal reguladora de la ocupación de vía pública mediante mesas, sillas y similares.*

#### **ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de Alaquàs, mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria de 26-07-2018, aprobó de forma provisional la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL RELATIVA A LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO PARA LA INSTALACIÓN DE MESAS, SILLAS Y SIMILARES, así como definitivamente, en el supuesto de no formularse alegaciones, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº152, de 07-08-2018, y tablón de edictos de la sede electrónica municipal.

No habiéndose formulado reclamación o sugerencia alguna durante el plazo de exposición pública, se eleva a definitiva dicha aprobación inicial, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, procediéndose a publicar el texto definitivo de dicha modificación de la ordenanza, el cual se transcribe a continuación. Contra dicho acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

“ ...

#### **Artículo 19 (nueva redacción)**

1º.- Las faltas leves se sancionarán con la multa de hasta 300 euros.

2º.- Las faltas graves se sancionarán de la siguiente forma:

a) Multa de 301 a 600 euros.

b) Además, podrá acordarse motivadamente la retirada definitiva de la autorización, sin derecho a la devolución del precio público devengado.

3º.- Las faltas muy graves se sancionarán de la siguiente forma:

a) Multa de 601 a 1.500 euros.

b) Además, podrá acordarse motivadamente la retirada definitiva de la autorización, sin derecho a la devolución del precio público devengado”.

#### **Artículo 6**

Se añade la letra l) en el artículo 6 apartado 1:

l) Las personas titulares de la autorización deberán exponer la tarjeta identificativa que le será proporcionada al efecto junto con el correspondiente plano, diligenciado y sellado, de detalle del espacio autorizado en un lugar del establecimiento con total visibilidad desde el exterior, para comprobación de los Servicios de Inspección y de los/las Agentes de la Autoridad que la reclamen en el ejercicio de sus funciones”.

#### **Artículo 7**

Se añade un párrafo al final del apartado 5 a):

A tal fin, las personas propietarias, deben cumplir y hacer cumplir que las operaciones de colocación y/o retirada diaria de mesas y sillas se realicen de forma que no provoquen ruidos, al quedar prohibido el arrastre de las mismas, debiendo disponer para ello carritos o elementos que transporten dichas mesas y sillas.

#### **Artículo 16**

Se añade una letra i) en el artículo 16:

i) No tener expuesta en el establecimiento, con total visibilidad desde el exterior la tarjeta identificativa y plano diligenciado de detalle correspondiente a la terraza autorizada”

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA**

“Las personas titulares de los establecimientos tendrán un periodo de tres años, desde la entrada en vigor de la presente, para adaptarse a la exigencia prevista en el artículo 7. 5 a), relativa a los carritos o elementos de transporte de las mesas y sillas.

...”

Alaquàs, a 23 de octubre de 2018.—La alcaldesa, Elvira García Campos.

**Ayuntamiento de Canals**

*Anuncio del Ayuntamiento de Canals sobre transmisión de puesto nº 42 del mercadillo ambulante.*

## ANUNCIO

Miguel Domenech Alabor, titular de la autorización para venta no sedentaria en el puesto nº 42 del mercado ambulante de esta localidad, ha solicitado la transmisión de la misma.

En cumplimiento de lo establecido en artículo 10.b.2 de la Ordenanza reguladora de la venta no sedentaria en Canals (BOP nº 285 de 29-11-12), se abre un periodo de información pública por término de treinta días naturales, con el fin de que los potenciales titulares de algún derecho preferente sobre la licencia puedan formular las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

Canals, 23 de octubre de 2018.—El alcalde-presidente, Ricardo Requena Muñoz.

— 2018/15338

**Ayuntamiento de Canals**

*Anuncio del Ayuntamiento de Canals sobre declaración de actividades y bienes de concejal cesante.*

ANUNCIO

Tras la celebración de las Elecciones Locales de 24 de mayo de 2015, y después de tomar posesión del cargo de concejales de este Ayuntamiento el pasado 13 de junio de 2015, el Pleno municipal con fecha 27 de septiembre de 2018 tomó conocimiento de la renuncia al cargo del concejal D. Andreu Lluch Orts y por tanto se publica el resumen de la declaración de actividades y bienes del citado concejal CESANTE. Todo ello de conformidad con lo establecido por el Decreto 191/2010, de 19 de noviembre, del Consell, en relación con la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana y con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	DENOMINACIÓN CARGO
Andreu	Lluch	Orts	Concejal Grupo Municipal PSOE.
<b>I.- ACTIVO</b>			
1.- Bienes Inmuebles.....			
2.- Valor total de otros bienes..... 2.100,32.-€			
TOTAL ..... 2.100,32.-€			
<b>II.- PASIVO</b>			
Créditos, préstamos, deudas, etc. ....0.-€			
<b>III.- ACTIVIDADES.....</b>			

Canals, a 19 de octubre de 2018.—El alcalde-presidente, Ricardo Requena Muñoz.

2018/15340

**Ajuntament de Picanya**

*Anunci de l'Ajuntament de Picanya sobre aprovació definitiva de l'expedient 20/2018 de suplement de crèdit finançat amb préstec a llarg termini.*

**ANUNCI**

Aprovat definitivament l'expedient núm. 20/2018 de modificació de crèdit en el pressupost de 2018, i de conformitat amb el que estableix l'article 158.2, en relació amb el 177.2 de RDL 2/2004 de 5 de març, i 38.2 del RD 500/1990, de 20 d'abril, s'exposa al públic el mateix amb el tenor següent:

CAPITOL	CONCEPTE	IMPORT
6	Inversions reals	1.134.322,10 €
SUPLEMENT DE CRÈDIT		1.134.322,10 €

El finançament dels gastos es dugueren a terme de la forma següent:

a) Préstec a llarg termini

**FINANÇAT MITJANÇANT PRESTEC A LLARG TERMINI**

CAPITOL	CONCEPTE	IMPORT
9	Préstec a llarg termini	1.134.322,10 €
Total		1.134.322,10 €

Contra l'acord d'aprovació definitiva, que posa fi a la via administrativa, els interessats podran interposar directament recurs contenciós administratiu davant de la Sala contenciosa administrativa del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, dins del termini de dos mesos comptats a partir del dia següent a la publicació d'este anunci en el Butlletí Oficial de la Província.

Picanya, 23 d'octubre de 2018.—L'alcalde president, Josep Almenar Navarro.



**Ayuntamiento de Enguera**

*Anuncio del Ayuntamiento de Enguera sobre delegación de funciones para celebración de matrimonio civil.*

ANUNCIO

El Alcalde-Presidente, con fecha 23 de octubre de 2018, ha dictado Resolución de la Alcaldía nº 786, cuya parte dispositiva, es del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Delegar la competencia para autorizar el matrimonio civil entre D. Carlos Alberto Beneyto Ruíz con DNI 73571071M y Dª Irene Muñoz Gadea con DNI 22596615N, en Dª. Asunción Chorques Barberán, con DNI 73547221Y, Concejala de este Ayuntamiento, a celebrar el día 8 de noviembre de 2018 en las dependencias del Ayuntamiento de Enguera.

SEGUNDO.- Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, de conformidad con lo previsto en el art. 44, del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

TERCERO.- Notificar a la interesada a los efectos oportunos.

CUARTO.- Dar cuenta del presente Decreto al Pleno en la próxima sesión plenaria a celebrar.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Enguera, 24 de octubre de 2018.—El alcalde, Óscar Martínez Poquet.

————— 2018/15344

**Ayuntamiento de Benigànim**

*Edicto del Ayuntamiento de Benigànim sobre delegación de la alcaldía.*

## EDICTO

Atendido que esta Alcaldía en fecha próxima se encontrará ausente del municipio, en virtud de Decreto de Alcaldía 2018-0777, de fecha 22 de octubre de 2018, ha resuelto:

Delegar, en primer lugar, en el primer teniente de alcalde, D. Cristóbal Barceló Martínez, las funciones de alcalde, sustituyéndome como alcalde-En Funciones, a todos los efectos, los días 29 DE OCTUBRE AL 12 DE NOVIEMBRE DE 2018, AMBOS INCLUSIVOS. En segundo lugar, y en caso de ausencia de D. Cristóbal Barceló Martínez, delegar dichas funciones en la segunda teniente de alcalde, D.ª Concepción Moscardó Vañó.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo así establecido en el art. 46.1 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Benigànim, a 23 de octubre de 2018.—La alcaldesa, M.ª Amparo Canals Senabre.

————— 2018/15346

**Excel·lentíssim Ajuntament de Sagunt**

*Anunci de l'Excel·lentíssim Ajuntament de Sagunt sobre delegacions d'atribucions d'alcaldia en primer tinent d'alcalde.*

ANUNCI

L'Alcalde-President, amb data 19 d'octubre de dos mil divuit, ha dictat Resolució de l'Alcaldia núm. 662 la part dispositiva de la qual és del següent tenor literal:

“Resultant que, es fa necessari delegar les atribucions d'aquesta Alcaldia des de les 20 hores de hui divendres dia 19 d'octubre fins a les 20 hores del dilluns dia 22 d'octubre del 2018, per absència del titular.

Considerant que, de conformitat amb el que disposa l'article 23.3 de la Llei 7/85, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en els casos d'absència de l'Alcalde, correspon als i les Tinents d'Alcalde substituir-li en les seues funcions, per l'orde del seu nomenament.

Considerant que, segons el que preveu l'article 47 del R.D. 2568/86, de 28 de novembre, pel que s'aprova el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim jurídic de les Corporacions Locals, s'exigeix expressa delegació en els Tinents d'Alcalde, amb els requisits establits en l'article 44 del citat Reial Decret.

Considerant allò que s'ha previst per a la substitució de l'alcalde en l'article 29 del vigent Reglament Orgànic Municipal.

Considerant que, de conformitat amb el que estableix l'article 9.6 de la Llei 40/15, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, la delegació de competències serà revocable en qualsevol moment per l'òrgan que l'haguera conferit.

A la vista de tot allò que s'ha exposat, fent ús de les atribucions que em confereix la legislació vigent, per la present, HE RESOLT:

PRIMER: Delegar tan àmpliament com en dret procedisca les atribucions d'aquesta Alcaldia que m'assigna la normativa vigent en el Primer Tinent d'Alcalde, Sr. Josep Maria Gil Alcamí, des de les 20 hores de hui divendres dia 19 d'octubre fins a les 20 hores del dilluns dia 22 d'octubre del 2018.

SEGON: La present delegació s'extingirà automàticament amb la meua incorporació a l'Alcaldia.

TERCER: Notificar la present resolució a l'interessat i publicar-la en el Butlletí Oficial de la Província i en el Butlletí d'Informació Municipal.”

La qual cosa es fa pública per a general coneixement.

Sagunt, 19 d'octubre de 2018.—L'alcalde-president, Francesc Fernández i Carrasco.

**Ajuntament de Picanya**

*Edicte de l'Ajuntament de Picanya sobre aprovació definitiva del Reglament de Seguretat de la Informació.*

**EDICTE**

Transcorregut el termini de 30 dies per a l'exposició pública de l'acord provisional per a l'aprovació del Reglament de seguretat de la informació de l'Ajuntament de Picanya.

I no havent-se presentat reclamacions, segons allò disposat a l'article 70.2 LRBRL, queden elevats a definitius els acords provisionalment adoptats.

**REGLAMENT DE SEGURETAT DE LA INFORMACIÓ DE L'AJUNTAMENT DE PICANYA**
**Exposició de motius**

L'Ajuntament de Picanya va esdevenir en una Administració Electrònica a l'any 2008 a la empara de normes que promovien dita transformació, que posteriorment es va disposar com a preceptiva, de tal manera que l'actualment vigent Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques no preveu altra cosa que un procediment i una documentació electròniques.

Això suposa el reconeixement del caràcter estratègic de la informació i els sistemes que la suporten, de la necessitat d'un marc de gestió de la seua seguretat.

Ja la Llei 11/2007, de 22 de juny, d'accés electrònic dels ciutadans als Serveis Públics va establir la necessitat de l'Esquema Nacional de Seguretat que, aprovat mitjançant Reial Decret 3/2010, de 8 de gener, té per objecte determinar la política de seguretat en la utilització de mitjans electrònics en el seu àmbit d'aplicació i estarà constituït pels principis bàsics i requisits mínims que permeten una protecció adequada de la informació. Posteriorment, la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, arplega l'Esquema Nacional de Seguretat en el seu article 156 apartat 2 en similars termes.

En 2015 es va publicar la modificació de l'Esquema Nacional de Seguretat (ENS), aprovada pel Reial Decret 951/2015, de 23 d'octubre, en resposta a l'evolució de l'entorn normatiu, especialment de la Unió Europea, de les tecnologies de la informació i de l'experiència de la implantació de l'Esquema.

Per a la seua aplicació cal una específica organització, amb uns concrets objectius, que son el objecte del present Reglament, arrel per al preceptiu desenvolupament en forma de polítiques de Seguretat.

Per altre costat, encara sense transposició legislativa estatal, ha entrat en aplicació el passat 25 de maig de 2018, el Reglament (UE) 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell de 27 d'abril de 2016 relatiu a la protecció de les persones físiques respecte al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'eixes dades, que deroga la Directiva 95/46/CE (Reglament General de Protecció de Dades).

El Reglament de referència disposa la necessitat de comptar amb un Delegat de Protecció de Dades, que s'ha d'inserir dins d'eixa organització de l'ENS. La normativa de protecció de dades s'haurà d'implementar des de l'entramat organitzatiu i procedimental de l'ENS, com una especialitat material d'unes determinades dades.

Per tot allò, exercint la potestat d'autoregulació de l'Administració Municipal, es dicta el present Reglament de Seguretat de la Informació:

**Article 1. Objecte i àmbit d'aplicació**

1. Constitueix l'objecte del present Reglament de Seguretat de la Informació, d'ara endavant RSI, l'articulació de les condicions generals de seguretat en l'àmbit de l'Ajuntament de Picanya, així com del marc organitzatiu i tecnològic de la mateixa, amb la finalitat d'asseure les bases per a establir els mecanismes normatius i procedimentals necessaris per a fer de la gestió de la seguretat una activitat continuada, al mateix nivell que les altres activitats que constitueixen el normal funcionament de l'Ajuntament, i com a base per a una execució fiable d'aquestes, tant a nivell intern com per a la ciutadania.

2. El RSI serà d'obligat compliment per a tots els òrgans administratius de l'Ajuntament de Picanya, qualssevol organismes públics i entitats de dret públic vinculats al mateix o dependents d'ell i les

entitats de dret privat vinculades a aquest o dependents del mateix, que quedaran subjectes al que es disposa en les normes del RSI que específicament es referisquen a elles, i, en tot cas, quan exercisquen potestats administratives, sent aplicable als actius emprats per l'Ajuntament en la prestació dels serveis de l'Administració Electrònica.

3. El RSI serà d'obligat compliment per a tot el personal que accedisca tant als sistemes d'informació com a la pròpia informació que siga gestionada per l'Ajuntament i les seues entitats vinculades o dependents, amb independència de quin siga la seua destinació, adscripció o relació amb el mateix.

**Article 2. Marc legal i regulador.**

El marc normatiu en què es desenvolupen les activitats de l'Ajuntament de Picanya i les seues entitats vinculades o dependents en l'àmbit de la prestació dels serveis electrònics als ciutadans, sense perjudici de la legislació específica, així com de la normativa que en un moment donat pot substituir a la que seguidament es detalla, es compon de:

a) Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, especialment per:

a. Art. 17.3: els mitjans o suports en què s'emmagatzemen documents hauran de comptar amb les mesures de seguretat que estableix l'Esquema Nacional de Seguretat, que garantisquen una sèrie de principis com a integritat, autenticitat, confidencialitat, qualitat, protecció i conservació dels documents emmagatzemats.

b. Art. 27.3: les Administracions Públiques hauran de complir amb l'Esquema Nacional de Seguretat per a garantir la identitat i contingut de les còpies electròniques o en paper, és a dir, el caràcter de còpies autèntiques.

c. Disposició Addicional segona: les Comunitats Autònomes, com les Entitats Locals, hauran de garantir la seua compatibilitat informàtica i interconnexió, així com la transmissió telemàtica de les sol·licituds, escrits i comunicacions que es realitzen en els seus corresponents registres i plataformes mitjançant el compliment, igualment, de l'Esquema Nacional de Seguretat.

b) La Llei 5/2013, de 23 de desembre, de Mesures Fiscals, de Gestió Administrativa i Financera, i d'Organització de la Generalitat. [2013/12400], que deroga la Llei 3/2010, de 5 de maig, de la Generalitat, d'Administració Electrònica de la Comunitat Valenciana, que estableix en el seu art. 117.2.2.p) la prestació de serveis de seguretat tècnics i administratius, en les comunicacions a través de tècniques electròniques, informàtiques i telemàtiques de l'Institut Valencià de Finances.

c) Reial Decret 3/2010, de 8 de gener, pel qual es regula l'Esquema Nacional de Seguretat en a l'àmbit de l'Administració Electrònica.

d) Reial Decret 951/2015, de 23 d'octubre, de modificació del Reial Decret 3/2010, de 8 de gener, pel qual es regula l'Esquema Nacional de Seguretat en l'àmbit de l'Administració Electrònica.

e) Reial Decret 4/2010, de 8 de gener, pel qual es regula l'Esquema Nacional d'Interoperabilitat en a l'àmbit de l'Administració Electrònica.

f) Llei Orgànica 15/1999 de desembre, de 13 de desembre, de Protecció de Dades de Caràcter Personal.

g) Reial Decret 1720/2007, de 21 de desembre, pel qual s'aprova el Reglament de desenvolupament de la Llei Orgànica 15/1999, de 13 de desembre, de Protecció de Dades de Caràcter Personal.

h) Llei 59/2003, de 19 de desembre, de signatura electrònica.

i) Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques.

j) Llei 40/2015, d'1 d'octubre, del Règim Jurídic del Sector Públic.

k) Reglament (UE) 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016, relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'aquestes dades i pel qual es deroga la Directiva 95/46/CE (Reglament general de protecció de dades).

De la mateixa manera, formen part del marc regulador les normes aplicables a l'Administració Electrònica de l'Ajuntament de Picanya que desenvolupen o complementen les anteriors en l'ús de la seua potestat d'autoregulació i que es troben dins de l'àmbit d'aplicació del RSI, tal com es defineixen en l'article 13 del mateix; així com la normativa comunitària en la matèria.

**Article 3. Principis de la seguretat de la informació.**

1. Els principis bàsics són directrius fonamentals de seguretat que han de tenir-se sempre presents en qualsevol activitat relacionada amb l'ús dels actius d'informació. S'estableixen els següents:

a) Abast estratègic: La seguretat de la informació ha de comptar amb el compromís i suport de tots els nivells amb capacitat de presa de decisions, de manera que pugui estar coordinada i integrada amb la resta d'iniciatives estratègiques de l'Ajuntament per a conformar un tot coherent i eficaç.

b) Responsabilitat diferenciada: En els sistemes d'informació es diferenciarà el Responsable de la Informació, que proposa els requisits de seguretat de la informació tractada; els Responsables del Servei, que compleixen i fan complir els requisits de seguretat en els sistemes i serveis de la seua competència; els Responsables del Sistema, que tenen la responsabilitat sobre la seguretat física i lògica i la prestació dels serveis en els àmbits de competència que es determinen en el present RSI; i el Responsable de Seguretat, que determina les decisions per a satisfer els requisits de seguretat. El Comitè de Seguretat de la Informació serveix de vincle entre tots ells, amb les funcions que es codifiquen en el present RSI.

c) Seguretat integral: La seguretat s'entendrà com un procés integral constituït per tots els elements tècnics, humans, materials i organitzatius, relacionats amb el sistema, evitant, excepte casos d'urgència o necessitat, qualsevol actuació puntual o tractament conjuntural. La seguretat de la informació ha de considerar-se com a part de l'operativa habitual, estant present i aplicant-se des del disseny inicial dels sistemes d'informació.

d) Gestió de riscos: L'anàlisi i gestió de riscos serà part essencial del procés de seguretat. La gestió de riscos permetrà el manteniment d'un entorn controlat, minimitzant els riscos fins a nivells acceptables. La reducció d'aquests nivells es realitzarà mitjançant el desplegament de mesures de seguretat, que establirà un equilibri entre la naturalesa de les dades i els tractaments, l'impacte i la probabilitat dels riscos als quals estiguen exposats i l'eficàcia i el cost de les mesures de seguretat.

i) Proporcionalitat: L'establiment de mesures de protecció, detecció i recuperació haurà de ser proporcional als potencials riscos i a la criticitat i el valor de la informació i dels serveis afectats.

f) Millora contínua: Les mesures de seguretat es revaluaran i actualitzaran periòdicament per a adequar la seua eficàcia a la constant evolució dels riscos i sistemes de protecció. La seguretat de la informació serà atesa, revisada i auditada per personal qualificat, instruït i dedicat, amb la periodicitat que determine el Comitè de Seguretat de la Informació (d'ara endavant CSI).

g) Seguretat per defecte: Els sistemes han de dissenyar-se i configurar-se de manera que garantisquen un grau suficient de seguretat per defecte, atenent a l'Esquema Nacional de Seguretat (d'ara endavant ENS).

2. Les directrius fonamentals de seguretat es concreten en un conjunt de principis particulars i responsabilitats específiques, que es configuren com a objectius instrumentals que garanteixen el compliment dels principis bàsics del RSI i que inspiren les actuacions de l'Ajuntament de Picanya en aquesta matèria. S'estableixen els següents:

a) Protecció de dades de caràcter personal: S'adoptaran les mesures tècniques i organitzatives destinades a garantir el nivell de seguretat exigida per la normativa vigent en relació amb el tractament de les dades de caràcter personal, de manera coherent amb el Document de Seguretat exigida per l'article 88 del Reial decret 1720/2007, de 21 de desembre, pel qual s'aprova el Reglament de desenvolupament de la Llei Orgànica 15/1999, de 13 de desembre, de protecció de dades de caràcter personal.

b) Gestió d'actius d'informació: Els actius d'informació de l'Ajuntament es trobaran inventariats i categoritzats i estaran associats almenys a un responsable tècnic.

c) Seguretat lligada a les persones: S'implantaran els mecanismes necessaris perquè qualsevol persona que accedísca, o pugui accedir als actius d'informació, conega les seues responsabilitats i d'aquesta manera es reduïska el risc derivat d'un ús indegut de dites actives.

d) Seguretat física: Els actius d'informació seran emplaçats en àrees segures, protegides per controls d'accés físics adequats al seu nivell de criticitat. Els sistemes i els actius d'informació que contenen aquestes àrees estaran suficientment protegits enfront d'amenaçes

físiques o ambientals. En el supòsit de fer ús de sistemes o serveis en modalitat Cloud, haurà d'existir un acord de nivell de servei (SLA) que establisca idèntic grau de seguretat física i atenga a les recomanacions del Centre Criptològic Nacional en les seues Guies CCN-STIC.

i) Seguretat en la gestió de comunicacions i operacions: S'establiran els procediments necessaris per a aconseguir una adequada gestió de la seguretat, operació i actualització de les tecnologies de la informació i de les comunicacions. La informació que es transmeta a través de xarxes de comunicacions haurà de ser adequadament protegida, tenint en compte el seu nivell de sensibilitat i de criticitat, mitjançant mecanismes que garantisquen la seua seguretat. Les tècniques de xifratge o encriptació han de ser prou fiables com per a garantir la seguretat en les comunicacions i operacions, però de cap manera comprometre la usabilitat futura dels actius d'informació.

f) Control d'accés: Es limitarà l'accés als actius d'informació per part d'usuaris, processos i altres sistemes d'informació mitjançant la implantació dels mecanismes d'identificació, autenticació i autorització segons la criticitat de cada actiu. A més, quedarà registrada la utilització del sistema a fi d'assegurar la traçabilitat de l'accés i auditar el seu ús adequat, conforme a l'activitat de l'Ajuntament.

g) Adquisició, desenvolupament i manteniment dels sistemes d'informació: Es contemplaran els aspectes de seguretat de la informació en totes les fases del cicle de vida dels sistemes d'informació, garantint la seua seguretat per defecte. Per això s'estarà al que es disposa en la resta normativa municipal reguladora de tots els aspectes associats a l'Administració Electrònica, en particular a les disposicions de l'Ordenança Municipal d'Administració Electrònica i la seua normativa de desenvolupament.

h) Gestió dels incidents de seguretat: S'implantaran els mecanismes apropiats per a la correcta identificació, registre i resolució dels incidents de seguretat. En tot cas, es proporcionarà informació a, i s'atendran les recomanacions de, els Sistemes d'Alerta Primerenca del Centre Criptològic Nacional.

i) Gestió de la continuïtat: S'implantaran els mecanismes apropiats per a assegurar la disponibilitat dels sistemes d'informació i mantenir la continuïtat dels processos de l'Ajuntament i les seues entitats vinculades o dependents, d'acord amb les necessitats de nivell de servei dels seus usuaris.

j) Compliment: S'adoptaran les mesures tècniques, organitzatives i procedimentals necessàries per al compliment de la normativa legal vigent en matèria de seguretat de la informació.

Article 4. Estructura organitzativa.

L'estructura organitzativa per a la gestió de la seguretat de la informació en l'àmbit descrit pel RSI de l'Ajuntament de Picanya i de les seues entitats vinculades o dependents està composta pels següents agents:

a) Responsable de la Informació.

b) Responsable del Servei.

c) Delegat de Protecció de Dades.

d) Responsable de Seguretat de la Informació.

e) Responsable del Sistema.

f) Administrador de la Seguretat del Sistema.

g) Responsable de Seguretat Física.

h) Responsable de Gestió de Personal.

i) Comitè de Seguretat de la Informació.

Article 5. Responsable de la Informació.

El Responsable de la Informació és el responsable últim de qualsevol error o negligència que porte a un incident de confidencialitat o d'integritat. Té la responsabilitat última de l'ús que es faça d'una certa informació i, per tant, de la seua protecció.

Es designa Responsable de la Informació a l'Alcaldia-Presidència o òrgan en qui delegue, a qui li correspon les següents funcions:

a) Adoptar les mesures d'indole tècnica i organitzatives necessàries que garantisquen la seguretat dels tractaments de dades de caràcter personal i eviten la seua alteració, pèrdua, tractament o accés no autoritzat, tenint en compte de l'estat de la tecnologia, la naturalesa de les dades emmagatzemades i els riscos al fet que estan exposats, ja provenen de l'acció humana o del mitjà físic o natural.

b) Establir els requisits de la informació en matèria de seguretat mitjançant l'aprovació formal dels nivells de seguretat de la informació, a proposta del Responsable de la Seguretat i previ informe del Responsable del Sistema.

c) Determinar els nivells de seguretat en cada dimensió dins del marc establert en l'Annex I de l'Esquema Nacional de Seguretat.

Article 6. Responsable del Servei.

El Responsable del Servei és el responsable últim de qualsevol error o negligència que porte a un incident de disponibilitat dels serveis. Té la responsabilitat última de l'ús que es faça de determinats serveis i, per tant, de la seua protecció.

Es designen responsables del servei a cadascun dels responsables d'unitats funcionals amb serveis en la seua electrònica (Caps d'àrea i de servei), als qui els correspon les següents funcions:

a) Ser el Gestor de Fitxers Concrets, en terminologia de protecció de dades de caràcter personal, quan se li encomana el desenvolupament de les tasques relacionades amb la gestió dels fitxers i tractaments de dades personals que es realitzen en la seua àrea en concret, per delegació del Responsable del tractament, d'acord amb el RGPD.

b) Establir els requisits dels serveis en matèria de seguretat. En el marc de l'ENS, equival a la potestat de determinar els nivells de seguretat de la informació.

c) Determinar els nivells de seguretat en cada dimensió del servei dins del marc establert en l'Annex I de l'Esquema Nacional de Seguretat, a proposta del Responsable de la Seguretat i previ informe del Responsable del Sistema.

La prestació d'un servei sempre ha d'atendre als requisits de seguretat de la informació que utilitza, de manera que poden heretar-se els requisits de seguretat de la mateixa, afegint requisits de disponibilitat, així com uns altres com a accessibilitat, interoperabilitat, etc.

Article 7. Delegat de protecció de Dades.

El rol del Delegat en Protecció de Dades, és una figura requerida en la secció 4 del RGPD, i segons l'article 39 del RGPD les seues funcions són les següents:

1. Informar i assessorar al responsable, a l'encarregat i empleats.
2. Supervisar el compliment incloent assignació de responsabilitats, conscienciació i formació personal.
3. Assessorar sobre l'avaluació d'impacte i supervisar la seua aplicació.
4. Cooperar amb l'autoritat de control.
5. Actuar com a punt de contacte en qüestions relatives al tractament de les dades, incloent les consultes prèvies.

Les anteriors funcions, han sigut concretades per l'Agència Espanyola de Protecció de Dades, tant en relació amb les Administracions Públiques, com en general, en l'Esquema de Certificació i es detallen a continuació:

- a) Complir els principis relatius al tractament, com els de limitació de finalitat, minimització o exactitud de les dades.
- b) Identificar les bases jurídiques dels tractaments.
- c) Valorar la compatibilitat de finalitats diferents de les quals van originar la recollida inicial de les dades.
- d) Complir l'eventual normativa sectorial que puga determinar condicions de tractament específiques, diferents de les establides per la normativa general de protecció de dades.
- e) Dissenyar i implantar mesures d'informació als afectats pels tractaments de dades.
- f) Establir mecanismes de recepció i gestió de les sol·licituds d'exercici de drets per part dels interessats.
- g) Valorar les sol·licituds d'exercici de drets per part dels interessats.
- h) Regular la relació entre el responsable de tractament i eventuais encarregats de tractament.
- i) Identificar els instruments de transferència internacional de dades adequades a les necessitats i característiques de l'organització i de les raons que justifiquen la transferència.
- j) Dissenyar i implantar polítiques de protecció de dades.
- k) Auditar la protecció de dades.

l) Establir i gestionar els registres d'activitats de tractament.

m) Analitzar el risc dels tractaments realitzats.

n) Implantar les mesures de protecció de dades des del disseny i protecció de dades per defecte, adequades als riscos i naturalesa dels tractaments.

o) Implantar les mesures de seguretat adequades als riscos i naturalesa dels tractaments.

p) Establir procediments de gestió de violacions de seguretat de les dades, inclosa l'avaluació del risc per als drets i llibertats dels afectats i els procediments de notificació a les autoritats de supervisió i als afectats.

q) Determinar la necessitat de realització d'avaluacions d'impacte sobre la protecció de dades.

r) Realitzar avaluacions d'impacte sobre la protecció de dades.

s) Ser l'interlocutor en les relacions amb les autoritats de supervisió.

t) Implantar programes de formació i sensibilització del personal en matèria de protecció de dades.

El seu nomenament es farà d'acord amb la seua normativa segons siga més convenient en cada moment.

Article 8. Responsable de Seguretat de la Informació.

Es designa com a Responsable de Seguretat de la Informació a la Prefectura del Servei Municipal d'Informàtica, a qui li correspondran les següents funcions:

a) Coordinar i controlar les mesures definides en el Registre d'activitats del tractament i, en general, encarregar-se del compliment de les mesures de seguretat que detalla l'informe d'avaluació d'impacte en la protecció de dades.

b) Reportar directament al Comitè de Seguretat de la Informació.

c) Actuar com a Secretari del Comitè de Seguretat de la Informació. Per la Secretaria del Comitè de Seguretat de la Informació li correspon:

a. Convocar les reunions del Comitè de Seguretat de la Informació.

b. Preparar els temes a tractar en les reunions del Comitè, aportant informació puntual per a la presa de decisions.

c. Elaborar l'acta de les reunions.

d. Executar, directament o per delegació, les decisions del Comitè.

e) Mantenir la seguretat de la informació utilitzada i dels serveis prestats pels sistemes d'informació en el seu àmbit de responsabilitat, d'acord amb la Política de Seguretat de l'Organització.

f) Promoure la formació i conscienciació en matèria de seguretat de la informació dins del seu àmbit de responsabilitat.

g) Recopilar els requisits de seguretat dels Responsables d'Informació i Servei i determinarà la categoria del Sistema.

h) Realitzar l'Anàlisi de Riscos.

i) Elaborar una Declaració d'Aplicabilitat a partir de les mesures de seguretat requerides conforme a l'Annex II de l'ENS i del resultat de l'Anàlisi de Riscos.

j) Facilitar als Responsable d'Informació i als Responsables de Servei informació sobre el nivell de risc residual esperat després d'implementar les opcions de tractament seleccionades en l'anàlisi de riscos i les mesures de seguretat requerides per l'ENS.

k) Coordinar l'elaboració de la Documentació de Seguretat del Sistema.

l) Participar en l'elaboració, en el marc del Comitè de Seguretat de la Informació, de la Política de Seguretat de la Informació.

m) Participar en l'elaboració i aprovació, en el marc del Comitè de Seguretat de la Informació, de la normativa de Seguretat de la Informació.

n) Elaborar i aprovar els Procediments Operatius de Seguretat de la Informació.

o) Facilitar periòdicament al Comitè de Seguretat un resum d'actuacions en matèria de seguretat, d'incidents relatius a seguretat de la informació i de l'estat de la seguretat del sistema, en particular del nivell de risc residual al que està exposat el sistema.

p) Elaborar, al costat dels Responsables de Sistemes, Plans de Millora de la Seguretat, per a la seua aprovació pel Comitè de Seguretat de la Informació.

p) Elaborar els Plans de Formació i Conscienciació del personal en Seguretat de la Informació, que hauran de ser aprovats pel Comitè de Seguretat de la Informació.

q) Validar els Plans de Continuïtat de Sistemes que elabore el Responsable de Sistemes, que hauran de ser aprovats pel Comitè de Seguretat de la Informació i provats periòdicament pel Responsable de Sistemes.

r) Aprovar les directrius proposades pels Responsables de Sistemes per a considerar la Seguretat de la Informació durant tot el cicle de vida dels actius i processos: especificació, arquitectura, desenvolupament, operació i canvis.

Article 9. Responsable del Sistema.

Es designa com a responsable del Sistema al Tècnic Informàtic Municipal de Sistemes, al que li corresponen les següents funcions:

a) Desenvolupar, operar i mantenir el Sistema d'Informació durant tot el seu cicle de vida, de les seues especificacions, instal·lació i verificació del seu correcte funcionament.

b) Definir la topologia i sistema de gestió del Sistema d'Informació establint els criteris d'ús i els serveis disponibles en el mateix.

c) Cerciorar-se que les mesures específiques de seguretat s'integren adequadament dins del marc general de seguretat.

d) Acordar eventualment la suspensió de l'ús d'una certa informació o la prestació d'un cert servei si és informat de deficiències greus de seguretat que pogueren afectar a la satisfacció dels requisits establerts. Aquesta decisió ha de ser acordada amb els Responsables de la Informació afectada, del Servei afectat i amb el Responsable de la Seguretat abans de ser executada.

e) Aplicar els procediments operatius de seguretat elaborats i aprovats pel Responsable de Seguretat.

f) Monitoritzar l'estat de la seguretat del Sistema d'Informació i reportar-ho periòdicament o davant incidents de seguretat rellevants al Responsable de Seguretat de la Informació.

g) Elaborar els Plans de Continuïtat del Sistema perquè siguen validats pel Responsable de Seguretat de la Informació, i coordinats i aprovats pel Comitè de Seguretat de la Informació.

h) Realitzar exercicis i proves periòdiques dels Planes de Continuïtat del Sistema per a mantenir-los actualitzats i verificar que són efectius.

i) Elaborar les directrius per a considerar la Seguretat de la Informació durant tot el cicle de vida dels actius i processos (especificació, arquitectura, desenvolupament, operació i canvis) i les facilitarà al Responsable de Seguretat de la Informació per a la seua aprovació.

Article 10. Administrador de la Seguretat del Sistema.

Es designa com a Administrador de la Seguretat del Sistema al Tècnic Informàtic Municipal de Sistemes, al que, com a tal, li corresponen les següents funcions:

a) La implementació, gestió i manteniment de les mesures de seguretat aplicables al Sistema d'Informació.

b) Assegurar que els controls de seguretat establerts són complerts estrictament.

c) Assegurar que la traçabilitat, pistes d'auditoria i altres registres de seguretat requerits es troben habilitats i registren amb la freqüència desitjada, d'acord amb la política de seguretat establida per l'Organització.

d) Aplicar als Sistemes, usuaris i altres actius i recursos relacionats amb el mateix, tant interns com a externs, els Procediments Operatius de Seguretat i els mecanismes i serveis de seguretat requerits.

e) Assegurar que són aplicats els procediments aprovats per a manejar el Sistema d'informació i els mecanismes i serveis de seguretat requerits.

f) La gestió, configuració i actualització, si escau, del maquinari i programari en els quals es basen els mecanismes i serveis de seguretat del Sistema d'Informació.

g) Supervisar les instal·lacions de maquinari i programari, les seues modificacions i millores per a assegurar que la seguretat no està compromesa.

h) Aprovar els canvis en la configuració vigent del Sistema d'Informació, garantint que segueixen operatius els mecanismes i serveis de seguretat habilitats.

i) Informar als Responsables de la Seguretat i del Sistema de qual-sevol anomalia, compromís o vulnerabilitat relacionada amb la seguretat.

j) Monitoritzar l'estat de la seguretat del sistema.

k) En cas d'ocurrència d'incidents de seguretat de la informació:

a. Dur a terme el registre, comptabilitat i gestió dels incidents de seguretat en els Sistemes sota la seua responsabilitat.

b. Executar el pla de seguretat aprovat.

c. Aïllar l'incident per a evitar la propagació a elements aliens a la situació de risc.

d. Prendre decisions a curt termini si la informació s'ha vist compromesa de tal forma que poguera tenir conseqüències greus (aquestes actuacions haurien d'estar reflectides en un procediment documentat per a reduir el marge de discrecionalitat de l'Administrador de Seguretat del Sistema al mínim nombre de casos).

e. Assegurar la integritat dels elements crítics del Sistema si s'ha vist afectada la disponibilitat dels mateixos (aquestes actuacions haurien d'estar reflectides en un procediment documentat per a reduir el marge de discrecionalitat de l'Administrador de Seguretat del Sistema al mínim nombre de casos).

f. Mantenir i recuperar la informació emmagatzemada pel Sistema i els seus serveis associats.

g. Investigar l'incident: Determinar la manera, els mitjans, els motius i l'origen de l'incident.

Article 11. Responsable de Seguretat Física.

Es designa com a Responsable de Seguretat Física a la Direcció d'Àrea de Seguretat Ciutadana i Protecció Civil, al que li correspondrà implantar les mesures de seguretat de la seua competència, dins de les determinades pel responsable de la Seguretat de la Informació, i informarà a aquest del seu grau d'implantació, eficàcia i incidents.

Article 12. Responsable de Gestió de Personal.

Es designa com a responsable de Gestió de Personal a la Sotssecretària, a la que li correspon implantar les mesures de seguretat de la seua competència dins de les determinades pel Responsable de Seguretat de la Informació, i informarà a aquest del seu grau d'implantació, eficàcia i incidents.

Article 13. Comitè de Seguretat de la Informació.

Es crea el Comitè de Seguretat de la Informació que estarà compost pels següents membres:

PRESIDENT: Alcalde o regidor en qui delegue.

SECRETARI: Cap de l'Àrea de Sistemes de la informació com a Responsable de Seguretat del Sistema.

VOCALS:

- Responsable del Sistema i Administrador de la Seguretat del Sistema.

- La persona titular de la Secretaria General o funcionari en qui delegue.

- La persona titular de la Direcció d'Àrea de Serveis a les Persones o funcionari en qui delegue.

- La persona titular de la Direcció d'Àrea de Serveis Econòmics i Financers o funcionari en qui delegue.

- La persona titular de la Direcció d'Àrea de Seguretat Ciutadana i Protecció Civil o funcionari en qui delegue.

- Responsable de Gestió de Personal.

Podran acudir a requeriment del Comitè qualssevol altres Caps de Servei o Àrea i responsables la intervenció de les quals siga precisa per ser afectats per l'Esquema Nacional de Seguretat i pel RGPD.

Les funcions del Comitè de Seguretat de la Informació són les següents:

a) Atendre les inquietuds de l'Alta Direcció i dels diferents departaments.

b) Informar regularment de l'estat de la seguretat de la informació a l'Alta Direcció.

c) Promoure la millora contínua del Sistema de Gestió de la Seguretat de la Informació.

d) Elaborar l'estratègia d'evolució de l'Ajuntament pel que fa a la seguretat de la informació.

- e) Coordinar els esforços de les diferents àrees en matèria de seguretat de la informació, per a assegurar que els esforços són consistents, alineats amb l'estratègia decidida en la matèria, i evitar duplicitats.
- f) Elaborar (i revisar regularment) la Política de Seguretat de la informació perquè siga aprovada per la Direcció.
- g) Aprovar la normativa de seguretat de la informació.
- h) Elaborar i aprovar els requisits de formació i qualificació d'administradors, operadors i usuaris des del punt de vista de seguretat de la informació.
- i) Monitoritzar els principals riscos residuals assumits per l'Ajuntament i recomanar possibles actuacions respecte d'ells.
- j) Monitoritzar l'acompliment dels processos de gestió d'incidents de seguretat i recomanar possibles actuacions respecte d'ells. En particular, vetllar per la coordinació de les diferents àrees de seguretat en la gestió d'incidents de seguretat de la informació.
- k) Promoure la realització de les auditories periòdiques que permeten verificar el compliment de les obligacions de l'organisme en matèria de seguretat.
- l) Aprovar plans de millora de la seguretat de la informació de l'Ajuntament. En particular, vetllarà per la coordinació de diferents plans que puguen realitzar-se en diferents àrees.
- m) Vetllar perquè la seguretat de la informació es tinga en compte en tots els projectes TIC des de la seua especificació inicial fins a la seua posada en operació. En particular, haurà de vetllar per la creació i utilització de serveis horitzontals que reduïsquen duplicitats i recolzen un funcionament homogeni de tots els sistemes TIC.
- n) Resoldre els conflictes de responsabilitat que puguen aparèixer entre els diferents responsables i/o entre diferents àrees de l'Organització, elevant aquells casos en els quals no tinga suficient autoritat per a decidir.
- o) Recaptarà regularment del personal tècnic propi o extern, la informació pertinent per a prendre decisions.
- p) S'assessorarà dels temes que haja de decidir o emetre una opinió. Aquest assessorament es determinarà en cada cas, podent materialitzar-se de diferents formes i maneres:
- Grups de treball especialitzats interns, externs o mixts.
  - Assessoria interna i/o externa.
  - Assistència a cursos o un altre tipus d'entorns formatius o d'intercanvi d'experiències.
- q) Aprovar, en cas d'ocurrència d'incidents de seguretat de la informació, el Pla de Millora de la Seguretat, amb la seua dotació presupostària corresponent.

#### Article 13. Grups de treball.

El CSI podrà articular la creació de grups de treball per a la realització d'activitats tals com a estudis, treballs i informes, que s'estimen convenientes.

#### Article 14. Gestió dels riscos.

1. La gestió de riscos ha de realitzar-se de manera contínua sobre els sistemes d'informació i contemplar una anàlisi de riscos avançat que avalue els riscos residuals i propose tractaments adequats.
2. El CSI s'encarregarà d'adoptar les mesures oportunes per a analitzar i avaluar els riscos de funcionament dels serveis a fi d'establir les corresponents mesures preventives.
3. Per a la realització de l'anàlisi de riscos es tindran en compte les recomanacions publicades per a l'àmbit de l'Administració Pública i especialment les guies elaborades pel Centre Criptològic Nacional, així com metodologies reconegudes en ús a nivell nacional i internacional.

#### Article 15. Estructura normativa.

El cos normatiu sobre seguretat de la informació és d'obligat compliment i s'estructura en els següents nivells relacionats jeràrquicament:

- a) Primer nivell normatiu: El present RSI i les directrius generals de seguretat aplicables als òrgans de l'Ajuntament i a les seues entitats vinculades o dependents als quals siga aplicable el present RSI.
- b) Segon nivell normatiu: Les normes de seguretat desenvolupades pel Responsable de Seguretat. Aquestes normes de seguretat hauran de:
  - 1.- Limitar-se única i exclusivament a l'àmbit específic de les competències de l'Ajuntament i de les seues entitats vinculades o depe-

ments. Aquest àmbit vindrà determinat pels sistemes d'informació i serveis de tecnologies de la informació i de les comunicacions que siguen prestats i gestionats directament per cada òrgan o entitat vinculada o dependent.

2.- Complir estrictament amb l'indicat en l'ENS i amb el primer nivell normatiu enunciat en el present article.

3.- Ser informades pel CSI i aprovades mitjançant acord de la Junta de Govern Local.

c) Tercer nivell normatiu: Procediments, guies i instruccions tècniques. Són documents que, complint amb l'exposat en el RSI, determinen les accions o tasques a realitzar en l'acompliment d'un procés. Aquest tercer nivell normatiu haurà de:

1.- Limitar-se única i exclusivament a l'àmbit específic de les competències de l'Ajuntament i de les seues entitats vinculades o dependents. Aquest àmbit vindrà determinat pels sistemes d'informació i serveis de tecnologies de la informació i de les comunicacions que siguen prestats i gestionats directament per cada òrgan o entitat vinculada o dependent.

2.- Complir estrictament amb l'indicat en l'ENS i amb el primer i segon nivell normatius enunciat en el present article.

3.- Ser informat pel CSI i aprovat mitjançant acord de la Junta de Govern Local.

A més de la normativa enunciat en el present article, l'estructura normativa podrà disposar, a criteri dels òrgans competents de l'Ajuntament, i sempre dins de l'àmbit de les seues competències i responsabilitats, altres documents normatius, en virtut de la potestat autorreguladora de l'Administració Municipal, i previ informe del CSI i aprovació mitjançant acord de la Junta de Govern Local. En qualsevol cas, sempre haurà de disposar-se, de conformitat amb el previst en l'article 88 del Reial decret 1720/2007, de 21 de desembre, pel qual s'aprova el Reglament de desenvolupament de la Llei Orgànica 15/1999, de 13 de desembre, de Protecció de Dades de Caràcter Personal, de Document de Seguretat permanentment actualitzat.

D'acord amb l'ENS i a les Guies CCN-STIC del Centre Criptològic Nacional que el desenvolupen, el CSI determinarà les normes de diferent nivell a ser aprovades i l'ordre i prioritat de les mateixes.

El personal de cadascun dels òrgans de l'Ajuntament i les seues entitats vinculades o dependents tindrà l'obligació de conèixer i complir, a més del present RSI, i als nivells en què resulte de la seua responsabilitat, totes les directrius generals, normes i procediments de seguretat de la informació que puguen afectar a les seues funcions.

#### Article 16. Protecció de dades de caràcter personal.

Per a la prestació dels serveis previstos han de ser tractats dades de caràcter personal. El Registre d'Activitats del Tractament detalla els tractaments afectats i els responsables corresponents, així com les mesures adoptades derivades de les avaluacions d'impacte realitzades sobre els tractaments. Tots els sistemes d'informació s'ajustaran als nivells de seguretat requerits per la normativa per a la naturalesa i finalitat de les dades de caràcter personal recollits en l'esmentat Registre d'Activitats del Tractament.

El règim jurídic aplicable es compona de les següents normes o les eventuales substitutes:

- a) Llei Orgànica 15/1999, de 13 de desembre, de protecció de dades de caràcter personal.
- b) Reial Decret 1720/2007, de 21 de desembre, pel qual s'aprova el Reglament de desenvolupament de la Llei Orgànica 15/1999, de 13 de desembre, de protecció de dades de caràcter personal.
- c) Annex II del Reial decret 3/2010, de 8 de gener, pel qual es regula l'Esquema Nacional de Seguretat en l'àmbit de l'Administració Electrònica.
- d) El Reglament (UE) 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016, relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'aquestes dades i pel qual es deroga la Directiva 95/46/CE (Reglament general de protecció de dades).

#### Article 17. Formació i conscienciació.

1. El Responsable de Seguretat de la Informació desenvoluparà un pla bianual d'activitats formatives específiques orientades a la conscienciació i formació dels empleats públics de l'Ajuntament i de les



seues entitats vinculades i dependents, així com a la difusió entre els mateixos del RSI i del seu desenvolupament normatiu.

2. El Responsable de Seguretat de la Informació, en cooperació amb el Responsable de Gestió de Personal, s'encarregarà de promoure les activitats de formació i conscienciació en matèria de seguretat.

Article 16. Tercers.

Quan l'Ajuntament de Picanya utilitze serveis o informació de tercers, els farà partícips d'aquesta Política de Seguretat de la Informació. El Comitè de Seguretat de la Informació establirà canals per a reporte i coordinació dels diferents serveis i establirà procediments d'actuació per a la reacció davant incidents de seguretat.

Quan l'Ajuntament de Picanya preste serveis a altres organismes, o informació a tercers, els farà partícips d'aquesta Política de Seguretat de la Informació i de les Instruccions i Procediments propis d'aquests serveis o informació. Aquesta tercera part quedarà subjecta a les obligacions establides en aquesta normativa, podent desenvolupar els seus propis procediments operatius per a satisfer-la. S'establiran procediments específics de reporte i resolució d'incidències. S'exigirà que el personal de tercers estiga adequadament conscienciat en matèria de seguretat, almenys al mateix nivell que l'establert en la Política de Seguretat de la Informació municipal.

Quan algun aspecte de la Política no puga ser satisfet per una tercera part segons es requereix en els paràgrafs anteriors, es requerirà un informe del Responsable de Seguretat que precise els riscos en què s'incorre i la forma de tractar-los. Es requerirà l'aprovació d'aquest informe pels responsables de la informació i els serveis afectats abans de seguir avant.

Disposició addicional única. Deure col·laboració en la implantació del RSI.

Tots els òrgans i unitats de l'Ajuntament i les seues entitats vinculades o dependents prestaran la seua col·laboració en les actuacions d'implantació del RSI.

Disposició final única. Modificació i publicitat del RSI i entrada en vigor.

1. El present RSI serà objecte d'aprovació i publicació d'acord amb els tràmits legals oportuns.

2. El present RSI es publicarà en la seua electrònica de l'Ajuntament i en el seu portal de transparència.

3.- El present RSI entrarà en vigor en el termini de l'article 70.2 i 65 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local, a partir de la seua publicació en el Butlletí Oficial.

Contra l'acord definitiu podrà interposar-se recurs contenciós-administratiu davant el Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, en el termini de dos mesos comptats a partir del dia següent de la present publicació en el Butlletí Oficial de la Província, d'acord amb allò disposat en l'article 10.1.b) en relació amb l'article 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció d'allò contenciós-administratiu.

Picanya, 23 d'octubre de 2018.—El alcalde, Josep Almenar i Navarro.

**Ayuntamiento de Loriguilla**

*Anuncio del Ayuntamiento de Loriguilla sobre extracto de la resolución de la alcaldía de fecha 30 de septiembre por la que se convocan subvenciones en materia de gastos de matriculación en el Centro de Educación Infantil año 2018-2019. BDNS (Identif.): 420528.*

**ANUNCIO**

De conformidad con lo previsto por los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios.

Los/las estudiantes que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar matriculado como alumnado de la E.I. Mandarina para el curso académico correspondiente dentro del rango de edad de 0-3 años no pudiendo ser beneficiarios aquellos alumnos/as cuyo tramo de edad resulte gratuito por considerarlo así la normativa que en cada momento esté en vigor.

- Estar empadronado en Loriguilla y residir la unidad familiar al completo, en Loriguilla durante el curso académico correspondiente.

Segundo. Objeto.

La subvención tiene por finalidad la concesión, por parte del Ayuntamiento de Loriguilla, de ayudas destinadas a sufragar los gastos de matrícula en el Centro de Educación Infantil curso 2018/2019.

Tercero. Bases Reguladoras

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están contenidas en la Ordenanza específica para la concesión de subvenciones en materia de gastos de matriculación en el centro de Educación Infantil, aprobada en fecha 28 de junio de 2018, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 180 de 17 de septiembre de 2018.

Cuarto. Cuantía

El importe de la subvención no podrá superar el importe que en concepto de matrícula de enseñanza tenga establecida la escuela infantil del presupuesto de la actividad, con un máximo de 135 euros.

Quinto. Presentación de Solicitudes

Las solicitudes se presentarán junto con aquella documentación requerida en las bases de la convocatoria por registro de entrada en el ayuntamiento en un plazo de QUINCE DÍAS naturales, contados desde el siguiente a su publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia

Loriguilla, a 30 de septiembre de 2018.—El alcalde-presidente, Sergio Alfaro Cervera.

**Ayuntamiento de Riba-roja de Túria**

*Edicto del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria sobre exposición a información pública del estudio de viabilidad económica de la concesión del servicio municipal ciclo integral del agua.*

EDICTO

Por resolución de la Alcaldía número 2535/18, de 16 de octubre, se ha acordado la someter a información pública del estudio de viabilidad económica de la concesión del servicio municipal ciclo integral del agua por plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el BOP de Valencia y el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Riba-roja, de conformidad con el art. 247.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero.

El Estudio de viabilidad económica obra en el departamento de Contratación y en Tablón Edictal Electrónico municipal a los efectos oportunos.

En Riba-roja de Túria, a 23 de octubre de 2018.—El alcalde, Roberto Raga Gadea.

————— 2018/15362

**Ayuntamiento de Alboraya**

*Anuncio del Ayuntamiento de Alboraya sobre delegación para celebración de matrimonios civiles.*

**ANUNCIO**

Por Decreto de la Alcaldía número 2921/2018 de fecha 23 de octubre de 2018, el Alcalde del Ayuntamiento de Alboraya ha delegado en la Concejala de este Ayuntamiento Dña. Raquel Casares Dolz, para la celebración del Matrimonio Civil a realizar el próximo 26 de octubre de 2018, en el edificio municipal habilitado para tal uso, entre los siguientes interesados: D. A.C.Ll. y Dña. E.G.N.

Por Decreto de la Alcaldía número 2923/2018 de fecha 23 de octubre de 2018, el Alcalde del Ayuntamiento de Alboraya ha delegado en el Concejal de este Ayuntamiento D. Ismael Rubio Pascual, para la celebración del Matrimonio Civil a realizar el próximo 27 de octubre de 2018, en el edificio municipal habilitado para tal uso, entre los siguientes interesados: D. J.F.I. y Dña. C.V.B.

Alboraya, 24 de octubre de 2018.—El alcalde, Miguel Chavarría Díaz.

————— 2018/15365

### **Ayuntamiento de Barx**

*Anuncio del Ayuntamiento de Barx sobre resolución de la Alcaldía sobre sustitución Alcalde en período vacacional.*

#### ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía nº 307 de fecha 22 de octubre de 2018 se aprobó la Resolución cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

“RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA SOBRE SUSTITUCIÓN VACACIONES ALCALDE DÍAS 23 -30 DE OCTUBRE DE 2018 POR M<sup>a</sup> TERESA CALAFAT FRASQUET (1<sup>a</sup> Teniente de Alcalde).

Visto que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Visto que durante período que abarca de 23-30 de octubre de 2018, período de ausencia por vacaciones, el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Barx, D. Miguel Donet Montagut se encontrará ausente del Municipio.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

#### RESUELVO

PRIMERO. Delegar en la Primera Teniente de Alcalde, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> TERESA CALAFAT FRASQUET, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo del 23-30 de octubre de 2018, período de ausencia por vacaciones del Alcalde.

SEGUNDO. La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

TERCERO. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

CUARTO. La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

QUINTO. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

SEXTO. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.”

Lo que remito se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Barx, a 22 de octubre de 2018.—El alcalde-presidente, Miguel Donet Montagut.

**Ayuntamiento de Cortes de Pallás**

*Edicto del Ayuntamiento de Cortes de Pallás sobre aprobación inicial, por el pleno de la corporación, de expedientes de modificaciones presupuestarias.*

**EDICTO**

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación de fecha 24/10/2018, los siguientes expedientes de modificación de créditos: 9/2018: expediente de créditos extraordinarios y 10/2018: expediente de suplementos créditos.

Se exponen al público durante el plazo de quince días hábiles, el citado expediente completo, a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo. En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

Cortes de Pallás, a 24 de octubre de 2018.—El alcalde, Fernando Navarro Pardo.

————— 2018/15376

**Ajuntament de Benicolet**

*Edicte de l'Ajuntament de Benicolet sobre exposició del compte general del pressupost municipal corresponent a l'exercici 2017.*

EDICTE

Havent-se sotmès a Informe de la Comissió Especial de Comptes, en sessió celebrada el dia 19 de juny de 2018, el Compte General del Pressupost Municipal, corresponent a l'exercici 2017, s'exposa juntament amb els seus justificants, a la informació pública per espai de 15 dies, dins dels quals i vuit més, els interessats podran examinar els expedient i presentar les reclamacions, objeccions o observacions que estimen oportunes, de conformitat amb l'establert en l'art. 116 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local i 212 del Reial decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals.

El que es fa públic en compliment de l'així ordenat per la pròpia Comissió.

Benicolet, 24 d'octubre de 2018.—L'alcaldeessa-presidenta, Llàcia Gregori Català.

————— 2018/15377

**Ayuntamiento de Utiel**

*Edicto del Ayuntamiento de Utiel sobre concesión de subvenciones de becas para jóvenes deportistas.*

**EDICTO**

Por Resolución de Alcaldía 2018-1527 de fecha 23 de octubre, se aprobaron las bases para la concesión de becas deportivas para jóvenes deportistas de Utiel, año 2018.

El plazo de presentación de instancias es de 20 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Las instancias, conforme al modelo oficial, y acompañadas de la documentación que consta en las Bases, se dirigirán al Servicio de Deportes y deberán presentarse en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento o en alguno de los registros a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El texto íntegro de la convocatoria puede consultarse en el tablón de anuncios municipal y en la página web, [www.utiel.es](http://www.utiel.es).

En Utiel, a 24 de octubre de 2018.—El alcalde, Fernando Benlliure García.

————— 2018/15378



**Ayuntamiento de Manises**

*Anuncio del Ayuntamiento de Manises sobre prórroga de plazo para la presentación de solicitudes de subvenciones para las asociaciones juveniles 2018. BDNS (Identif.): 409589.*

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2018, se ha acordado ampliar el plazo de presentación de solicitudes de subvenciones para asociaciones juveniles de Manises 2018 en diez días a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia, cuya convocatoria fue publicada en dicho Boletín el día 2 de agosto de 2018. En Manises, a 24 de octubre de 2018.—El alcalde, Jesús Borràs i Sanchis.

2018/15380

**Ajuntament de La Pobla de Vallbona**

*Anunci de l'Ajuntament de La Pobla de Vallbona sobre aprovació definitiva de l'ordenança reguladora de les bases específiques per a la concessió dels premis literaris Teodor Llorente.*

**ANUNCI**

L'Ajuntament Ple, en sessió celebrada el dia 9 d'agost de 2018, va adoptar acord sobre aprovació inicial de l'Ordenança reguladora de les bases específiques per a la concessió dels premis literaris Poeta Teodor Llorente de la Pobla de Vallbona, que va ser publicat al Butlletí Oficial de la Província de València núm. 169, del dia 31 d'agost del 2018, sense que, durant el termini d'exposició pública, s'hagen presentat al·legacions o suggeriments. Per tant, queda definitivament aprovada, procedint-se a la publicació del text íntegre, per a la seua entrada en vigor:

**ORDENANÇA REGULADORA DE LES BASES ESPECÍFIQUES PER A LA CONCESSIÓ DELS PREMIS LITERARIS POETA TEODOR LLORENTE**
**EXPOSICIÓ DE MOTIUS**

La Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, a l'apartat m) de l'article 25.2 atribueix la promoció de la cultura com a competència pròpia dels municipis.

En aquest marc normatiu, aquesta ordenança, que es compon d'11 articles i una disposició final, pretén acomplir els principis d'igualtat, publicitat, transparència, objectivitat i no discriminació, que es preveuen en l'article 8.3 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, en la concessió del premis atorgats al concurs de creació literària de narrativa curta i poesia, premis Poeta Teodor Llorente, que promou l'Ajuntament de la Pobla de Vallbona.

**ARTICLE 1.- OBJECTE**

1.- Aquests bases regulen, en règim de concurrència competitiva, d'acord amb l'article 22.1 de la Llei general de subvencions, la concessió dels premis Poeta Teodor Llorente.

2.- L'objecte d'aquest concurs és fomentar, promoure i difondre la creació literària de narrativa i poesia, així com estimular-ne la participació.

3.- Aquest premi es compatible amb qualsevol altra subvenció, ajuda o ingrés amb la mateixa finalitat.

**ARTICLE 2.- PERSONES PARTICIPANTS/BENEFICIÀRIES**

1.- Podran sol·licitar la seua participació i ser beneficiàries dels premis d'aquest concurs les persones físiques, majors d'edat, que complisquen els requisits següents:

- Estar al corrent en les obligacions fiscals, tributàries i amb la Seguretat Social.

- No incórrer en cap dels supòsits establerts en l'article 13.2 i 3 de la Llei 38/2017, de 17 de novembre, general de subvencions.

- Les obres participants hauran de ser originals i inèdites.

- Les obres no poden haver estat guardonades en cap altre certamen o concurs.

2.- Tots els requisits hauran de complir-se a la data de finalització del termini de presentació de sol·licituds.

**ARTICLE 3.- MODALITATS**

1.- Hi haurà dos tipus de modalitats:

a) Premi de poesia

b) Premi de novel·la negra

2.- Qualsevol participant pot optar a les dues modalitats. Les persones autores poden presentar un màxim de dos treballs per modalitat.

**ARTICLE 4.- TEMÀTICA DE LES OBRES**

- En la poesia serà lliure.

- La novel·la serà policíaca en qualsevol de les seues modalitats.

**ARTICLE 5.- REQUISITS TÈCNICS DE LES OBRES**

1.- Les obres han d'estar escrites en valencià.

2.- L'extensió màxima dels treballs no haurà de sobrepassar:

- Poesia: l'extensió serà d'un mínim de 250 versos i un màxim de 300.

- Novel·la negra: ha de tindre una extensió mínima de 150 pàgines i màxima de 200 pàgines; cadascuna de les quals ha de tindre 2.100 caràcters, inclosos els espais en blanc.

3.- S'hi hauran de presentar cinc exemplars de l'obra, mecanografiats amb tipus de lletra Arial a doble espai interlineal i amb un cos de lletra 12, enquadernats amb canutet metàl·lic. També caldrà presentar-ho en suport informàtic. Aquestes característiques són comunes als dos tipus de modalitats.

**ARTICLE 6.- PROCEDIMENT DE CONCESSIÓ**

Els premis literaris Poeta Teodor Llorente es concediran d'acord amb el principi de publicitat, transparència, objectivitat, igualtat i no discriminació, i mitjançant el règim de concurrència competitiva, per convocatòria i procediment selectiu únic anual.

**ARTICLE 7.- QUANTIA DELS PREMIS**

1.- La quantia dels premis serà:

- 3.000 euros per a narrativa.

- 2.000 euros per a poesia.

2.- Els premis estaran subjectes a la retenció fiscal establerta en la legislació vigent.

**ARTICLE 8.- CRITERIS DE VALORACIÓ DE LES OBRES**

Els treballs seran valorats atenent els criteris següents:

- Creativitat i originalitat de l'obra

- Qualitat literària i estil de l'obra

**ARTICLE 9.- CONVOCATÒRIA DELS PREMIS**

1.- El procediment de concessió dels premis Poeta Teodor Llorente s'iniciarà d'ofici mitjançant la corresponent convocatòria anual aprovada mitjançant resolució de l'Alcaldia Presidència (o Junta de Govern Local, per delegació d'aquest).

2.- La convocatòria podrà realitzar-se pel procediment de tramitació anticipada, en el qual la convocatòria s'aprova en un exercici presupostari anterior al que tindrà lloc la resolució corresponent. Serà aquesta última anualitat en la qual es produirà la concessió dels premis i l'execució de la despesa que representa. En aquest cas, la concessió de premis queda condicionada a la condició suspensiva de l'existència de crèdit adequat i suficient en el moment de la resolució de concessió.

3.- La convocatòria es publicarà en la Base de Dades Nacional de Subvencions. Un extracte d'aquesta es publicarà, mitjançant l'esmentada Base de Dades, en el Butlletí Oficial de la Província de València, en el tauler municipal d'edictes i en la pàgina web oficial de l'Ajuntament.

4.- El règim de concessió serà de concurrència competitiva, en el qual l'atorgament dels premis es realitzarà mitjançant la comparació de les obres literàries presentades, amb la finalitat d'establir una prelación entre aquestes, d'acord amb els criteris de valoració prèviament fixats en la convocatòria, i adjudicar el premi a les persones que hagen obtingut la major puntuació del jurat.

**ARTICLE 10.- SOL·LICITUDS DE PARTICIPACIÓ**

1.- Les sol·licituds de participació es dirigiran al Sr. Alcalde President de l'Ajuntament de la Pobla de Vallbona. Es presentaran al registre general de l'Ajuntament.

2.- Juntament a la sol·licitud de participació caldrà presentar:

- Un sobre tancat, en el qual caldrà incloure els cinc exemplars, amb la indicació del títol i pseudònim.

- Un altre sobre tancat i identificat amb el mateix títol de l'obra i el pseudònim, en què s'hi ha d'incloure la documentació següent:

— fotocòpia del DNI de la persona sol·licitant

— breu nota biogràfica

— declaració responsable de trobar-se al corrent de les seues obligacions fiscals i tributàries

— declaració responsable en la qual expressa que opta al premi amb una obra original i inèdita.

3.- La presentació de sol·licitud de participació en aquests premis suposa l'acceptació íntegra de les bases.

**ARTICLE 11.- TERMINI DE PRESENTACIÓ DE SOL·LICITUDS**

El termini de presentació de sol·licituds serà el que determine la corresponent convocatòria, i com a màxim de dos mesos comptadors a partir del dia següent a la publicació de l'extracte de la convocatòria al BOP de València.

**ARTICLE 12.- INSTRUCCIÓ**

1.- La instrucció del procediment es durà a terme per la Regidoria de Cultura, que realitzarà d'ofici quantes actuacions consideren ne-

cessàries per a la determinació, coneixement i comprovació de les dades i documents en virtut dels quals ha de formular-se la proposta de resolució.

2.- La valoració de les obres correspondrà a un jurat què haurà de tindre la següent composició (amb veu i vot):

a) Actuarà com a president, l'alcalde o regidor/a en qui delegue.

b) Actuarà com a secretari/ària, una persona funcionària de l'Ajuntament.

c) Actuaran com a vocals tres persones reconegudes dins del món literari i de l'ensenyament, i una persona representant de l'editorial. En cada nova edició, formarà part del jurat la persona guanyadora de l'edició anterior.

3.- Correspondrà a l'Alcaldia designar, a proposta de la Regidoria de Cultura, un jurat per cadascuna de les dues modalitats.

4.- En avaluar les obres, el jurat n'emetrà la decisió.

5.- Els premis es podran declarar deserts si les obres presentades no posseeixen la qualitat literària necessària o no s'haja presentat cap participant.

6.- Les decisions del jurat seran secretes, inapel·lables i s'alçarà acta de cada reunió, en la qual es farà constar que, les persones premiades, reuneixen els requisits establerts en les bases per a ser beneficiàries dels premis.

7.- La decisió del jurat s'eleva perquè l'aprove l'òrgan competent.

8.- El jurat té la potestat d'interpretar les bases, i resoldre totes les incidències que es produïsquen.

#### ARTICLE 13. RESOLUCIÓ I CONCESSIÓ DELS PREMIS

1.- Correspon a l'Alcaldia (o per delegació, a la Junta de Govern Local) la resolució del procediment de concessió del premis en règim de concurrència competitiva.

2.- El termini màxim per a resoldre i publicar la resolució del procediment no podrà excedir de sis mesos. Aquest termini es computarà a partir de la publicació de la corresponent convocatòria en el Butlletí Oficial de la Província de València.

3.- El venciment del termini màxim sense haver-se publicat la resolució legítima a les persones interessades per a entendre desestimada per silenci administratiu la seua sol·licitud.

4.- La resolució del procediment es publicarà en el tauler d'edictes municipal, en la pàgina web oficial de l'Ajuntament de la Poble de Vallbona i en la aplicació per a mòbil La Poble Info, a l'efecte de notificació a les persones interessades, de conformitat amb l'article 45.1 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de procediment administratiu comú de les administracions públiques.

5.- La resolució posarà fi a la via administrativa i contra aquesta les persones interessades podran exercir les accions pertinents que procedisca davant la jurisdicció competent. No obstant això, es podrà interposar recurs de reposició amb caràcter previ i potestatiu.

6.- Els premis es lliuraran en el transcurs d'un acte cultural convocat amb aquesta finalitat, la data del qual s'anunciarà convenientment només a les persones guardonades.

#### ARTICLE 14.- PUBLICITAT DELS PREMIS CONCEDITS

La Base de Dades Nacional de Subvencions opera com a sistema de publicitat de subvencions, amb aquest fi, de conformitat amb l'article 18.1 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, es remetrà a la BDNS informació sobre les resolucions de concessió en els termes establerts a l'article 20 de la mateixa llei.

#### ARTICLE 15.- CESSIÓ DE DRETS

1.- L'obra premiada en cada modalitat serà publicada durant els dotze mesos posteriors a l'anunci del veredict i per a tal efecte se signaran els respectius contractes d'edició.

2.- Les persones guanyadores autoritzaran a l'Ajuntament els drets de reproducció, divulgació pública i edició, i es farà constar en qualsevol moment el nom de l'autor o autora, per un període de 5 anys. A més a més, l'Ajuntament publicarà el nom de la persona guanyadora mitjançant els mitjans de difusió municipals.

3.- L'obra guanyadora en cada modalitat serà coeditada per una editorial, dins del catàleg d'aquesta.

4.- Les persones autores o qui aquests autoritzen, si ho demanen, podran retirar els treballs presentats i no premiats en un termini d'un mes des del moment en el qual es produïska la decisió del jurat. Després d'aquest termini, els treballs que no es recullen, es destrui-

ran sense que s'admeta cap recurs sobre aquesta resolució. En qualsevol cas, si les persones autores demanen la devolució dels treballs però no es recullen en mà, es remetran a ports deguts i per l'empresa de transport que l'Ajuntament de la Poble de Vallbona considere convenient.

#### ARTICLE 16.- RECURSOS

Contra les bases reguladores pot interposar-se recurs contenciós administratiu davant el Tribunal de Justícia de la Comunitat Valenciana en el termini de dos mesos a comptar des de la publicació íntegra de les mateixes al Butlletí Oficial de la Província de València.

#### DISPOSICIÓ FINAL ÚNICA- ENTRADA EN VIGOR

Aquesta ordenança entrarà en vigor en haver-se publicat el text íntegre en el BOP i haja transcorregut el termini de quinze dies hàbils a què es refereix l'article 65.2 i l'article 70.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local.

La Poble de Vallbona, a 23 d'octubre del 2018.—L'alcalde, Josep Vicent Garcia i Tamarit.

2018/15386

**Ajuntament d'Atzeneta d'Albaida**

*Edicte de l'Ajuntament d'Atzeneta d'Albaida sobre acord de l'aprovació inicial de l'expedient de modificació de crèdits n° 12.*

## EDICTE

Aprovat inicialment pel Ple de la Corporació, de data 24 d'octubre de 2018, l' expedient número 12 sobre modificació de crèdits, pel que es concedeixen suplement de crèdits al Pressupost de l'exercici de 2018, s'exposa al públic, durant el termini de quinze dies hàbils, l' expedient complet a efectes de que els interessats que es senyalen al paràgraf 1 de l' article 170 del Reial Decret 2/2004, de 5 de març, pel que s'aprova el Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, puguen examinar-lo i presentar reclamacions davant el Ple de la Corporació, pels motius que s'indiquen al paràgraf 2 del mateix article.

En el supòsit que en el termini d' exposició pública no es presentaren reclamacions, l'expedient referit s'entendrà definitivament aprovat.

Atzeneta d'Albaida, 24 d'octubre de 2018.—L'alcalde, José Hermenegildo Descals Guerrero.

————— 2018/15388

### **Ayuntamiento de Utiel**

*Anuncio del Ayuntamiento de Utiel sobre estudio de detalle referido al polígono 6 UE A, Fase 2.*

#### ANUNCIO

Mediante el presente edicto se hace público que se ha iniciado procedimiento para la aprobación de un Estudio de Detalle referido al Polígono 6 UE A, Fase 2, relativo a modificación del ancho de la Avenida Venta del Moro y la calle peatonal, que se acompaña de documento inicial estratégico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana, por lo que se somete a información pública, por plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, el citado expediente administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de forma que, durante el citado plazo, los interesados/as en el procedimiento podrán presentar cuantas alegaciones estimen convenientes, entendiéndose que la presente publicación suple la notificación administrativa, al haber una pluralidad indeterminada de interesados en el presente expediente administrativo.

En este sentido, puede consultar el documento que se encuentra publicado en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Utiel enlace <http://www.utiel.es/es/transparencia/documentos-sometidos-informacion-publica>

En Utiel, a 24 de octubre de 2018.—El alcalde, Fernando Benlliure García.

— 2018/15390

**Ajuntament de Salem**

*Edicte de l'Ajuntament de Salem sobre modificació de l'ordenança fiscal reguladora de l'impost sobre vehicles de tracció mecànica.*

## EDICTE

Aprovada provisionalment pel Ple de l'Ajuntament, en sessió extraordinària del dia 24 d'octubre de 2018, la modificació de l'ordenança fiscal reguladora de l'impost sobre vehicles de tracció mecànica (bonificacions) així como l'ordenança reguladora de l'impost sobre bens immobles (bonificacions) ; i de conformitat amb el que preveu l'art. 17 del Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, sobre el text refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, s'exposa al públic este acord inicial perquè en el termini de trenta dies, a comptar de la publicació d'este anunci en el Butlletí Oficial de la província, els interessats puguen examinar els expedients i presentar les reclamacions que estimen oportunes. De no haver-les, s'entendran definitivament adoptats els acords fins llavors provisionals.

Salem, 25 d'octubre de 2018.—L'alcalde, Juli Fenollar Banyuls.

2018/15464

**Ajuntament de Gandia**

Edicte de l'Ajuntament de Gandia sobre aprovació definitiva de l'expedient de modificació pressupostària E/03/2018 per crèdits extraordinaris i suplementes de crèdits en el pressupost general, exercici 2018.

## EDICTE

Als efectes oportuns i en compliment del que disposen els articles 177.2, en relació amb el 169, del Reial Decret Legislatiu 2/2004 de 5 de març, pel qual s'aprova el text refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals; i 38.2, en relació amb el 20.3 del Reial Decret 500/1990, de 20 de abril, es fa públic, per coneiximent general, que aquesta Corporació en sessió Plenària celebrada el dia 19 de abril del 2018, va adoptar un acord inicial que ha esdevengut definitiu, sense que s'haja formulat cap reclamació contra aquest en el període d'informació pública ( BOP núm. 191, de data 2-10-2018), s'aprova, amb tal caràcter, l'expedient de modificació pressupostària següent, que afecta l'estat de despeses del pressupost general vigent:

## Modificació de crèdits E-03/2018

		Augments	Disminucions
CAPÍTOL I	Despeses de personal		
CAPÍTOL II	Compra bens corrents i servicis	394.190,00	49.400,00
CAPÍTOL III	Despeses Financeres	750.000,00	
CAPÍTOL IV	Transferències corrents	100.000,00	
CAPÍTOL V	Fons de Contingència		
CAPÍTOL VI	Inversions Reals	556.126,96	
CAPÍTOL VII	Transferències de capital		
CAPÍTOL VIII	Variació actius financers		
CAPÍTOL IX	Variació passius financers		
TOTAL		1.800.316,96	49.400,00

Declarar necessaris i urgents les referides despeses i la insuficiència de altres mitjans per al seu finançament.

El finançament de la modificació de crèdits és el següent:

RESUM:	
a) Amb càrreg al Romanent líquid de tresoreria	1.750.916,96
b) Amb nous o majors ingressos	
c) Mitjançant anulacions o baixes de crèdits	49.400,00
d) Mitjançant operacions de crèdit	
TOTAL FINANÇAMENT MODIF. CRÈDITS	1.800.316,96

D'acord amb el que disposen els articles 113.1 de la Llei 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de les bases del Règim Local, i 171.1 del Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, contra l'acord d'aprovació definitiu, anteriorment ressenyat, que esgota la via administrativa, els interessats podran interposar directament recurs contenciós administratiu davant de la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, en el termini de dos mesos, comptadors des de l'endemà de la publicació del present edicte en el butlletí Oficial de la Província de València.

Gandia, a 26 d'octubre de 2018.—La secretaria gral. del Ple, Vanesa Felip Torrent.

**Ayuntamiento de Benissanó**

*Edicto del Ayuntamiento de Benissanó sobre exposición pública de expediente de modificación de créditos.*

**EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada en fecha 26 de octubre de 2018 aprobó inicialmente el expediente de transferencia de créditos nº 10/2018.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público dicho acuerdo por plazo de 15 días hábiles al objeto de que los interesados puedan formular reclamaciones. La transferencia de créditos se considerará definitivamente aprobada si durante el plazo de exposición pública no se presentara reclamación alguna.

Podrán presentar reclamaciones quienes reúnan los requisitos regulados en el artículo 170.1 del Texto Refundido anteriormente citado, únicamente por los motivos previstos en el apartado 2 del mismo artículo.

En Benissanó, a 26 de octubre de 2018.—La alcaldesa, M.<sup>a</sup> Amparo Navarro BARGUES.

2018/15516



### **Ajuntament de Gandia**

*Edicte de l'Ajuntament de Gandia sobre exposició al públic d'expedient de modificació pressupòstaria per crèdits extraordinaris i suplementes de crèdits E/05/2018 en el pressupost general, exercici 2018.*

#### **EDICTE**

El Ple de L'Ajuntament, en sessió celebrada el dia 25 d'octubre de 2018, va acordar aprovar provisionalment i, amb caràcter definitiu si durant el tràmit d'Informació pública no s'hi formulen reclamacions, l'expedient de modificació pressupòstaria per crèdits extraordinaris i suplementes de crèdits expte E/05/2018.

La qual cosa se sotmet a informació pública, als efectes i en compliment del que es preveu en l'article 177, en relació amb el 169, del Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el text refós de la LLei Reguladora de les Hisendes Locals, i 38, en relació amb el 20, del Reial Decret 500/1990 de 20 d'abril, a fi que, en el termini de quinze (15) dies, comptats a partir del següent al d'inserció d'aquest edicte en el butlletí Oficial de la Província, els interessats a què es referix l'article 170.1 del citat text legal puguen examinar l'expedient referenciat, que es troba de manifest a les dependències de Secretaria General i Intervenció, i presentar, si és procedent, les reclamacions que consideren oportunes davant del Ple de la Corporació, prenent com a base els motius que s'expressen en l'article 170.2 del mateix text legal.

En el cas que no s'hi formulen reclamacions durant el termini indicat, el referit acord plenari esdevindrà definitiu, d'acord amb el que desposa l'article 169.1 del text refós de la llei Reguladora de les Hisendes Locals.

Gandia, a 26 d'octubre de 2018.—La secretaria gral. del Ple, Vanesa Felip Torrent.

**Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber**

Edicto del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber sobre aprobación definitiva de modificación de créditos, nº 2018/54.

**EDICTO**

Aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 28 de septiembre de 2018, la modificación de créditos 2018/54, expediente de referencia número 2502/2018; no habiéndose presentado alegaciones en contra de dicho acuerdo de aprobación inicial durante el periodo de exposición pública, se considera definitivamente aprobada sin necesidad de nuevo acuerdo, en virtud de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A continuación se transcribe el texto íntegro del acuerdo adoptado: “Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 2018/54, del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito, financiado mediante remanente líquido de tesorería, de acuerdo al siguiente detalle:

Aplicaciones que son incrementadas:

Aplicación	Descripción	Importe
15001-13100	Sueldo	48.979,68 €
15001-15100	Gratificaciones	3.973,13 €
15001-15000	Complemento productividad	4.400,00 €
15001-16000	Seguridad Social	20.462,03 €
13000-15100	Gratificaciones	7.436,00 €
13000-15000	Complemento productividad	10.072,00 €
13000-16000	Seguridad Social	9.299,59 €
23100-12000	Sueldo	1.164,33 €
15000-12000	Sueldo	1.545,73 €
33000-12000	Sueldo	736,52 €
33000-13100	Sueldo	940,49 €
92000-12000	Sueldo	4.128,41 €
13000-12000	Sueldo	9.062,27 €
15001-13000	Sueldo	3.129,16 €
34000-13100	Sueldo	366,47 €
93100-12000	Sueldo	3.429,96 €
23100-16000	Seguridad Social	407,51 €
15000-16000	Seguridad Social	541,00 €
33000-16000	Seguridad Social	586,96 €
92000-16000	Seguridad Social	1.444,94 €
93100-16000	Seguridad Social	1.110,13 €
34000-16000	Seguridad Social	366,47 €
Total		133.582,78 €

Esta modificación se financia de conformidad con el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, así como con los artículos 35 al 38 del Real Decreto 500/1990, en los siguientes términos:

Financiación

Aplicación	Descripción	Importe
87010	Remanente líquido de Tesorería para gastos generales	133.582,78 €

Segundo. Proceder a la exposición de la presente modificación en el tablón de anuncios de la Corporación y pág. Web municipal, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia durante un plazo de 15 días durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar las reclamaciones ante el Pleno.

Entender definitivamente aprobada la modificación si durante dicho plazo no se presentan reclamaciones.

Tercero. Seguir el expediente en los trámites y procedimientos previsto legalmente.”

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local, en el

artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, contra dicha aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante los órganos de dicha jurisdicción en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

San Antonio de Benagéber, a 30 de octubre de 2018.—El alcalde, Enrique D. Santafosta Giner.

2018/15661

**Ajuntament d'Oliva**

*Edicte de l'Ajuntament d'Oliva sobre aprovació definitiva del pressupost municipal, les seues bases d'execució, la modificació de la relació de llocs de treball i la plantilla de personal per a l'exercici 2018.*

**EDICTE**

Com que no s'han presentat reclamacions durant el tràmit d'informació pública, ha esdevingut definitiu l'acord adoptat per l'Ajuntament Ple, en sessió que va tindre lloc el dia 4 d'octubre de 2018 sobre aprovació del Pressupost General de l'Ajuntament corresponent a l'exercici econòmic 2018 així com les seues Bases d'Execució, la modificació de la Relació de llocs de treball i la Plantilla de Personal al servei de la Corporació per a l'any 2018.

Als efectes i en compliment d'allò que es preveu en els articles 169.3 del Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals; 20.3 del Reial Decret 500/1990, de 20 d'abril i 127 del Reial Decret Legislatiu 781/1986, de 16 d'abril (Text Refós de Règim Local), es publica un resum per capítols dels pressupostos que integren el Pressupost General, la modificació de la Relació de llocs de treball i la Plantilla de Personal al servei de l'Ajuntament per a l'exercici 2018:

**INGRESSOS:**

Capítol	Denominació	2018
1	Impostos directes	12.941.000
2	Impostos indirectes	360.000
3	Taxes i altres ingressos	2.652.480
4	Transferències corrents	6.481.520
5	Ingressos patrimonials	95.000
6	Alienació inversions reals	0
7	Transferències de capital	0
8	Actius financers	0
9	Passius financers	0
	<b>TOTAL INGRESSOS</b>	<b>22.530.000</b>

**DESPESES:**

Capítol	Denominació	2018
1	Personal	11.523.100
2	Despesa Correnta	8.298.200
3	Interessos	20.595
4	Subvencions corrents	1.076.100
5	Fons de Contingència	0
6	Inversions reals	588.000
7	Transferències capital	24.000
8	Actius financers	0
9	Passius financers	1.000.005
	<b>TOTAL DESPESES</b>	<b>22.530.000</b>

TOTAL INGRESSOS:	22.530.000€
TOTAL DESPESES:	22.530.000€

## PLANTILLA 2018

PLANTILLA DE FUNCIONARIS				
1. HABILITACIÓ CARÀCTER NACIONAL				
Places	Dotació	Grup/ subgrup		Observacions (1)
Secretari General	1	A	A1	
Interventor	1	A	A1	
Tresorer	1	A	A1	Vacant
<b>Subtotal Habilitats de Caràcter Nacional</b>	<b>3</b>			
2. ADMINISTRACIÓ GENERAL				
<b>a) Subescala Tècnica</b>				
Tècnic d'Administració General	5	A	A1	3 Vacants (1 Assessor jurídic)
<b>b) Subescala de Gestió</b>				
Tècnic de Gestió	5	A	A2	3 Vacants 1 Reserva
<b>c) Subescala Administrativa</b>				
Administratiu	12	C	C1	2 Vacant
<b>d) Subescala Auxiliar</b>				
Auxiliar (2)	21	C	C2	4 Vacants
<b>d) Subescala Subalterna</b>				
Subaltern (2)	11		AA P	5 Vacants
<b>Subtotal Administració General</b>	<b>54</b>			
III. ADMINISTRACIÓ ESPECIAL				
<b>a) Subescala Tècnica</b>				
<b>a.1) Superior</b>				
Arqueòleg	1	A	A1	
Arquitecte	1	A	A1	1 Vacant
Psicopedagogs	4	A	A1	
TAE serveis socials	1	A	A1	
TAE educació	1	A	A1	
Gerent esportiu	1	A	A1	Vacant
Arxiver Bibliotecari	1	A	A1	

<b>Subtotal Admó. Especial Subescala Tècnica Superior</b>	<b>10</b>			
<b>a.2) Mitjana</b>				
Arquitecte Tèctic	3	A	A2	
Enginyer Tèctic Industrial	2	A	A2	1 Vacant/ 1 Reserva
Enginyer Tèctic Agrícola	1	A	A2	
Topògraf	1	A	A2	
Mestra EPA	3	A	A2	1 Vacant
Tèctic mitjà EDAR	1	A	A2	
Tèctic Cultural	1	A	A2	
Tèctic mitjà Biblioteca	1	A	A2	
Tèctic AEDL	1	A	A2	
AEDL	1	A	A2	
Gerent esportiu	1	A	A2	1 a extinguir
Tèctic prevenció riscos laborals	1	A	A2	
Tèctic d'educació infantil	1	A	A2	1 Vacant
Tèctic Turisme	1	A	A2	
Tèctic Lingüístic	1	A	A2	
Treballadora Social	3	A	A2	
<b>Subtotal Admó. Especial Subescala Tècnica Mitjana</b>	<b>23</b>			
<b>a.3) Auxiliar</b>				
Tèctic informàtic	2	C	C1	2 Vacants
Ajudant Tèctic	1	C	C1	
Inspector d'obres	1	C	C1	
Educadora	6	C	C1	2 Vacants
Educadora Coordinadora	1	C	C1	1 Vacant
Delineant	1	C	C1	
<b>Subtotal Admó. Especial Subescala Tècnica Auxiliar</b>	<b>12</b>			
<b>b) Subescala Serveis Especials</b>				
<b>b.1) Cos Únic Policia Local</b>				
<b>b.1.1) Escala Superior</b>				

<b>b.1.2) Escala Tècnica</b>				
Intendent	1	A	A2	
Inspector	1	A	A2	
<b>b.1.3) Escala Bàsica</b>				
Oficial	8	B	B1	1 Vacant
Agent	55	C	C1	10Vacants i 2 Reserves
Agent d'estiu	2	C	C1	2Vacants
<b>Subtotal Cos Únic Policia Local</b>	<b>67</b>			
<b>b.2) Comeses Especials</b>				
Promotor activitat joventut	1	C	C1	
Encarregat mercats	1	C	C1	
Monitor esportiu(2)	5	C	C1	1 Vacant
Inspector tributari activitats	1	C	C1	
Educador de Carrer	2	C	C1	
Bibliotecari	3	C	C1	
Informador turístic	1	C	C1	
Auxiliar biblioteca	1	C	C2	
Auxiliar caixer	1	C	C2	
Auxiliar cultura	1	C	C2	
Coordinador sistemes informàtics	1	C	C2	1 extinguir
Sanitari d'aigües	1	C	C2	
<b>Subtotal Comeses Especials</b>	<b>19</b>			
<b>b.3) Personal d'oficis</b>				
Encarregat General	1	C	C1	1 Vacant
Encarregat EDAR	1	C	C1	1 Vacant
Encarregat Electricista	1	C	C1	1 Vacant
Encarregat Jardiners	1	C	C2	
Encarregat Brigada Rural	1	C	C2	
Encarregat neteja viaria (2)	1	C	C2	
Encarregat magatzem	1	C	C2	
Conductor	7	C	C2	1 Vacant
Conductor/Palista	2	C	C2	
Conductor agrador	2	C	C2	

Oficial 1a	1	C	C2	
Electricista (2)	2	C	C2	
Electricista instal·lador	1	C	C2	
Electricista C.(2)	1	C	C2	
Cuinera	1	C	C2	
Oficial manteniment (2)	5	C	C2	2 Vacant
Obrer de Vila (2)	4	C	C2	2 Vacants
Oficial pintor (2)	3	C	C2	2 Vacant
Oficial canera	1	C	C2	1 Vacant
Oficial cementiri	2	C	C2	1 Vacant
Jardiner	1	C	C2	
Auxiliar assistència a domicili	5	C	C2	1 Vacant
Telefonista	1		AA P	
Netejadora (2)	19		AA P	10 Vacants
Operari (2)	27		AA P	8 Vacants
<b>Subtotal Personal d'Oficis</b>	<b>91</b>			
<b>Subtotal Administració Especial</b>	<b>222</b>			
<b>TOTAL FUNCIONARIS</b>	<b>279</b>			

<b>PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL FIX</b>			
<b>Places</b>	<b>Dotació</b>	<b>Grup/subgrup assimilat</b>	
Conserge/Subaltern	1	AAP	
Netejadora/Ajudant de cuina	1	AAP	
<b>TOTAL PERSONAL LABORAL FIX</b>	<b>2</b>		

<b>TOTAL PERSONAL LABORAL INDEFINIT NO FIX</b>				
<b>TEMPS PARCIAL-FIX DISCONTINU</b>				
<b>Places</b>	<b>Dotació</b>	<b>Grup/subgrup assimilat</b>		
Professor de dibuix	1	A	A1	
Monitor d'angles	1	C	C1	
Auxiliar turisme	2	C	C2	
<b>TOTAL PERSONAL LABORAL INDEFINIT NO FIX-</b>				
<b>TEMPS PARCIAL-FIX DISCONTINU</b>	<b>4</b>			
<b>PLANTILLA DE PERSONAL EVENTUAL</b>				
<b>Places</b>	<b>Dotació</b>	<b>Grup/subgrup assimilat</b>		
Secretari de Grup	3	C	C2	
Assessor Regidoria d'obres, serveis i platges	1	C	C2	
<b>TOTAL EVENTUALS</b>	<b>4</b>			
<b>TOTAL PLANTILLA</b>	<b>289</b>			

(1) Places que figuren actualment vacants o en reserva

(2) Algunes de les places són ocupades actualment per personal laboral



CODIGO	DENOMINACIÓN	DOTACIÓN	NATURALEZA	GRUPO	ESCALA	PROVISION	TIPO PUESTO	C. DESTINO	CE GENERAL ( ' )	EXCLUSIVIDAD	DISPONIBILIDAD I	DISPONIBILIDAD II	TURNICIDAD (MT/N)	TURNICIDAD (MT)	INCOMPATIBILIDAD	FLEXIBILIDAD	FESTIVIDAD	NOCTURNIDAD	TOXICIDAD	PELIGROSIDAD	JORNADA PARTIDA	BRIGADA DE FIESTAS	BRIGADA DE FIESTAS B	GUARDIAS DE SERVICIOS	ESTUDIOS	OBSERVACIONES
12 . 1	TESORERO	1	F	A	HN	C	S	30	14882,14	*															Habilitado Nacional. Subescala Intervención - Tesorería.	(2)
12 . 2	SECRETARIO GENERAL	1	F	A	HN	C	S	30	14882,14	*															Habilitado Nacional. Subescala Secretaria. Categoría superior	(2)
12 . 3	JEFE ÁREA DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE	1	F	A	AE/AG	LD	S	30	14882,14	*															Titulado Superior	(2) Abierto a otras administraciones públicas
12 . 4	INTERVENTOR	1	F	A	HN	C	S	30	14882,14	*															Habilitado Nacional. Subescala Intervención- Tesorería. Categoría Superior	(2)
12 . 5	ASESOR JURÍDICO	1	F	A1	AG	LD	S	30	14882,14	*															Grado en derecho más título de master o licenciatura equivalente	(2) Abierto a otras administraciones públicas
11 . 2	JEFE SERVICIO URBANISMO	1	F	A1	AG	C	S	28	14292,18	*															Licenciado en Derecho	(2)
11 . 3	JEFE SERVICIO TÉCNICO DE URBANISMO	1	F	A	AE	C	S	28	14292,18	*															Arquitecto Superior	(2)
11 . 4	JEFE SERVICIO DE GESTIÓN, COORDINACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO ADMINISTRATIVO	1	F	A1	AG	C	S	28	14292,18	*															Grado en Derecho, Económicas, Administración y dirección de empresas o licenciatura equivalente	(2)
11 . 5	JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO	1	F	A	AG	C	S	28	14292,18	*															Licenciado en Derecho	(2)
11 . 6	JEFE DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN Y CONTRAT.	1	F	B/A	AG	C	S	28	14292,18	*															Diplomado en Derecho/Licenciado en Derecho	(2)
10 . 2	JEFE DEPARTAMENTO DE SANIDAD Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES	1	F	B	AE	C	S	26	13670,44									*						*	Titulado Medio	(2)
10 . 5	INTENDENTE JEFE	1	F	B	AE	C	S	26	13670,44	*				*						*					Titulado Medio	Carné de conducir A y B+BTP (2). La disponibilidad I sólo corresponderá mientras se ostente la Jefatura de la Policía. En el supuesto de cesar como Jefe de la Policía pasará a la disponibilidad II y se asignarán los complementos de incompatibilidad, peligrosidad, festividad y nocturnidad, percibiendo estos dos últimos en la medida que efectivamente se realicen
10 . 7	JEFE DEL SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL E IGUALDAD	1	F	A	AE	C	S	26	13670,44																Licenciado en Psicología, Pedagogía o equivalente	(2)
9 . 1	JEFE DEPARTAMENTO TÉCNICO DE GESTIÓN, DE DISCIPLINA URBANÍSTICA Y PROT. CIVIL.	1	F	B	AE	C	S	26	11099,06		*														Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico	(2)

9. 2	JEFE DEPARTAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA	1	F	B	AE	C	S	26	11099,06																			Diplomado en Trabajo Social	(2)
9. 3	JEFE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS	1	F	B	AE	C	S	26	11099,06		*																	Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico	(2) La disponibilidad II, asignada será del 50% a partir de la aprobación definitiva de la modificación de la RLT, el número de horas disponibles y su retribución será del 50% respecto a la disponibilidad II normal.
9. 4	JEFE DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y MUSEOS	1	F	A	AE	C	S	26	11099,06											*								Licenciado en Geografía e Historia	(2)
9. 5	JEFE DEPARTAMENTO DE OBRAS Y PROYECTOS	1	F	B	AE	C	S	26	11099,06		*																	Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico	(2) La disponibilidad II, asignada será del 50% a partir de la aprobación definitiva de la modificación de la RLT, el número de horas disponibles y su retribución será del 50% respecto a la disponibilidad II normal.
9. 6	JEFE DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS	1	F	B	AE	C	S	26	11099,06		*																	Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico	(2)
9. 7	JEFE DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA	1	F	B/A	AE	C	S	26	11099,06																			Ingeniero Técnico en Informática / Ingeniero Informático	(2)
9. 8	JEFE DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	1	F	A	AE	C	S	26	11099,06																			Licenciado en Pedagogía o Psicología	(2)
9. 9	JEFE DEPARTAMENTO DE DEPORTES	1	F	A	AE	C	S	26	11099,06																		*	Licenciado en Educación Física/Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y el deporte	(2)
9. 10	JEFE DEPARTAMENTO DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS	1	F	A	AE	C	S	26	11099,06		*																	Licenciado en Filología / Licenciado en Geografía e Historia	(2)
9. 11	JEFE DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	1	F	B	AE	C	S	26	11099,06		*																	Ingeniero Técnico Agrícola	(2)
9. 12	JEFE DE LA AEDL	1	F	B	AE	C	S	26	11099,06		*																	Diplomado en Ciencias Económicas / Empresariales/ Relaciones Laborales	(2)
9. 13	JEFE DEPARTAMENTO TOPOGRAFIA	1	F	B	AE	C	S	26	11099,06																			Ingeniero Técnico en topografía	(2)
9. 14	JEFE DEPARTAMENTO CONSERVACION DE LA EDIFICACION Y EL PAISAJE.	1	F	B	AE	C	S	26	11099,06																			Arquitecto Técnico	(2)
9. 15	JEFE DEPARTAMENTO DE FAMILIA, MENORES I MUJER.	1	F	B	AE	C	S	26	11099,06																			Diplomado en Trabajo Social	(2)
8. 1A	PSICOLOGA-PEDAGOGA	4	F	A	AE	C	S	24	10202,78																	*	Licenciado en Pedagogía / Psicología	(2) El complemento por jornada partida sólo corresponde a los destinados al Gabinete Psicopedagógico	

8.2	JEFE OFICINA DE NORMALIZACIÓN LINGÜÍSTICA	1	F	B	AE	C	S	24	10202,78																							Titulado Medio	(1)	
8.3	JEFE DEPARTAMENTO DE TURISMO	1	F	B	AE	C	S	24	10202,78											*												Diplomado en Turismo	Conocimientos de inglés y francés o alemán (2)	
8.4	JEFE DEPARTAMENTO DE RECAUDACIÓN	1	F	C/B	AG	C	S	22 / 24	10202,78				*																			Diplomado en Ciencias Económicas o Empresariales / Diplomado en Derecho - BUP, FP II o equivalente	(2)	
8.4A	JEFE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ECONOMICOS	1	F	A/B	AG	C	S	24	10202,78				*																			Licenciado o Diplomado en Derecho, Ciencias Económicas o Empresariales	(2)	
8.5	JEFE DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y ANIMACIÓN SOCIOCULTURAL	1	F	B/A	AE	C	S	24	10202,78				*																			Titulado Medio / Titulado Superior	(2)	
8.6	JEFE DEPARTAMENTO DE COMERCIO Y CONSUMO	1	F	B	AG	C	S	24	10202,78											*												Diplomado en Ciencias Económicas o Empresariales / Diplomado en Derecho	(2)	
8.7	INSPECTOR DE POLICÍA LOCAL EN SEGUNDA ACTIVIDAD	1	F	A2	AE	C	S	24	10202,78					*	*	*	*										*					Titulado Medio	Carné de conducir A y B+BTP (2). Los complementos de festividad y nocturnidad se cobrarán en la medida que efectivamente se realicen.	
8.8	JEFE DE GESTION TRIBUTARIA	1	F	B	AG	C	S	24	10202,78				*																			Diplomado en Ciencias Económicas o Empresariales / Diplomado en Derecho, Diplomado en gestión y Administración Pública	(2)	
8.9	PROFESOR DIBUJO	1	L/F	A	AE	C	S	24	10202,78																							Licenciado en Bellas Artes	(2) Fijo-discontinuo 10 meses al año.	
8.10	JEFE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	1	F	A2	AG	C	S	24	10202,78				*																				Grado en Derecho, Económicas, Administración y dirección de empresas o equivalente	(2)
7.1	TÉCNICO MEDIO	8	F	B	AE/AG	C	S	22	8693,44				*															*				Titulado Medio	El complemento de Jornada Partida corresponde exclusivamente a los destinados a la EPAY Escuela Infantil. La disponibilidad II solo corresponde a la Técnica de la Escuela Infantil (2)	
7.1A	TÉCNICO MEDIO BIBLIOTECA	1	F	B	AE	C	S	22	8693,44																			*				Biblioteconomía y Documentación o Diplomatura Geografía e Historia	(2).	
7.2	TÉCNICO EN INFORMÁTICA	2	F	C	AE	C	S	22	8693,44				*																			BUP o equivalente / FP II especialidad de la profesión	(3)	
7.3	OFICIAL DE POLICÍA	6	F	B	AE	C	S	22	8693,44					*	*	*	*	*	*													BUP o equivalente	Carné de conducir A y B+BTP (3). La Turnicidad M/T/N y M/T sólo se aplicará en los casos que corresponda.	

7.3A	OFICIAL DE POLICIA SEGUNDA ACTIVIDAD	2	F	B	AE	C	S	22	8693,44				*	*	*	*	*	*			BUP o equivalente	Carné de conducir A y B+BTP (3). La Turnicidad M/TN y MT sólo se aplicará en los casos que corresponda.
7.4	JEFE NEGOCIADO DE ADMINISTRACION DE PERSONAL Y RELACIONES SINDICALES	1	F	C	AG	C	S	22	8693,44												BUP o equivalente	(3)
7.5	JEFE NEGOCIADO DE NOMINAS	1	F	C	AG	C	S	22	8693,44												BUP o equivalente	(3)
7.7	JEFE NEGOCIADO DE GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA	1	F	C	AG	C	S	22	8693,44												BUP o equivalente	(3)
7.8	JEFE NEGOCIADO DE FISCALIZACIÓN	1	F	C	AG	C	S	22	8693,44												BUP o equivalente	(3)
7.9	JEFE NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA Y PADRÓN	1	F	C	AG	C	S	22	8693,44												BUP o equivalente	(3)
7.10	JEFE NEGOCIADO DE ACTIVIDADES Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA	1	F	C	AG	C	S	22	8693,44			*									BUP o equivalente	(3)
7.11	JEFE NEGOCIADO DE CONTABILIDAD	1	F	C	AG	C	S	22	8693,44												BUP o equivalente	(3)
7.12	JEFE NEGOCIADO DE CENTRAL	1	F	C	AG	C	S	22	8693,44						*						BUP o equivalente	(3)
7.13	ENCARGADO BRIGADA DE OBRAS Y SERVICIOS	1	F/L	D/C	AE	C	S	18 / 22	8693,44	*										*	FP II, BUP, GRADUADO ESCOLAR, FP I o equivalente	Carné de conducir B (3)
7.14	DIRECTOR ESCUELA INFANTIL	1	F	C/B	AE	LD	S	22	8693,44		*									*	F.P II Especialidad de la Profesión / Diplomado en Magisterio Infantil	(3) Libre designación a propuesta del Consejo Escolar.
7.1B	JEFE OFICINA INFORMACION JUVENIL	1	F	C	AG	C	S	22	8693,44						*	*					BUP o equivalente	(3) El complemento de festividad sólo se cobrará en la medida que efectivamente se realice.
6.2	JEFE OFICINA DE TURISMO	1	F	C	AE	C	S	21	7295,26						*				*		BUP o equivalente	Conocimientos de inglés y francés (2)
6.3	ADMINISTRATIVO	3	F	C1	AG	C	S	21	7295,26						*						BUP o equivalente	(3) La Flexibilidad sólo corresponde uno de los destinados en la OMIC. Pudiendo dividirse el importe de una flexibilidad por el número de personas de la OMIC que la realicen
5.1	TÉCNICO AUXILIAR	6	F/L	C	AE	C	S	20	6498,52										*		BUP o equivalente	El complemento de jornada partida solo corresponde a los destinados a Bibliotecas. (3)
5.2	MONITOR	5	F/L	C	AE	C	S	20	6498,52		*									*	BUP o equivalente	(3) El complemento de disponibilidad sólo corresponde a un puesto, pudiendo dividirse su importe por el número de personas que realicen la disponibilidad
5.3	INSPECTOR	2	F	C	AE	C	S	20	6498,52		*			*							BUP, FP II o equivalente	(3) La disponibilidad sólo corresponde al destinado a los servicios jurídicos de urbanismo
5.5	ENCARGADO MERCADO	1	F	C	AE	C	S	20	6498,52					*	*						BUP, FP II o equivalente	(3) La festividad sólo se aplicara cuando efectivamente la realice.
5.6	ENCARGADO DEPURADORA	1	F/L	C/D	AE	C	S	18 / 20	6498,52		*					*				*	FP II, BUP, GRADUADO ESCOLAR, FP I o equivalente	(3)
5.7	ENCARGADO BRIGADA ELECTRICIDAD	1	F/L	C/D	AE	C	S	18 / 20	6498,52										*	*	FP II, BUP, GRADUADO ESCOLAR, FP I O EQUIVALENTES	Carné de conducir B (3)
5.8	EDUCADOR DE CALLE	2	F	C	AE	C	NS	20	6498,52												BUP / FP II o equivalente	(3)
5.9	EDUCADOR ESCUELAS INFANTILES	6	F	C1	AE	C	NS	20	6498,52		*									*	BUP / FP II o equivalente	(3)

5 . 10	AGENTE DE POLICÍA LOCAL	43	F	C1	AE	C	NS	20	6498,52				*	*	*	*	*	*	*	*		BUP o equivalente	Carné de conducir A y B+BTP (3). Los complementos de Turnicidad, Festividad, Nocturnidad y Jornada Partida, sólo se aplicarán cuando efectivamente se realicen.		
5 . 10A	AGENTE DE POLICÍA LOCAL EN SEGUNDA ACTIVIDAD	11	F	C1	AE	C	NS	20	6498,52				*	*	*	*	*	*	*	*		BUP o equivalente	Carné de conducir A y B+BTP (3). Los complementos de Turnicidad, Festividad, Nocturnidad y Jornada Partida, sólo se aplicarán cuando efectivamente se realicen.		
5 . 10B	AGENTE DE POLICÍA LOCAL VERRANO	2	F	C1	AE	C	NS	20	6498,52				*	*	*	*	*	*	*	*		BUP o equivalente	Carné de conducir A y B+BTP (3). Los complementos de Turnicidad, Festividad, Nocturnidad y Jornada Partida, sólo se aplicarán cuando efectivamente se realicen. Dedicación de 8 meses al año		
5 . 11	ENCARGADO BRIGADA RURAL	1	F/L	C/D	AE	C	S	18 / 20	6498,52												*	*	FP II, BUP, GRADUADO ESCOLAR, FP I o equivalente	Carné de conducir B (3).	
5 . 12	MONITOR INGLES(TIEMPO PARCIAL)*	1	F/L	C	AE	C	S	18	6498,52														BUP / FP II o equivalente	(3) Fijo discontinuo - tiempo parcial 10 horas semanales 10 meses/año.	
4 . 1	CAPATAZ	8	F/L	D	AE	C	S	18	5865,86				*	*							*	*	*	E.G.B o FP I	La disponibilidad I y II sólo corresponde a los que efectivamente la realicen. La Flexibilidad sólo corresponde al destinado a Señalización Viaria. Los complementos de Brigada de Fiestas y Guardias de Servicios sólo se aplicaran a los que efectivamente las realicen. Carné de conducir B (4) La brigada de fiestas B es incompatible con la brigada de fiestas y se percibirá por quienes la realicen. <b>La disponibilidad II, asignada al destinado en el Cementerio municipal será del 50% a partir de la aprobación definitiva de la modificación de la RLT.</b>
4 . 1A	AUX. INFORMADOR TURISTIC	2	L	C2	AE	C	S	18	5865,86										*			*		E.G.B o FP I, o equivalente	(2). Conocimientos de ingles y francés o alemán. 1 a tiempo completo y 1 Fijo discontinuo 9 meses/año.
4 . 2	AUXILIAR DE GESTIÓN	24	F	D	AG/AE	C	NS	18	5865,86				*	*							*			E.G.B o FP I	(4) La disponibilidad I sólo corresponde al destinado a Secretaria General. La Disponibilidad II sólo corresponde a los destinados a, comunicación y protocolo y cultura. La jornada partida sólo corresponde al destinado a la Biblioteca. La provisión LD sólo corresponde al destinado a Comunicación y Protocolo
3 . 1	OFICIAL DE OFICIOS	21	F/L	D	AE	C	NS	16	5231,80				*	*					*	*	*	*	*	E.G.B o FP I	(4) La Disponibilidad II sólo corresponde a los destinados a Escuelas Infantiles, Canera, Limpieza Viaria, Medio Ambiente, <b>asi como al destinado en el cementerio que será del 50% a partir de la aprobación definitiva de la modificación de la RLT cuando efectivamente la realice.</b> La jornada partida sólo corresponde al destinado al Cementerio. La flexibilidad sólo corresponde al destinado a la Canera. La Festividad sólo corresponde a los que efectivamente la realicen. El complemento de Brigada de Fiestas sólo corresponde a los que efectivamente lo realicen. El complemento por Guardias de Servicios sólo corresponde a los destinados a la Brigada de Electricidad los destinados a grúa en la medida que las efectúen. El complemento de Toxicidad sólo corresponde a uno de parques y jardines y a uno del parque móvil. La brigada de fiestas B es incompatible con la brigada de fiestas y sólo se percibirá por aquellos que realmente la realicen.

3.2	CONSERJE MANTENEDOR / ENCARGADO DEPENDENCIAS	13	F/L	D/E	AG/AE	C	NS	14 / 16	5231,80/6132,14												*	*	*																	E.G.B o FP I / Certificado de estudios primarios	(4) El complemento de Festividad sólo corresponde a los que trabajen en domingos y días festivos, y se percibirá en proporción a la duración de la jornada real que realicen. El complemento Flexibilidad corresponde a los destinados a Deportes, Centre Social Sant Vicent y al Carríbar. El complemento por Jornada Partida sólo corresponde a los destinados al centro San Francesc y a Arqueologia. El Complemento de Turnicidad M/T sólo corresponde a los destinados en Deportes. En el supuesto de pertenecer al grupo E el c.especifico se incrementará por la diferencia entre el c.d.14 y 16. El complemento de nocturnidad sólo corresponderá a los destinados en Deportes y se percibirá en función del tiempo de trabajo nocturno.
3.3	AUXILIAR DEL SAD	1	F/L	D	AE	C	NS	15	5231,80																														E.G.B o FP I	Carné de conducir B (4)	
3.3A	AUXILIAR DEL SAD	4	F/L	D	AE	C	NS	15	5231,80																															E.G.B o FP I	Carné de conducir B (4), tiempo parcial 80 horas/semanal.
2.1	TELEFONISTA	1	F/L	E	AG	C	NS	14	4792,20																														Certificado de estudios primarios	(4)	
2.2	AYUDANTE DE OFICIOS	22	F/L	E	AE	C	NS	14	4792,20				*		*		*		*	*					*	*													Certificado de Estudios Primarios. Carnet de Manipulador de alimentos al destinado a la Escuela Infantil	(4) La Flexibilidad sólo corresponde al destinado al Mercado Municipal. La Toxicidad sólo corresponde a los destinados a la EDAR y los que realicen labores de fumigación con carácter permanente. El complemento de Brigada de Fiestas sólo corresponde a los efectivamente destinados en esa brigada. La Brigada de fiestas es incompatible con la brigada de fiestas B y solo se percibirá por aquellos que realmente la realicen. La disponibilidad II solo corresponde a la Ayudante de cocina en la Escuela Infantil, la turnicidad M/T solo corresponde a los destinados en la EDAR	
2.4	OPERARIO DE LIMPIEZA	21	F/L	E	AE	C	NS	14	4792,20											*						*	*	*											Certificado de Estudios Primarios	(4) La festividad y la Jornada Partida solo corresponde aquellos miembros de la Brigada de Limpieza que efectivamente la realicen. El complemento de Brigada de Fiestas sólo corresponde a los que efectivamente lo realicen.	
2.3	OPERARIO	2	F/L	E	AE	C	NS	14	4792,20											*						*													Certificado de Estudios Primarios	(4) El complemento de Brigada de Fiestas sólo corresponde a los que efectivamente lo realicen.	
2.4	CONSERJE ORDENANZA SUBALTERNO	5	F/L	E	AG/AE	C	NS	14	4792,20											*	*					*													Certificado de Estudios Primarios	(4) El complemento de Festividad sólo corresponde a los que trabajen en domingos y días festivos, y se percibirá en proporción a la duración de la jornada real que realicen. La Jornada partida y la Flexibilidad sólo corresponden a los que efectivamente la realicen.	
2.4A	CONSERJE ORDENANZA SUBALTERNO (TIEMP PARCIAL)*	1	F/L	E	AG/AE	C	NS	14	4792,20											*	*					*													Certificado de Estudios Primarios	(4) El complemento de Festividad sólo corresponde a los que trabajen en domingos y días festivos, y se percibirá en proporción a la duración de la jornada real que realicen. La Jornada partida y la Flexibilidad sólo corresponden a los que efectivamente la realicen	
1.4	SECRETARIO DE GRUPO POLITICO	3	E	D			S																																EGB o FP I	*Las retribuciones totales así como su distribución, serán las fijadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno *	

\*1 Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià Nivell Superior, o equivalente.

\*2 Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià Nivell Mitjà o equivalente.

\*3 Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià Nivell Elemental o equivalente.

\*4 Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià Nivell Oral o equivalente.

**El requisito de conocimientos del valenciano, se exigirá sólo para el personal de nuevo ingreso.**

\*A. El complemento de festividad se cuantifica en **20,99** euros por festivo efectivo trabajado

\*B. El complemento de nocturnidad se cuantifica en **12,59** euros por jornada completa efectivamente trabajada en horario nocturno

\*El complemento de brigada de fiestas B se cuantifica en **3.173,8** para los jefe de grupo y en **2.571,32** para los empleados que se designen expresamente

**CLAVES**

**Dotación** numero de efectivos del puesto

**Naturaleza** F= funcionario; L = Laboral, E= Eventual,

**Grupo** Grupo de titulación seg. Artº 25 de la Ley 30/1984

Equivalencias seg. (Estatuto Básico del Empl. Público)

A= A1

B= A2

C= C1

D= C2

E=

AGRUP. PROFES.

**Provisión** LD= Libre designación; C= Concurso

**Tipo de puesto** S= Singularizado; NS No singularizado

(C)Tiempo parcial Se fija el complemento específico referido a la jornada normal, en el caso de jornada parcial, todas las retribuciones se percibirán

proporcionalmente en función de la jornada realizada.

**EL COMPLEMENTO ESPECIFICO TANTO GENERAL COMO LOS PARTICUALES QUE SE SEÑALAN PARA CADA UNO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO,**

**CONSTA CON LA REDUCCION ESTABLECIDA EN EL R.D.L 8//2010, de 20 DE MAYO**

**EL COMPLEMENTO ESPECIFICO ANUAL ESTA CALCULADO EN CATORCE PAGAS IGUALES , DE LAS QUE DOCE SERAN DE PERCIBO MENSUAL Y DOS ADICIONALES EN LOS**

**MESES DE JUNIO Y DICIEMBRE.**

**EL COMPLEMENTO ESPECIFICO DEL PERSONAL PERTENECIENTE AL GRUPO E =AGRUP. PROFESIONALES SE PERCIBIRA EN LA CUANTIA CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2010**

**CON UNA DEDUCCIÓN DEL 1%, INCREMENTÁNDOSE DICHA CANTIDAD CON UN 1% A PARTIR DEL 01/01/2016,**

**ASIGNAR EL COMPLEMENTO DE DISPONIBILIDAD II AL FUNCIONARIO QUE DESARROLLE TAREAS DE NOTIFICADOR Y ASISTENCIA AL PLENO.**

**SI ESTAS FUNCIONES SE REALIZAN POR MAS DE UN FUNCIONARIO SE DISTRIBUIRÁ EL COMPLEMENTO DE DISPONIBILIDAD II**

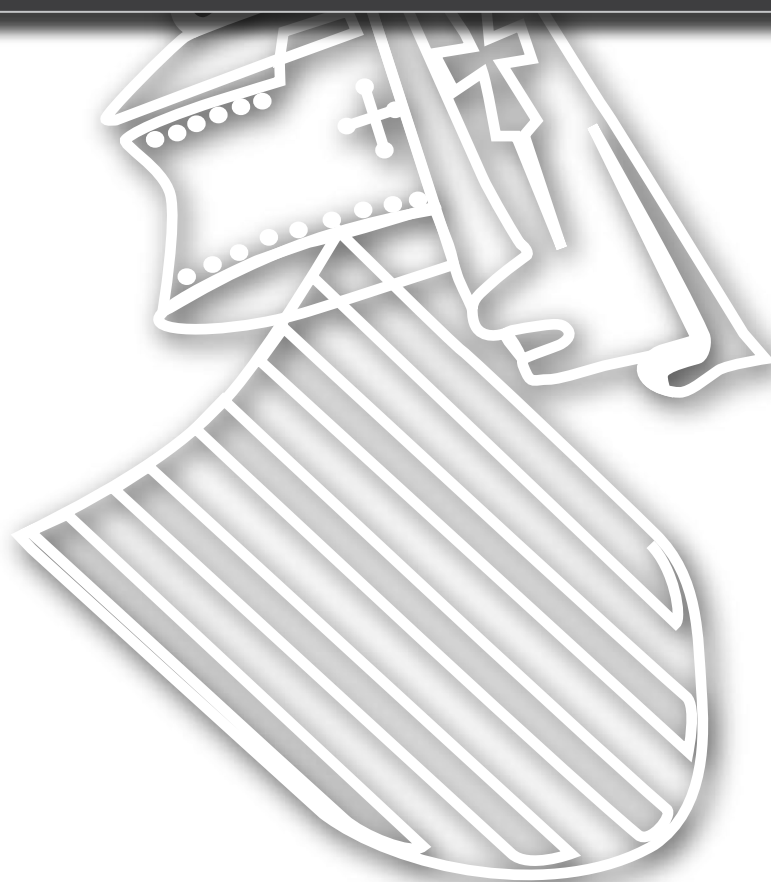
Contra l'acord d'aprovació definitiva del qual s'ha fet esment anteriorment, que posa fi a la via administrativa, els interessats podran interposar recurs contenciós administratiu davant la Sala del Contenciós Administratiu del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, en el termini de DOS MESOS comptadors des de l'endemà de la publicació d'aquest Edicte en el Butlletí Oficial de la Província de València.

No obstant això, la interposició de l'esmentat recurs no suspèn per si sol l'aplicació del Pressupost inicialment aprovat per la Corporació, d'acord amb allò que assenyala l'article 171.3 del Reial Decret Legislatiu 2/2004 de 5 de març, pel qual s'aprova el Text Refòs de la Llei reguladora de les Hisendes Locals.

Oliva, 2 de novembre de 2018.—El tinent d'alcalde, delegat d'Hisenda (P.D. Decret 2111/15).



**MANCOMUNITATS MUNICIPALS**  
**MANCOMUNIDADES MUNICIPALES**





**Mancomunitat de la Ribera Alta**

*Edicte de la Mancomunitat de la Ribera Alta sobre adhesió del municipi de Montroy al servei mancomunat de selecció d'agents de la Policia Local interins mitjançant borsa de treball temporal.*

EDICTE

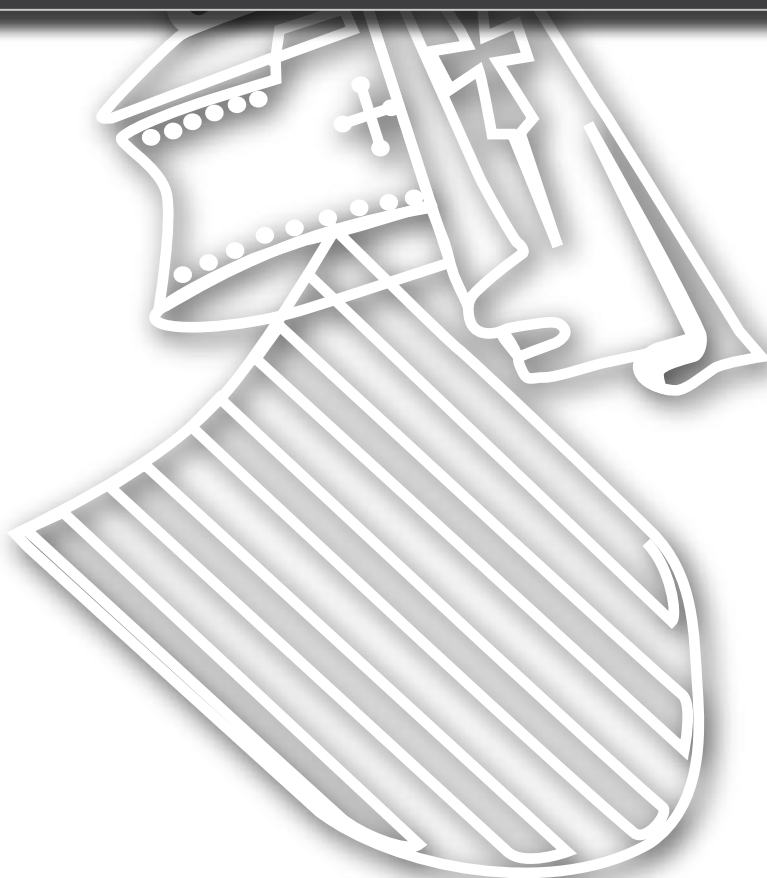
El Ple de la Mancomunitat de la Ribera Alta té creat el “Servei mancomunat de selecció d'agents de PL interins mitjançant borsa de treball temporal”, l'ajuntament de Montroy, ha aprovat la seua adhesió al servei mitjançant la corresponent resolució.

El que es fa públic per a general coneixement i als efectes oportuns.  
Alzira, 11 de juliol de 2018.—El president, Txema Peláez Palazón.

2018/15310



**JUSTÍCIA  
JUSTICIA**



**Juzgado de Instrucción número tres**  
**Massamagrell**

*Cédula de notificación del Juzgado de Instrucción número tres de Massamagrell sobre procedimiento ordinario número 532/2016 para José Javier Crespo Sales y otros.*

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En el juicio referenciado, se ha dictado sentencia y auto de rectificación cuyo fallo y parte dispositiva es el siguiente:

JUICIO Procedimiento Ordinario [ORD] número 532/2016

PARTE DEMANDANTE: C.P. TORRE ESTUDIO III, CALLE CARABELAS, 8.

PARTE DEMANDADA: JOSE JAVIER CRESPO SALES, BANKINTER, S.A., AYUNTAMIENTO DE LA POBLA DE FARNALS, ELECTRICIDAD DE ILUMINACION KALUZ, S.L., SVETOSLAV STEFANOV VASILEV y MARI MARTI FORTUNY

SOBRE Ordinarios

**FALLO**

ESTIMANDO la demanda interpuesta por la Procuradora Nuria Villalba Gil, en nombre y representación de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS TORRE ESTUDIO III, Calle Carabelas, 8, de la playa de La Puebla de Farnals, DEBO CONDENAR Y CONDENO a JOSE JAVIER CRESPO SALES, a pagar a la parte actora la cantidad de 9.647,21 euros, más intereses al tipo del interés legal del dinero a contar desde la fecha de la interpelación judicial, así como a un sexto de las costas causadas.

Asimismo DECLARO la preferencia de crédito de la Comunidad respecto de la vivienda sita en la calle Carabelas, n.º 8, puerta 122, del Edificio Torre Estudio III de la Playa de La Pobra de Farnals, por importe de 4.318,63 euros frente a la entidad BANKINTER, S.A., el AYUNTAMIENTO DE LA POBLA DE FARNALS, ELECTRICIDAD E ILUMINACION KALUZ, S.L., SVETOSLAV STEFANOV VASILEV y MARI MARTI FORTUNY, con condena, de forma solidaria, de la sexta parte de las costas derivadas del presente procedimiento a la entidad BANKINTER, S.A., y ELECTRICIDAD E ILUMINACION KALUZ, S.L., a cada una de ellas, y sin condena en costas a AYUNTAMIENTO DE LA POBLA DE FARNALS, SVETOSLAV STEFANOV VASILEV y MARI MARTI FORTUNY, debiendo pagar cada una las propias y las comunes por mitad.

**PARTE DISPOSITIVA**

SE RECTIFICA LA SENTENCIA de 3/4/2018, en el sentido de que donde se dice MARÍ MARTÍ FORTUNY, debe decir MARTÍN FORTUNY MARÍ.

Notifíquese la presente resolución a las partes, así como que es susceptible de recurso de apelación en los términos previstos legalmente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación al demandado.

En Massamagrell, a 4 de septiembre de 2018.—El/la secretario judicial.

**Juzgado de lo Social número dos**  
**Valencia**

*Cédula de citación del Juzgado de lo Social número dos de Valencia sobre autos número 482/2018 para Rosmari González Marti y otras,*

**CEDULA DE CITACION**

Milagros Burillo Orrico, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos Procedimiento Ordinario número 482/2018 en reclamación de Cantidad, a instancias de TAMARA GIMENEZ RUIZ contra GONZALEZ SOSA, C.B., ROSMARI GONZALEZ MARTI, GINA GONZALEZ SOSA en el que, por medio del presente se cita a a la Comunidad de Bienes GONZALEZ SOSA, C.B., a ROSMARI GONZALEZ MARTI y a GINA GONZALEZ SOSA, quien se hallan en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida Profesor López Piñero número 14-46013-Valencia; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 13 de junio de 2019 a las 10,15 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Asimismo, deberá efectuarse la publicación del presente edicto debiendo mediar un mínimo de diez días entre la citación y la efectiva celebración de dichos actos, salvo en los supuestos en que la Ley disponga otro distinto y en los supuestos de nuevo señalamiento después de una suspensión, según lo dispuesto en el artículo 82.1 de la L. R. J. S.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Valencia, a 19 de octubre de 2018.—La letrada de la Administración de Justicia, Milagros Burillo Orrico.

————— 2018/15201

**Juzgado de lo Social número doce**  
**Valencia**

*Cédula de citación del Juzgado de lo Social número doce de Valencia sobre expediente número 561/2017 para Maños 1418, S.L.*

CEDULA DE CITACION

Lorenzo Navarro Lorente, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número doce de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 561/2017, a instancias de DAFYNNI MICAELE RODRIGO DA SILVA contra Fogasa y MAÑOS 1418, S.L., en reclamación por despido, en el que, por medio del presente se cita a MAÑOS 1418, S.L., quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia, avenida del Saler, número 14; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 25 de junio de 2019 a las 10:10 horas de la mañana, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Deberá comparecer el día y hora señalados para prestar confesión en juicio con apercibimiento de que de no hacerlo podrá ser tenido por confeso.

Valencia, a 6 de septiembre de 2018.—El letrado de la Administración de Justicia, Lorenzo Navarro Lorente.

— 2018/15202

**Juzgado de Instrucción número diecisiete**  
**Valencia**

*Edicto del Juzgado de Instrucción número diecisiete de Valencia sobre autos número 729/18-MC contra José Nimes Bravo.*

**EDICTO**

Consuelo Casado Silvestre, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número diecisiete de los de Valencia.

Hace saber: Que en éste Juzgado a mi cargo se sigue Juicio sobre delito Leve número 729/18-MC en el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

“Que debo de absolver y absuelvo a José Nimes Bravo de los hechos y del delito leve de estafa previsto y penado en el artículo 248 y 249 párrafo segundo del Código Penal que se le imputaban, con toda clase de pronunciamientos favorables, declarando de oficio las costas procesales causadas en este procedimiento. Contra esta sentencia puede interponerse recurso de apelación en ambos efectos para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Valencia, en el plazo de 5 días a partir de que las partes sean notificadas de su contenido por escrito reuniendo los requisitos legales del artículo 790 L. E. Cr”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a JOSE NIMES BRAVO, que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, expido la presente en Valencia, a 22 de octubre de 2017.—La letrada de la Administración de Justicia, Consuelo Casado Silvestre.

— 2018/15203

**Juzgado de lo Social número dieciséis  
Valencia**

*Cédula de citación del Juzgado de lo Social número dieciséis de Valencia sobre expediente número 789/2018 para Jashmal Motorsport, S.L.*

**CEDULA DE CITACION**

Regina Sobreviela García, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dieciséis de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente con el número del Juzgado: 000789/2018, a instancias de JOAQUIN CARMELO HERNANDEZ RUBIO contra JASHMAL MOTORSPORT, S.L., y Fogasa, en reclamación por despido/cantidad, en el que, por medio del presente se cita a JASHMAL MOTORSPORT, S.L., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia, Ciudad de la justicia, avenida Profesor López Piñero número 14, en la Sala número 6; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 12 de diciembre de 2018 a las 11,30 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Se cita al legal representante de la empresa demandada JASHMAL MOTORSPORT, S.L., para la prueba de confesión judicial, con el apercibimiento del artículo 91.2 de la L.P.L., para el caso de no comparecer.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Valencia, a 22 de octubre de 2018.—La letrada de la Administración de Justicia, Regina Sobreviela García.

2018/15204

**Juzgado de lo Social número cinco**  
**Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número cinco de Valencia sobre expediente número 255/2018 contra M Sanro Spain, S.L.*

**EDICTO**

José María Vila Biosca, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cinco de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 255/2018, a instancias de FRANCISCO JOSE LOPEZ BABI contra M SANRO SPAIN, S.L., en la que el día 10/9/18 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

“Fallo: Estimando sustancialmente las demandas presentadas por FRANCISCO JOSE LOPEZ BABI contra M SANRO SPAIN, S.L., en materia de impugnación despido y de extinción de contrato, declaro improcedente el despido enjuiciado y resuelto el contrato de trabajo que unía a las partes, condenando a la empresa demandada a que abone al demandante la suma de 18,367,28 euros en concepto de indemnización.

Se advierte que la resolución anterior no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social. Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacerse el anuncio, se haga el nombramiento del letrado o Graduado Social colegiado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita presente en la Secretaría del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina del Banesto, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre del juzgado, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De hacer consignación en metálico, deberá efectuarse en la cuenta de expediente número 470-0000-62-0255-18.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros en la misma cuenta de expediente.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que conste y sirva de notificación a M SANRO SPAIN SL. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele, se le harán en estrados en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 22 de octubre de 2018.—El letrado de la Administración de Justicia, José María Vila Biosca.



**Juzgado de lo Social número quince**  
**Valencia**

*Cédula de citación del Juzgado de lo Social número quince de Valencia sobre [ORD] número 514/2018/MJ para Construcciones y Reformas Fluvial, S.L.*

**CEDULA DE CITACION**

Sagrario Plaza Golvano, secretaria del Juzgado de lo Social número quince de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos Procedimiento Ordinario [ORD] número 514/2018/MJ, a instancias de GONZALO DANTE SALCEDO y HUGO JAVIER COLMAN VILLAGRA contra CONSTRUCCIONES y REFORMAS FLUVIAL, S.L., y Fogasa en el que, por medio del presente se cita a CONSTRUCCIONES y REFORMAS FLUVIAL, S.L., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida del Saler, 14-4º, Amarilla; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 3 de diciembre de 2018 a las 9:40 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En Valencia, a 19 de octubre de 2018.—La secretaria, Sagrario Plaza Golvano.

————— 2018/15206

**Juzgado de lo Social número doce**  
**Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número doce de Valencia sobre expediente número 37/2018 contra Fogasa y otro.*

**EDICTO**

Lorenzo Navarro Lorente, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número doce de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 37/2018, se siguen autos en reclamación por cantidad, a instancias de JOSE JUAN ANDRES RAMO, contra Fogasa y AUTOMOTORE CENTRO REPAR MULTIMARCA, S.L., en el que el día 19/10/18 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

“Auto.— En Valencia, a 19 de octubre de 2018.

**I. ANTECEDENTES DE HECHO.**

PRIMERO.— Que en fecha 24/9/18, se dictó en las presentes actuaciones sentencia cuyo íntegro tenor se da aquí por reproducido.

SEGUNDO.— Que en dicha resolución se ha cometido error material manifiesto, en LA sentencia, al decir que, la empresa AUTOMOTORE CENTRO REPAR MULTIMARCA, S.L., cuando realmente debería decir la empresa AUTOMOTORE CENTRO REPARACION MULTIMARCA, S.L.

**II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

UNICO.— Que, efectivamente, se ha cometido un error material, y siendo así que el artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial autoriza a los Jueces y Tribunales, de oficio o a instancia de parte, rectificar los errores materiales o mecanográficos sufridos en la redacción de las resoluciones, proceder rectificar el error producido.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, parte dispositiva.

Dispongo: Se rectifica el error material sufrido en la redacción de la sentencia, en el sentido de que debe decir la empresa AUTOMOTORE CENTRO REPARACION MULTIMARCA, S.L., dejando subsistentes los demás extremos de dichas resoluciones.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Así lo acordó y firma el ilustrísimo señor magistrado de lo Social número doce de esta ciudad, JOSE RAMON HERNANDEZ DOLS”.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a AUTOMOTORE CENTRO REPARACION MULTIMARCA, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele, se le harán en estrados en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 22 de octubre de 2018.—El letrado de la Administración de Justicia, Lorenzo Navarro Lorente.

**Juzgado de Instrucción número diecinueve  
Valencia**

*Cédula de notificación del Juzgado de Instrucción número diecinueve de Valencia sobre delito leve número 1.166/2017 para José Roig Cortes.*

**CEDULA DE NOTIFICACION**

Consuelo Casado Silvestre, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número diecinueve de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue delito Leve número 1.166/2017 contra JOSE ROIG CORTES, en la que dictó sentencia en fecha 9 de mayo de 2018, por delito leve de hurto, y comunicando al mismo que la sentencia la tiene a su disposición en este Juzgado, y que contra la misma se podrá interponer recurso de apelación contra la misma en el plazo de cinco días a contar desde la publicación de la presente”.

Y para que sirva de notificación a JOSE ROIG CORTES los referidos que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente.

En Valencia, a 22 de octubre de 2018.—La letrada de la Administración de Justicia, Consuelo Casado Silvestre.

————— 2018/15209

**Juzgado de lo Social número once**  
**Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número once de Valencia sobre expediente número 14/2018 contra Valencia Sport Park, S.L., y otro.*

**EDICTO**

María José Llorens López, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 14/2018, a instancias de MARIA DOLORES MARTINEZ CERVERO, MIRIAM SANTOLAYA LAZARO, JUAN PARREÑO ALFARO y ALEJANDRO SILVERIO GONZALEZ LEON, contra VALENCIA SPORT PARK, S.L., y Fogasa, en reclamación por Procedimiento Ordinario [ORD], en la que el día 15 de octubre de 2018 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

“Fallo: Que, estimando la demanda interpuesta por MARIA DOLORES MARTINEZ CERVERO, MIRIAM SANTOLAYA LAZARO, JUAN PARREÑO ALFARO, y ALEJANDRO SILVERIO GONZALEZ LEON, frente a la empresa VALENCIA SPORT PARK, S.L., debo de condenar y condeno a la demandada a que pague a los demandantes la cantidad de:

MARIA DOLORES MARTINEZ CERVERO: 12.141,61 euros.

MIRIAM SANTOLAYA LAZARO: 4.047,21 euros.

JUAN PARREÑO ALFARO: 7.801,19 euros.

ALEJANDRO SILVERIO GONZALEZ LEON: 12.849,74 euros.

Más el 10 por 100 de intereses por mora de los conceptos salariales.

Sin perjuicio de la responsabilidad legal subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial, en caso de insolvencia de la empresa, respecto de las siguientes cantidades, al estimarse la excepción de prescripción:

MARIA DOLORES MARTINEZ CERVERO: 8.679 euros.

MIRIAM SANTOLAYA LAZARO: 1.349,07 euros.

JUAN PARREÑO ALFARO: 5.381,23 euros.

ALEJANDRO SILVERIO GONZALEZ LEON: 10.084,18 euros.

Notifíquese a las partes la presente resolución, con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la CSV: EEF6F42V-Y423IV76-V6KFR4YB URL de validación: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=EEF6F42V-Y423IV76-V6KFR4YB> Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social. Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del letrado/graduado social que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina del GRUPO SANTANDER, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones, abierta a nombre del Juzgado (número 4476000065 número expte/año), o por transferencia bancaria (número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274) la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de ANUNCIAR el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

Así por esta, mi sentencia, cuyo original se llevará al libro de sentencias y de la que se llevará copia testimoniada a los autos, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que conste y sirva de notificación a VALENCIA SPORT PARK, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes

notificaciones que hayan de efectuarse, se le harán en estrados en la forma legalmente establecida, expido el presente.

En Valencia, a 18 de octubre de 2018.—La letrada de la Administración de Justicia, María José Llorens López.

2018/15211

**Juzgado de lo Social número diez**  
**Madrid**

*Edicto del Juzgado de lo Social número diez de Madrid  
sobre procedimiento número 420/2018 contra Innovación  
y Diseño de Instalaciones Tecnológicas, S.L.*

EDICTO

Ana Belén Requena Navarro, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de Madrid.

HAGO SABER:

Que en el procedimiento número 420/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de ISIDRO CHAVIANO CASTRO frente a INNOVACION Y DISEÑO DE INSTALACIONES TECNOLOGICAS, S.L., sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva dice:

“Se acuerda tener por desistida a la parte actora ISIDRO CHAVIANO CASTRO de la acción ejercitada en este procedimiento y ordenar el archivo de las presentes actuaciones, previa baja en el libro correspondiente”.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN en legal forma a INNOVACION Y DISEÑO DE INSTALACIONES TECNOLOGICAS, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto ,salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 19 de octubre de 2018.—La letrada de la Administración de Justicia, Ana Belén Requena Navarro.

————— 2018/15212

**Juzgado de Instrucción número trece**  
**Valencia**

*Cédula de notificación del Juzgado de Instrucción número trece de Valencia sobre delito leve número 1.150/2018 para Luis Alfredo Manuel Yalfre Curvelo Domínguez.*

**CEDULA DE NOTIFICACION**

Vicente Salvador Idrach, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número trece de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio delito Leve número 1.150/2018 contra LUIS ALFREDO MANUEL YALFRE CURVELO DOMINGUEZ, habiéndose dictado en fecha 19/6/18 sentencia cuyo fallo dice así: Que debo condenar y condeno a LUIS ALFREDO MANUEL YALFRE CURVELO DOMINGUEZ por el delito leve de hurto a la pena que consta en la resolución mencionada”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a LUIS ALFREDO MANUEL YALFRE CURVELO DOMINGUEZ, actualmente en ignorado paradero, expido la presente.

En Valencia, a 22 de octubre de 2018.—El letrado de la Administración de Justicia, Vicente Salvador Idrach.

————— 2018/15213

**Juzgado de lo Social número once**  
**Valencia**

*Cédula de citación del Juzgado de lo Social número once de Valencia sobre expediente número 607/2018 para Elvica Limpiezas, S.L.*

**CEDULA DE CITACION**

María José Llorens López, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 607/2018, a instancias de IGNACIO ESTRELA GUIGO contra ELVICA LIMPIEZAS, S.L., y Fogasa, en reclamación por Procedimiento Ordinario [ORD], en el que, por medio del presente se cita a ELVICA LIMPIEZAS, S.L., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia, avenida del Saler, 14; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, e interrogatorio de parte con apercibimiento de que, de no comparecer, podrá/n ser reconocidos como ciertos los hechos a que se refieren las preguntas, estando señalado para el día 25 de marzo de 2019, a las 9,40 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Valencia, a 22 de octubre de 2018.—La letrada de la Administración de Justicia, María José Llorens López.

————— 2018/15214

**Juzgado de lo Social número uno  
Valencia**

*Cédula de citación del Juzgado de lo Social número uno  
de Valencia sobre autos número 821/2018 para Escama  
Model Pet, S.L.*

**CEDULA DE CITACION**

María José Navarro Melchor, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de Valencia

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos Pieza Incidentes en fase de ejecución [PFE] número 821/2018, a instancias de ROBERTO VIDAL DIAZ contra Fogasa y ESCAMA MODEL PET, S.L., en el que, por medio del presente se cita a ESCAMA MODEL PET, S.L., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida del Saler, 14-2º, Amarilla; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 12 de noviembre de 2018, a las 9.25, horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes, y asimismo y de conformidad con el artículo 59.2 de la LRJS las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la Oficina Judicial, por el medio establecido al efecto, salvo en el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente o cuando se trate de un emplazamiento.

En Valencia, a 22 de octubre de 2018.—La letrada de la Administración de Justicia, María José Navarro Melchor.

————— 2018/15215



**Juzgado de lo Social número tres**  
**Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 1.437/18-DA contra En Marcha Call Center Services, S.L., y otras.*

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 1.437/18-DA, en la que el día 6/6/18 se ha dictado resolución de interés para EN MARCHA CALL CENTER SERVICES, S.L., REAL FORCE, S.L., VENTASK COMUNICACION E IMAGEN, S.L., y VENTAS FORCE, S.L., disponiendo la orden general de ejecución, despachando ejecución de la sentencia de fecha 6/2/18 del Juzgado de lo Social número dieciséis de Valencia y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Con la misma fecha ha sido dictado Decreto de medidas ejecutivas.”.

Y para que conste y sirva de notificación a EN MARCHA CALL CENTER SERVICES, S.L., REAL FORCE, S.L., VENTASK COMUNICACION E IMAGEN, S.L., y VENTAS FORCE, S.L., que se encuentran en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

En Valencia, a 22 de octubre de 2018.—El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

— 2018/15229

**Juzgado de lo Social número ocho**  
**Valencia**

*Cédula de citación del Juzgado de lo Social número ocho de Valencia sobre autos número 831/2017 para Escama Model Pet, S.L.*

## CEDULA DE CITACION

Fuenmaría Blanco Eslava, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos Procedimiento Ordinario [ORD] número 831/2017, a instancias de NEUS GARES CABALLERO contra ESCAMA MODEL PET, S.L., y otros en el que, por medio del presente se cita a ESCAMA MODEL PET, S.L., quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Avda. Professor López Piñero, 14- Ciutat de La Justicia (46013-Valencia); al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 4 de diciembre de 2018, a las 10:10 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En Valencia, a 22 de octubre de 2018.—La letrada de la Administración de Justicia, Fuenmaría Blanco Eslava.

————— 2018/15231

**Juzgado de Instrucción número catorce**  
**Valencia**

*Cédula de notificación del Juzgado de Instrucción número catorce de Valencia sobre delitos leves número 1.949/2018 para Mourad El Mkhoust.*

**CEDULA DE NOTIFICACION**

Julio Giráldez Blanco, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número catorce de los de Valencia

Hago saber : Que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio sobre delitos leves número 1.949/2018; en relacion a un presunto delito de Hurto y en lo que han sido parte entre otro MOURAD EL MKHOUST; en la que se dictó sentencia, en fecha 18-10-18 por el Ilmo. Sr. Magistrado -Juez D. FELIX LUIS BLAZQUEZ CALZADA, cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue :

QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO a MOURAD EL MKHOUST de la falta de la que venia siendo enjuiciado, declarando de oficio las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma, podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de Apelación en el plazo de CINCO DIAS siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones par su notificación y cumplimiento, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al referido MOURAD EL MKHOUST en ignorado paradero, expido la presente.

En Valencia, a 2 de octubre de 2018.—El letrado de la Administración de Justicia, Julio Giráldez Blanco.

— 2018/15234

**Juzgado de lo Social número tres**  
**Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia  
sobre ejecución número 1.796/2018-AN contra Iberia  
Engineering, S.L.*

**EDICTO**

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 1796/2018-AN, en la que el día 15 de octubre de 2018 se ha dictado resolución de interés para IBERIA ENGINEERING, S.L., y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social”.

Y para que conste y sirva de notificación a IBERIA ENGINEERING, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 15 de octubre de 2018.—El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

— 2018/15235

**Juzgado de lo Social número ocho**  
**Valencia**

*Cédula de citación del Juzgado de lo Social número ocho de Valencia sobre autos número 667/2018 para Dental Global Management, S.L., y otros.*

**CEDULA DE CITACION**

Fuenmaría Blanco Eslava, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos despidos/ceses en general [DSP] número 667/2018, a instancias de ROCIO GONZALEZ JIMENEZ contra DENTAL GLOBAL MANAGEMENT, S.L., MAXDUELL GRAN, S.L., I LEVANTE DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO, S.L.U., y otros en el que, por medio del presente se cita a DENTAL GLOBAL MANAGEMENT, S.L., MAXDUELL GRAN, S.L., y I LEVANTE DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO, S.L.U., quien/es se halla/n en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Av. Professor López Piñero,14, Ciutat de la Justicia (46013-Valencia); al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 23 de mayo de 2019, a las 12:00 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Valencia, a 22 de octubre de 2018.—La letrada de la Administración de Justicia.

2018/15237

**Juzgado de lo Social número ocho**  
**Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número ocho de Valencia sobre autos número 730/15 contra Grupo Este de Operadores Logísticos, S.L.*

**EDICTO**

Fuenmaría Blanco Eslava, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos número 730/15, a instancias de LUIS GIMENEZ MINGUEZ contra GRUPO ESTE DE OPERADORES LOGISTICOS, S.L., en la que se ha dictado auto de fecha 17 de octubre de 2018 cuya copia se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a disposición del notificado”.

Y para que conste y sirva de notificación a GRUPO ESTE DE OPERADORES LOGISTICOS, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, expido el presente en Valencia, a 22 de octubre de 2018.—La letrada de la Administración de Justicia.

————— 2018/15238

**Juzgado de lo Social número tres**  
**Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia  
sobre ejecución número 2.206/2018-MJ contra Terra i  
Mar Façanes, S.L.*

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 2206/2018-MJ, en la que el día 19 de octubre de 2018 se ha dictado resolución de interés para TERRA I MAR FAÇANES, S.L., y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social”.

Y para que conste y sirva de notificación a TERRA I MAR FAÇANES, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 19 de octubre de 2018.—El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

————— 2018/15239

**Juzgado de lo Social número tres**  
**Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia  
sobre ejecución número 2.209/2018-MJ contra Nerea  
Iluminación, S.L.*

**EDICTO**

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 2209/2018-MJ, en la que el día se ha dictado resolución de interés para NEREA ILUMINACION, S.L., y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social”.

Y para que conste y sirva de notificación a NEREA ILUMINACION, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 19 de octubre de 2018.—El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

— 2018/15240



**Juzgado de lo Social número once**  
**Valencia**

*Cédula de citación del Juzgado de lo Social número once de Valencia sobre expediente número 969/2017 para Antonia Elisangela Silva Rocha.*

CEDULA DE CITACION

María José Llorens López, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 969/2017, a instancias de DAVALMA, S.L., contra DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA (OFICINA DE EXTRANJEROS) y ANTONIA ELISANGELA SILVA ROCHA, en reclamación por procedimiento impugnación sanciones (art.114 y ss LPL) [IMS], en el que, por medio del presente se cita a ANTONIA ELISANGELA SILVA ROCHA, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia, avenida del Saler, 14; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, e interrogatorio de parte con apercibimiento de que, de no comparecer, podrá/n ser reconocidos como ciertos los hechos a que se refieren las preguntas, estando señalado para el día 28 de noviembre de 2018, a las 10.25 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Valencia, a 22 de octubre de 2018.—La letrada de la Administración de Justicia.

**Juzgado de lo Social número trece**  
**Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número trece de Valencia sobre autos número 106/2018 contra Simu Gabriela.*

**EDICTO**

Rafael Roselló Sobrevela, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número trece de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos número 106/2018, a instancias de MIGUEL ANTONIO BALLESTEROS PEREZ contra SIMU GABRIELA en el que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

“Parte dispositiva.

Acuerdo tener al demandante MIGUEL ANTONIO BALLESTEROS PEREZ por desistido de la demanda a que se refiere el hecho primero de esta resolución frente al demandado SIMU GABRIELA, y archivar el procedimiento.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, haciendo saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días siguientes a la notificación de la presente resolución, ante este Juzgado y con los requisitos establecidos en el artículo 188 de la LJS.

Lo decreto y firmo.

Letrado de la Administración de Justicia”.

Y para que conste y sirva de notificación a SIMU GABRIELA que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, expido el presente en Valencia, a 22 de octubre de 2018.—El letrado de la Administración de Justicia.

————— 2018/15242

**Juzgado de lo Social número siete**  
**Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número siete de Valencia sobre expediente número 1.013/2017 contra Juan José Ros Alcolea y otros.*

EDICTO

María Dolores Valle Contreras, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 1.013/2017, a instancias de HERLAN VACA URGEL contra Fogasa, COM. B. FRUITES y VERDURES ROS y JUAN JOSE ROS ALCOLEA., en la que el día 22 de octubre de 2018 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

“Se aclara la sentencia de fecha 26 de febrero de 2018, en los términos indicados en el fundamento jurídico segundo de la presente resolución: Tal y como se indica en el escrito presentado, la condena es solidaria.

Y para que conste y sirva de notificación a JUAN JOSE ROS ALCOLEA y COM. B. FRUITES y VERDURES ROS, que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele, se le harán en estrados en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 22 de octubre de 2018.—  
La letrada de la Administración de Justicia.

————— 2018/15246

**Juzgado de lo Social número nueve**  
**Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número nueve de Valencia sobre expediente número 773/17 contra Jimena Ruiz.*

**EDICTO**

Carmen Piles Gimeno, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 773/17, a instancias de JUAN JULIAN ADAME CERRADA contra JIMENA RUIZ con CIF. X5438644, en la que el día 13 de julio de 2018 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

“Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por JUAN JULIAN ADAME CERRADA contra la empresa JIMENA RUIZ debo condenar y condeno a la misma a abonar al actor la cantidad de 193'07 euros más el 10 por 100 anual de la misma en concepto de interés por mora.

Remítase testimonio de esta sentencia a la Inspección Trabajo y Seguridad Social de Valencia.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su abogado o graduado social o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social. Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del letrado o graduado social que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare de beneficio de justicia gratuita, y hubiese sido condenado al pago de cantidad, presente en la Secretaría, del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Santander, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones , número 4474 0000 65 0773 17 abierta a nombre del juzgado, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De hacer la consignación en metálico, el recurrente podrá utilizar el Resguardo de ingreso en el mencionado Banco o en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Igualmente y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros, que de precisarlo, tiene a su disposición en los sitios indicados.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que conste y sirva de notificación a JIMENA RUIZ que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele, se le harán en estrados en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 22 de octubre de 2018.—La letrada de la Administración de Justicia.

**Juzgado de lo Social número seis**  
**Murcia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número seis de Murcia sobre SSS número 421/18 contra Essaid Sekhal Chihami y otros.*

EDICTO

Ana María Ortiz Gervasi, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social número 421/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de ANTONIO CARRILLO E HIJOS, S.A., contra INSS, ESSAID SEKHAL CHIHAMI, TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Tener por subsanada y admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 18 de junio de 2019 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - sala 6 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a lo solicitado en los OTROSÍES a los efectos previstos en el artículo 81.4 LJS:

Al Otrosí digo Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones (INSS), así como el expediente sancionador, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (art. 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento de otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

Así mismo recábase el expediente sancionador a la Inspección de trabajo sobre el accidente sufrido por el trabajador el 4 de mayo de 2016, librándose para ello atento oficio.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a ESSAID SEKHAL CHIHAMI, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, a 18 de octubre de 2018.—La letrada de la Administración de Justicia.

**Juzgado de lo Social número tres**  
**Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia  
sobre ejecución número 1.384/18-MJ contra Montell  
Turisme, S.L.*

**EDICTO**

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 1.384/18-MJ, en la que el día 19 de octubre de 2018 se ha dictado resolución de interés para MONTELL TURISME, S.L., y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social”.

Y para que conste y sirva de notificación a MONTELL TURISME, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 19 de octubre de 2018.—El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

————— 2018/15250

**Juzgado de lo Social número siete**  
**Valencia**

*Cédula de citación del Juzgado de lo Social número siete de Valencia sobre autos número 183/2018 para María Teresa Camacho Giménez (Restaurante la Llar del Chef).*

**CEDULA DE CITACION**

María Dolores Valle Contreras, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos despidos / Ceses en general [DSP] número 183/2018, a instancias de JAVIER CARRTERO MUÑOZ contra Fogasa y MARIA TERESA CAMACHO GIMENEZ (RESTAURANTE LA LLAR DEL CHEF) en el que, por medio del presente se cita a MARIA TERESA CAMACHO GIMENEZ (RESTAURANTE LA LLAR DEL CHEF), quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida del Saler, 14-3º, Amarilla; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 12 de febrero de 2019, a las 11:30 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En Valencia, a 22 de octubre de 2018.—La letrada de la Administración de Justicia

— 2018/15251

**Juzgado de lo Social número diez**  
**Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número diez de Valencia*  
*sobre autos número 665/2016 contra Girbesmartí, S.L.*

**EDICTO**

José Vicente Hervás Vercher, secretario del Juzgado de lo Social número diez de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos número 665/2016, a instancias de ALBA GIRBES FELIU contra GIRBESMARTI, S.L., y Fogasa, en la que el día 22/10/2018 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando parcialmente la demanda formulada por Alba Girbés Feliu contra la empresa Girbesmartí, S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la actora la cantidad de 3.571,45 euros, más los intereses demora del 10 por 100 anual que se aplicarán sobre la cantidad de 3.427,07 euros.

El Fogasa responderá subsidiariamente en caso de insolvencia empresarial”.

Y para que conste y sirva de notificación a GIRBESMARTI, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, expido el presente en Valencia, a 22 de octubre de 2018.—  
El secretario, José Vicente Hervás Vercher.

————— 2018/15252



**Juzgado de lo Social número quince**  
**Valencia**

*Cédula de citación del Juzgado de lo Social número quince de Valencia sobre expediente número 746/2018/I para Oceans Network, S.L.*

CEDULA DE CITACION

Sagrario Plaza Golvano, secretaria del Juzgado de lo Social número quince de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 746/2.018/I, a instancias de LAIA ALANDES ESCRIVA contra Fogasa y OCEANS NETWORK, S.L., en reclamación por RESOLUCION DE CONTRATO en el que, por medio del presente se cita a OCEANS NETWORK, S.L., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida del Saler, 14-4º, Amarilla; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, y practicar prueba de interrogatorio de parte, con apercibimiento de que, de no comparecer, se tendrán por ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, estando señalado el día 6 de febrero de 2019 a las 10.40 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Valencia, a 19 de octubre de 2018.—La secretaria, Sagrario Plaza Golvano.

————— 2018/15254

**Juzgado de lo Social número quince**  
**Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número quince de Valencia sobre autos número 351/2018/I contra Terra i Mar Facanes, S.L., y otro.*

**EDICTO**

Sagrario Plaza Golvano, secretaria del Juzgado de lo Social número quince de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos número 351/2.018/I, a instancias de BEGOÑA CARAS UBEDA contra TERRA I MAR FACANES, S.L., y Fogasa, en la que el día 17/10/2018 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

“Que, estimando parcialmente la demanda interpuesta por BEGOÑA CARAS UBEDA, debo condenar y condeno a la empresa TERRA I MAR FACANES SOCIEDAD LIMITADA, a que pague a la demandante la cantidad por salarios de 1.655,20 euros con más el diez por ciento de dicha cifra por razón intereses de mora en el pago y la cantidad por plus transporte de 122,07 euros, en este caso con el interés legal del dinero por razón de la mora en el pago. Notifíquese la presente resolución a las partes, en legal forma, indicándoles que contra la misma NO cabe recurso de suplicación.

Así por esta, mi sentencia, cuyo original se llevará al libro de sentencias y de la que se llevará copia testimoniada a los autos, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que conste y sirva de notificación a TERRA I MAR FACANES, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, expido el presente en Valencia, a 22 de octubre de 2018.—La secretaria, Sagrario Plaza Golvano.

— 2018/15256

**Juzgado de lo Social número tres**  
**Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia  
sobre ejecución número 2.043/2008-GL contra Omargas,  
S.L.*

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 2.043/2008-GL, en la que el día 19 de octubre de 2018 se ha dictado resolución de interés para OMARGAS, S.L., y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social”.

Y para que conste y sirva de notificación a OMARGAS, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 19 de octubre de 2018.—  
El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

————— 2018/15258

**Juzgado de lo Social número tres**  
**Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia  
sobre ejecución número 4.807/09-GL contra Creek Bay  
Promociones, S.L.*

**EDICTO**

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 4.807/09-GL, en la que en fecha 18/10/2018 se ha dictado resolución de interés para CREEK BAY PROMOCIONES, S.L., disponiendo archivo provisional, frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social número tres de Valencia en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social”.

Y para que conste y sirva de notificación a CREEK BAY PROMOCIONES, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 18 de octubre de 2018.—El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

2018/15259

**Juzgado de lo Social número quince**  
**Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número quince de Valencia sobre autos número 346/2018/I contra Servicios Hoteleros Nou Mediterrani, S.L., y otros.*

EDICTO

Sagrario Plaza Golvano, secretaria del Juzgado de lo Social número quince de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos número 346/2.018/I, a instancias de GERMAN CASTAÑO SANCHEZ contra SERVICIOS HOTELEROS NOU MEDITERRANI, S.L., JOSE MARIA MUSOLES GRANADA (ADMINISTRADOR CONCURSAL) y Fogasa, en la que el día 17 de octubre de 2018 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando la demanda interpuesta por GERMAN CASTAÑO SANCHEZ frente a la empresa SERVICIOS HOTELEROS NOU MEDITERRANI SOCIEDAD LIMITADA, debo declarar y declaro la improcedencia del despido del demandante, de fecha 9 de marzo de 2.018 y por resuelto el contrato de trabajo que a las partes vinculaba, condenando al empresario a que, no siendo posible la readmisión del trabajador, le pague en concepto de indemnización la cantidad de 2.141,41 euros (equivalente a 16 meses a razón de 2,75 días de salario por mes sobre el regulador diario de 48,67 euros), así como por salarios y plus de transporte devengados y no pagados, la cantidad total de 3.878,90 euros condenando al administrador del concurso de la citada mercantil, JOSE MARIA MUSOLES GRANADA, a estar y pasar por esta declaración en el seno del mismo. Notifíquese la presente resolución a las partes, indicándoles que, contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su abogado, de su Graduado Social o de su representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social. Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacerse el anuncio, se haga el nombramiento del letrado o Graduado Social Colegiado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría, del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina del BANCO DE SANTANDER, S.A., en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre del juzgado, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. de hacer consignación en metálico, deberá efectuarse en la cuenta de expediente n.º 4481-0000-64-0346-18.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justifica gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros en la misma cuenta de expediente. Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, conservándose el original en el libro de sentencias, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que conste y sirva de notificación a SERVICIOS HOTELEROS NOU MEDITERRANI, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, expido el presente en Valencia, a 22 de octubre de 2018.—La secretaria, Sagrario Plaza Golvano.

**Juzgado de lo Social número tres**  
**Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 2.227/2018-RO contra Asociación Gitana de Valencia T. E.*

**EDICTO**

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 2.227/2018-RO, en la que el día 22/10/2018 se ha dictado resolución de interés para ASOCIACION GITANA DE VALENCIA T. E., disponiendo la orden general de ejecución, despachando ejecución de la sentencia de fecha 28/5/2018 del Juzgado de lo Social número dos de Valencia y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Con la misma fecha ha sido dictado decreto de medidas ejecutivas”.

Y para que conste y sirva de notificación a ASOCIACION GITANA DE VALENCIA T. E. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 22 de octubre de 2018.—El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

————— 2018/15262

**Juzgado de lo Social número tres**  
**Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 589/2018-DA contra The Language Station, S.L.*

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución número 589/2018-DA, en la que el día 3/10/18 se ha dictado resolución de interés (decreto insolvencia) para THE LANGUAGE STATION, S.L., frente a la cual cabe interponer recurso de reposición ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos del artículo 187 de la Ley de la Jurisdicción Social”.

Y para que conste y sirva de notificación a THE LANGUAGE STATION, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 22 de octubre de 2018.—El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

————— 2018/15263

**Juzgado de lo Social número tres**  
**Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia  
sobre ejecución número 2.230/2018-RO contra Real  
Force, S.L.*

**EDICTO**

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 2.230/2018-RO, en la que el día 22/10/2018 se ha dictado resolución de interés para REAL FORCE, S.L., disponiendo la orden general de ejecución, despachando ejecución de la sentencia de fecha 19/4/2018 del Juzgado de lo Social número trece de Valencia y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Con la misma fecha ha sido dictado decreto de medidas ejecutivas”.

Y para que conste y sirva de notificación a REAL FORCE, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en la forma legalmente establecida, expido el presente.

En Valencia, a 22 de octubre de 2018.—El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

————— 2018/15264



**Juzgado de lo Social número tres**  
**Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia  
sobre ejecución número 2.231/2018-RO contra Real  
Force, S.L.*

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 2.231/2018-RO, en la que el día 22/10/2018 se ha dictado resolución de interés para REAL FORCE, S.L., disponiendo la orden general de ejecución, despachando ejecución de la sentencia de fecha 19/4/2018 del Juzgado de lo Social número trece de Valencia y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Con la misma fecha ha sido dictado decreto de medidas ejecutivas”.

Y para que conste y sirva de notificación a REAL FORCE, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 22 de octubre de 2018.—  
El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

— 2018/15265

**Juzgado de lo Social número dieciséis**  
**Valencia**

*Cédula de citación del Juzgado de lo Social número dieciséis de Valencia sobre expediente número 686/2017 para Manzana Express Valencia, S.L.*

**CEDULA DE CITACION**

Regina Sobreviela García, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dieciséis de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente con el número del Juzgado: 686/2017, a instancias de ANA BELEN LOPEZ TORRES contra MANZANA EXPRESS VALENCIA, S.L., y Fogasa, en reclamación por despido/cantidad, en el que, por medio del presente se cita a MANZANA EXPRESS VALENCIA, S.L., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia, Ciudad de la justicia, avenida Profesor López Piñero número 14, en la Sala número 6; al objeto de celebrar la comparecencia prevista en el artículo 280 y ss de la LRJS el próximo día 7 de noviembre de 2018, a las 11,40 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Se cita al legal representante de la empresa demandada MANZANA EXPRESS VALENCIA, S.L., para la comparecencia señalada, con el apercibimiento del artículo 91.2 de la L.P.L., para el caso de no comparecer.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Valencia, a 23 de octubre de 2018.—La letrada de la Administración de Justicia, Regina Sobreviela García.

— 2018/15304



**ANUNCIS PARTICULARS**  
**ANUNCIOS PARTICULARES**

**Comunidad de Regantes y Usuarios San Pedro Apóstol de Godelleta**

*Anuncio de la Comunidad de Regantes y Usuarios San Pedro Apóstol de Godelleta sobre convocatoria a junta general extraordinaria.*

**ANUNCIO**

D. Vicente Franco Zanón, presidente de la Comunidad de Regantes y Usuarios “San Pedro Apóstol” de Godelleta, mediante la presente convoca a todos los comuneros a Junta General Extraordinaria a celebrar el próximo día 22 de noviembre de 2018, a las 19,00 horas en primera convocatoria y a las 19,30 horas en segunda convocatoria, en el Salón de actos el Ayuntamiento de Godelleta, sito en Plaza de España, 1, con el siguiente orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Junta General anterior.
2. Informe de las obras en curso.
3. Aprobación, si procede, del acuerdo de la Junta de Gobierno sobre la renuncia al proyecto presentado a las ayudas para el desarrollo rural (PDR).
4. Informe de las obras para el Fomento de la Utilización Racional del Agua solicitadas a Consellería de Agricultura y aprobación, para las que hemos sido admitidos.
- 5.- Informe y aprobación, si procede, de los nuevos planes fotovoltaicos.
6. Ruegos y preguntas

Godelleta, 25 de octubre de 2018.—El presidente, Vicente Franco Zanón.

————— 2018/15577

TARIFES

**SUSCRIPCIÓ UNIVERSAL A INTERNET: GRATUÏTA**

INSERCIÓ D'ANUNCIS

- a) Els instats per ajuntaments, organismes autònoms dependents d'estos i mancomunitats municipals, sempre que no siguen repercutibles a tercers (per caràcter tipogràfic, inclosos els espais en blanc) ..... 0,050 euros
- b) Els instats per particulars, organismes oficials, administracions públiques, etc., fins i tot per ajuntaments, organismes autònoms i mancomunitats municipals, en cas que hi haja la possibilitat de la seua repercussió a tercers (per caràcter tipogràfic, inclosos els espais en blanc) ..... 0,075 euros
- c) Aquells que incloguen mapes, imatges, gràfics i quadres resum, amb independència de per qui siguen instats (per pàgina o la part proporcional que ocupe la imatge) ..... 270,00 euros
- d) Els de caràcter urgent a l'empara del que preveu l'article 7.3 de la Llei 5/2002, de 4 d'abril, Reguladora dels Butlletins Oficials de les Províncies, s'aplicarà el doble de les tarifes regulades en els apartats anteriors.
- e) Import mínim per inserció ..... 110,00 euros

«BOP»:  
ADMINISTRACIÓ: C/ Juan de Garay, 23 - 46017 València  
Tels.: 96 388 38 77 - Fax: 96 388 38 88

e-mail: [bop@dival.es](mailto:bop@dival.es)  
«B.O.P.» en Internet: <http://bop.dival.es>

Depòsit legal: V. 1-1958

TARIFAS

**SUSCRIPCION UNIVERSAL A INTERNET: GRATUITA**

INSERCIÓN DE ANUNCIOS

- a) Los instados por ayuntamientos, organismos autónomos dependientes de los mismos y mancomunidades municipales, siempre que no sean repercutibles a terceros (por carácter tipográfico, incluido los espacios en blanco) ..... 0,050 euros
- b) Los instados por particulares, organismos oficiales, administraciones públicas, etc., incluso por ayuntamientos, organismos autónomos y mancomunidades municipales, en el supuesto de que exista la posibilidad de su repercusión a terceros (por carácter tipográfico, incluido los espacios en blanco) ..... 0,075 euros
- c) Aquellos que incluyan mapas, imágenes, gráficos y estadillos, con independencia de por quién sean instados (por página o la parte proporcional que ocupe la imagen) ..... 270,00 euros
- d) Los de carácter urgente al amparo de lo previsto en el artículo 7.3 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, se aplicará el doble de las tarifas reguladas en los apartados anteriores.
- e) Importe mínimo por inserción ..... 110,00 euros

«BOP»:  
ADMINISTRACION: C/ Juan de Garay, 23 - 46017 Valencia  
Tels.: 96 388 38 77 - Fax: 96 388 38 88

e-mail: [bop@dival.es](mailto:bop@dival.es)  
«B.O.P.» en Internet: <http://bop.dival.es>

Depósito legal: V. 1-1958